



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“Colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha
contra la corrupción (Perú, 2017-2022)”**

TESIS

Para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

María de los Milagros Sulla Rodríguez

(ORCID: 0007-2754-1367)

Asesor:

Enrico Marcel Huarag Guerrero

(ORCID: 0001-9985-5313)

LIMA, PERÚ

2023

Metadatos Complementarios

Datos de autor

AUTORA: Sullá Rodríguez, María de los Milagros

DNI: 74647587

ORCID: 0009-0007-2754-1367

Datos del asesor

ASESOR: Huarag Guerrero, Enrico Marcel

DNI: 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

Datos del jurado

PRESIDENTE: Vidal Coronado, Raul Martin

DNI. 07543945

ORCID: 0000-0001-8097-9092

MIEMBRO: Huarag Guerrero, Enrico Marcel

DNI: 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

MIEMBRO: Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato

DNI. 47582777

ORCID: 0000-0001-8621-3717

MIEMBRO: Falcón Ugarte, Juan Alberto

DNI. 08822334

ORCID: 0000-0001-7457-1373

SECRETARIO: Rojo Martínez, Alejandro Martin

DNI: 25590839

ORCID: 0000-0003-4074-6782

Datos de la investigación: Tesis

Campo del conocimiento OCDE: 5.05.00

Código del Programa: 421056

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico a mi Abuelo Ernesto Rodríguez Villanes, por ser mi más grande apoyo e inspiración. A mis padres por su apoyo constante e incondicional. Y para todas aquellas personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación profesional y personal.

Agradecimientos

Agradezco a mis padres (Gloria y Lino), por brindarme educación y valores para ser una persona de bien. También agradezco a mi asesor de tesis el profesor Enrico Huarag, quien a través de su conocimiento me guió en la elaboración de la presente tesis.

Finalmente, agradezco a la Universidad Ricardo Palma, por enriquecerme en conocimiento, a los fiscales y abogados quienes, a través de sus entrevistas, me ayudaron a concretar este trabajo; a mis amigos y compañeros de trabajo por sus consejos diarios y palabras de apoyo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	IV
ÍNDICE	V
Índice de figuras	VIII
Índice de tablas	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción del problema	16
1.2 Importancia y justificación de la investigación	18
1.2.1 Importancia	18
1.2.2 Justificación	18
1.3 Objetivo general	20
1.4 Objetivos específicos	20
1.5 Hipótesis	21
1.5.1 Hipótesis General	21
1.5.2 Hipótesis Especifica	21
1.6 Viabilidad y limitaciones de la investigación	22
CAPÍTULO II: MARCO HISTÓRICO	
2.1 Historia de la Corrupción	23
2.2 Orígenes de la colaboración eficaz y testigos protegidos	26
CAPÍTULO III: MARCO NORMATIVO	
3.1 Marco Normativo	27
3.1.1 Sobre los actos de corrupción	27
3.1.2 Respecto al crimen organizado	28
3.1.3 En relación a la colaboración eficaz	30

3.1.4 Sobre el testigo protegido	34
----------------------------------	----

CAPÍTULO IV: MARCO TEÓRICO

4.1	Antecedentes	36
4.1.1	Internacionales	36
4.1.2	Nacionales	37
4.2	Colaboración eficaz y testigos protegidos	38
4.2.1	Colaboración Eficaz	38
4.2.1.1	Objeto de la colaboración eficaz	41
4.2.1.2	Colaborador eficaz	41
4.2.2	Testigos protegidos	42
4.3	Aspectos que sustentan el proceso de colaboración eficaz y testigos protegidos	44
4.3.1	Medidas de protección en el proceso de colaboración eficaz y testigos protegidos	44
4.3.2	Fuentes de información	46
4.3.3	Interés general	46
4.4	Crimen Organizado	47
4.4.1	Organización criminal	47
4.4.2	Características de la organización criminal	48
4.4.3	Elementos esenciales	49
4.5	Actos de Corrupción	50
4.6	Teorías que sustentan el estudio	52
4.6.1	Teoría de la Public Choice	52
4.6.1.1	Sistema de recompensas o incentivos	56
4.6.1.2	Sistema de restricciones	58
4.6.1.3	Sistema de sanciones	60
4.6.2	El Análisis Económico del Derecho	63
4.6.2.1	Supuestos básicos del análisis económico del derecho	64
4.6.2.2	El análisis económico del Derecho como Metodología	66

CAPÍTULO V: METODOLOGIA DEL ESTUDIO

5.1	Tipo y método de investigación	85
5.1.1	Tipo de investigación	85
5.1.2	Método de investigación	85
5.1.3	Diseño de investigación	86
5.2	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	86
5.2.1	Técnicas	86
5.2.2	Instrumentos	87
5.2.3	Población de estudio	87
5.2.4	Diseño muestral	88
5.2.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	90

CAPÍTULO VI: ANALISIS DE RESULTADOS

6.1	Preguntas planteadas	91
6.2	Respuestas a las preguntas	92
6.3	Interpretación general de las respuestas (resultados)	103

CAPÍTULO VII: DEMOSTRACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE LAS HIPÓTESIS

7.1 Demostración teórica de las hipótesis 106

CONCLUSIONES 122

RECOMENDACIONES 124

BIBLIOGRAFIA 126

APORTE PARA EL DERECHO 136

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia 141

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías 144

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos 147

Anexo 4. Juicio de expertos (Elizabeth Vega- Abogada Penalista) 150

Anexo 5. Juicio de expertos (Tulio Coronado- Abogada Penalista) 153

Anexo 6. Juicio de expertos (Carmen María Lucero Díaz - Abogada Penalista) 156

Anexo 7: Transcripción de la información suministrada por el Fiscal Elías Marcel Medrano Sedano 159

Anexo 8: Transcripción de la información suministrada por el Fiscal Javier Martín Cuadros Gutiérrez 162

Anexo 9: Transcripción de la información suministrada por la Fiscal Karla Romero Palomino 169

Anexo 10: Transcripción de la información suministrada por la Abogada Defensora Katherine Rázuri 172

Anexo 11: Transcripción de la información suministrada por el Abogado Defensor Harold Castillo 175

Índice de figuras

Figura 1: Mecanismo de la Colaboración Eficaz. Establecido en la legislación del Perú.....	39
Figura 2: El testigo protegido. Describe esta figura cuyas obligaciones para atestiguar están estipuladas en el artículo 163 del Código Procesal Penal.....	43
Figura 3: Estrategias de las empresas (A) y (B) para obtener un resultado óptimo y lograr el equilibrio de Nash.....	68
Figura 4: Matriz de estrategias del Dilema del Prisionero.....	70
Figura 5: Matriz de estrategias del Dilema del Prisionero, modificada con una transformación.....	70
Figura n.º 6: Representación gráfica del efecto de un impuesto pigouviano.....	80

Índice de tablas

Tabla n.º 1: Variables y valores de los beneficios	72
Tabla n.º 2: Valor de los costos	73
Tabla n.º 3: Estrategias del Colaborador Eficaz.....	73
Tabla n.º 4: Estrategias del Colaborador Eficaz y el Sistema de Justicia.....	75
Tabla n.º 5: Perfil de los cuatro fiscales que participaron en el estudio.....	88
Tabla n.º 6: Perfil de los abogados.....	89
Tabla n.º 7: Preguntas relacionadas a la aplicación eficiente de las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos.....	91
Tabla n.º 8: Preguntas relacionadas a la corrupción y su relación con las figuras legales de colaboración eficaz.....	92
Tabla n.º 9: Respuestas del fiscal Wilber Rafael Arellano Laos.....	92
Tabla n.º 10: Respuestas del fiscal Elías Medrano Sedano.....	94
Tabla n.º 11: Respuestas del fiscal Martín Cuadros Gutiérrez.....	96
Tabla n.º 12: Respuestas de la fiscal Karla Romero Palomino.....	97
Tabla n.º 13: Respuestas de la Abogada Katherine Rázuri.....	99
Tabla n.º 14: Respuestas del Abogado Harold Castillo.....	101

RESUMEN

Actualmente, el Estado peruano, en la realización de sus actividades consustanciales y propias, enfrenta numerosos actos de corrupción, específicamente sobre crimen organizado. Por ello, a fin de contener y erradicar dicho fenómeno, el legislador ha implementado diversas herramientas, procedimientos y figuras legales, destacando las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos, que han comprobado ser instrumentos relevantes para la lucha contra la corrupción; sin embargo, aún se encuentran en constante perfeccionamiento y análisis por los diferentes abogados, investigadores y doctrinarios del derecho.

En ese sentido, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo evaluar la eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú, ya que, a lo largo del tiempo, ambas figuras presentaron deficiencias en su aplicación. Por ello, el presente trabajo constituye una investigación cualitativa y diseño fenomenológico, que se centró en realizar un estudio teórico de las referidas figuras, a través del Análisis Económico del Derecho (AED) y la teoría de la *Public Choice*, mediante las cuales, se determinó que ambas figuras no son eficientes, porque las normativas vigentes sobre la aplicación de las mismas, no les otorga a los potenciales colaboradores y testigos, los incentivos económicos adecuados para que brinden información útil, relevante y eficaz para combatir la corrupción.

Asimismo, a través de entrevistas efectuadas a expertos en el tema, se constató que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos no son eficientes en la lucha contra la corrupción en el Perú, porque no son idóneos para combatir este flagelo, ya que se ven negativamente influenciados por el sistema de recompensas y los sistemas de restricciones y sanciones de orden social y legal que se emplean en el Perú contra los actos de corrupción; ello debido a que los potenciales colaboradores y testigos, se encuentran susceptibles de ser manejados por las redes de corrupción, que les ofrecen sobornos para guardar silencio, dar falsos testimonios, autoinculparse, o la combinación de todos ellos. Por eso la información que brindan, muchas veces, proviene de dudosa veracidad.

Además, que los funcionarios que administran justicia no utilizan eficientemente los incentivos implementados para ambas figuras legales, pues parece que la obtención de la verdad no suele ser su principal objetivo. En muchas ocasiones, jueces y fiscales tienen sus propias agendas, y usan los sistemas (restricciones, sanciones y recompensas) como un elemento más de maximización de sus propios intereses, aun por encima del interés general. Por su parte, los castigos sociales ante la corrupción son poco efectivos, porque el rechazo de la sociedad ante estos actos desaparece con el tiempo y se convierte en permisividad, tolerancia e incluso normalización de estos actos.

Palabras clave: incentivos, eficiencia, idoneidad y actos de corrupción

ABSTRACT

Currently, the Peruvian State, in carrying out its inherent and own activities, faces numerous acts of corruption, specifically related to organized crime. Therefore, in order to contain and eradicate this phenomenon, the legislator has implemented various tools, procedures and legal figures, highlighting the figures of effective collaboration and protected witnesses, which have proven to be vitally important instruments in the fight against corruption; however, they are still in constant improvement and analysis by different lawyers, researchers and legal scholars.

In this sense, the present research work aims to evaluate the efficiency of the legal figures of effective collaboration and protected witnesses in the fight against corruption in Peru, since, over time, both figures presented several deficiencies in your application. For this reason, the present work constitutes a qualitative investigation and phenomenological design, which focused on carrying out a theoretical study of the aforementioned figures, through the Economic Analysis of Law (AED) and the theory of Public Choice, through which, determined that both figures are not efficient, because the current regulations on their application do not give potential collaborators and witnesses the appropriate economic incentives so that they provide useful, relevant and effective information to combat corruption.

Likewise, through interviews carried out with experts on the subject, it was confirmed that the legal figures of effective collaboration and protected witnesses are not efficient in the fight against corruption in Peru, because they are not suitable to combat this scourge, since they are they are negatively influenced by the system of rewards and the systems of restrictions and sanctions of a social and legal nature that are used in Peru against acts of corruption; This is due to the fact that potential collaborators and witnesses are susceptible to being managed by corruption networks, which offer them bribes to remain silent, give false testimony, self-incrimination, or a combination of all of them. That is why the information they provide often comes from dubious veracity.

In addition, justice administration officials do not efficiently use the incentives applied to both legal figures, since it seems that obtaining the truth is not usually their main objective. On many occasions, judges and prosecutors have their own agendas, and use the systems

(restrictions, sanctions, and rewards) as one more element to maximize their own interests, even above the general interest. For their part, social punishments for corruption are ineffective, because society's rejection of these acts disappears over time and becomes permissiveness, tolerance, and even normalization of these acts.

Keywords: incentives, efficiency, suitability and acts of corruption

INTRODUCCIÓN

A lo largo de toda la historia del Perú, se ha vivido diferentes casos de corrupción comenzando de la época colonial hasta nuestros días, de hecho, no hay etapa de la república que no presente diversos casos de corrupción, los cuales afectaron aspectos como la política, la administración de justicia, la economía, entre otros. Uno de los fenómenos que forma parte de este flagelo es la delincuencia organizada, conocida también como crimen organizado que es una amenaza para el Estado de Derecho.

Existen casos de crimen organizado que han sucedido en el ámbito internacional, por ejemplo, el caso lava jato, que involucró actos de corrupción como sobornos y financiamiento ilegal a partidos políticos. En el ámbito nacional también existen casos de crimen organizado, por ejemplo, los denominados cuellos blancos del puerto, que involucró a jueces, fiscales, políticos y congresistas; y así la lista de casos puede continuar sobre todo en el ámbito nacional. Ante estos casos de corrupción, el legislador peruano y, consecuentemente, el sistema de justicia del Perú, con la finalidad de combatir el crimen organizado de manera eficaz y positiva, ha reaccionado con la implementación de una serie de leyes y figuras legales, destacando las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos.

La figura de colaboración eficaz se incorporó en el año 2000 con la Ley n.º 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad. En la actualidad se encuentra regulada en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1301, que modificó el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz, aprobado con el Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS del 29 de marzo de 2017. La figura del testigo protegido, se incorporó con el Nuevo Código Procesal Penal Peruano (NCP), aprobado con el Decreto Legislativo n.º 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Ambas figuras legales, fueron concebidas para acceder a la compleja estructura de la organización criminal.

En ese sentido, considerando la entrada en vigor de las normativas sobre colaboración eficaz y testigos protegidos, se consideró que la delimitación espacial y temporal del presente trabajo de investigación, será evaluar la eficiencia de ambas figuras legales en el Perú, desde su aplicación en el año 2017, período en que entró en vigencia la normativa sobre colaboración

eficaz hasta el año 2022, transcurso de tiempo en que las referidas figuras presentaron deficiencias en su aplicación. Por ello, el presente trabajo constituye una investigación cualitativa y diseño fenomenológico, que se centrará en realizar un estudio teórico de las referidas figuras legales, a través del Análisis Económico del Derecho (AED) y la teoría de la *Public Choice*, a fin de determinar su eficiencia, corroborando si generan o no los incentivos económicos adecuados para que el sistema de justicia obtenga información útil, relevante y eficaz para la lucha contra la corrupción en el Perú.

Asimismo, se efectuó una entrevista a profundidad a expertos en el tema (fiscales y abogados), para que, a través de sus percepciones sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, se pueda constatar si se da o no una adecuada aplicación de las mismas, y si son idóneas para la lucha contra la corrupción.

En ese sentido, se debe destacar que la estructura del presente trabajo de investigación consta de siete (7) capítulos, que están estructurados de acuerdo al siguiente orden: en el primer capítulo, se aborda la descripción del problema materia de la investigación, se plantea las interrogantes que conllevan a los objetivos a desarrollar. Posteriormente se narra la importancia y justificación de la investigación, y finalmente se plantea las hipótesis y se describe la viabilidad y las limitaciones en la investigación.

El segundo capítulo corresponde al marco histórico de la investigación, se explicará sobre la historia de la corrupción, la misma que tuvo un importante protagonismo en el Imperio Persa, Grecia, Imperio Romano y Edad Media, considerándose un mal de todos los tiempos, relacionada con la naturaleza humana; afectando a nuestro país, desde la época colonial hasta nuestros días.

El tercer capítulo está dedicado al marco normativo de la investigación. Este capítulo desarrollará las normativas que sustentan la materia de análisis, referidos a los actos de corrupción, la criminalidad organizada y las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos. En el cuarto capítulo, se hablará de los antecedentes internacionales y nacionales de la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos. Asimismo, se explicará los aspectos teóricos de las referidas figuras, y finalmente se detallará las teorías que sustentan el estudio (Teoría de la *Public Choice* y Análisis Económico del Derecho).

En el quinto capítulo, se detallará el aspecto metodológico que se utiliza en la presente investigación. Se narra el tipo y método de investigación, diseño de investigación, las técnicas

e instrumentos de recopilación de información y la población seleccionada. En el sexto capítulo, se presenta el análisis y comentarios de los resultados de las entrevistas efectuadas a los especialistas en derecho penal (fiscales y abogados).

Finalmente, en el séptimo capítulo, se demuestra desde el aspecto teórico y práctico las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación, referidas a que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, no son eficientes para la lucha contra la corrupción en el Perú, porque no generan los incentivos económicos adecuados para que los protagonistas de estas brinden información útil, relevante y eficaz, toda vez que se ven negativamente influenciados por el sistema de restricciones, sanciones y de recompensas empleados para la lucha contra la corrupción.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

En este apartado, se inicia con la descripción del problema materia de la investigación, se plantea las interrogantes que conllevan a los objetivos a desarrollar. Posteriormente se narra la relevancia y justificación de la investigación, y finalmente se plantea las hipótesis y se describe la viabilidad y las limitaciones en la investigación.

1.1 Descripción del problema

La criminalidad es un fenómeno mundial, que obliga a los países a implementar políticas de seguridad mediante mecanismos que permitan enfrentar de manera eficaz y efectiva este fenómeno, a fin de proteger a sus ciudadanos e instituciones. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la ciudad de México, uno de los obstáculos para controlar el mencionado fenómeno proviene de su expansión, producto de la globalización (tecnológica, comercial y política), que en muchas ocasiones dificulta adoptar instrumentos eficaces, obligando a los países a extremar sus medidas de defensa (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, pág. 52).

Entre los múltiples fenómenos antisociales, se encuentra la delincuencia organizada, conocida también como crimen organizado, que es una amenaza para el Estado de Derecho. Esta amenaza se encuentra estrechamente relacionada con la corrupción, siendo entendido este último según Rincón (2016), como: *“la conducta voluntaria del servidor público, quien accede al acto ilícito a cambio de una contraprestación”* (Rincón, 2016, pág. 129). Este aspecto, es concordante con el objetivo de las organizaciones criminales, toda vez que las mismos buscan aprovechar a las autoridades del Estado mediante la corrupción para la consecución de sus propios fines.

Existen casos de crimen de organizado que se han sucedido en el ámbito internacional, por ejemplo, el caso lava jato, en el que se desarrolló actos de corrupción como sobornos y financiamiento ilegal a partidos políticos (año 2016-2017). En el ámbito nacional, también existen casos de delincuencia organizada, por ejemplo, los denominados cuellos blancos del puerto (2017), que involucró a jueces, fiscales, políticos y congresistas; y así la lista de casos puede continuar sobre todo en el ámbito nacional.

Ante estos actos de corrupción, el legislador peruano y, consecuentemente, el sistema de justicia del Perú, con la finalidad de hacer frente al crimen organizado, ha reaccionado con la implementación de una serie de leyes que han pretendido eliminar y/o reducir el fenómeno de la corrupción que causa graves perjuicios en nuestro país. La mayoría de estas normas, intentan solucionar el problema de la corrupción a través del aumento de las sanciones penales, pero ninguno de ellos parece no haber tenido algún resultado positivo. Por ello para garantizar la eficacia del resultado judicial contra los actos de corrupción, el sistema de justicia del Perú incorporó las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos.

La figura de colaboración eficaz se incorporó en el año 2000 con la Ley n.º 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad. En la actualidad se encuentra regulada en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1301, que modificó el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz, aprobado con el Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS del 29 de marzo de 2017. La figura del testigo protegido, se incorporó con el Nuevo Código Procesal Penal Peruano (NCPP), aprobado con el Decreto Legislativo n.º 957, promulgado el 22 de julio de 2004 y publicado el 29 de julio de 2004. Ambas figuras legales, fueron concebidas para acceder a la compleja estructura de la organización criminal y coadyuvan al sistema de justicia para dar con los responsables de la comisión de los actos ilícitos.

En ese sentido, considerando la entrada en vigencia de las normativas sobre colaboración eficaz y testigos protegidos, se consideró que la delimitación espacial y temporal del presente trabajo de investigación, será evaluar la eficiencia de las referidas figuras legales para la lucha contra la corrupción en el Perú, desde su aplicación en el año 2017, período en que entró en vigencia la normativa sobre colaboración eficaz hasta el año 2022, transcurso de tiempo en el que surgieron varios casos de corrupción, y para combatirlos se aplicaron las referidas figuras legales, las mismas que según las investigaciones efectuadas por diversos estudiosos, presentan deficiencias en su aplicación.

Dichas deficiencias, están referidas, por ejemplo, a la develación de la identidad del colaborador o testigo, pese a que la ley ofrece como protección el secreto de la identidad. Otra deficiencia, es que los beneficios que se les otorga a los potenciales colaboradores y testigos, no son proporcionales a la información que suministran, a pesar que uno de los principios de dichas figuras es la proporcionalidad. Asimismo, existe la falta de protección a sus familiares directos, quienes se encuentran expuestos ante la amenaza de los demás integrantes de una

organización criminal que fueron delatados por el colaborador o testigo. También dichos colaboradores y testigos, en muchas ocasiones, reciben sobornos para no delatar a un integrante de una organización criminal. Finalmente, algunos de los operadores de justicia utilizan los sistemas de restricciones, sanciones y recompensas como herramientas para maximizar sus propios intereses por encima del interés general.

En ese sentido, el problema de la investigación se plantea de la siguiente manera: ***¿Resultan eficientes las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?***

En función a ello, el problema específico es el siguiente: ***“Generan las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos los incentivos económicos adecuados para que el sistema de justicia obtenga información útil, relevante y eficaz para la lucha contra la corrupción en el Perú?”***

La investigación quedaría delimitada de la siguiente manera:

- Delimitación espacial: La investigación se realizó espacialmente en Perú.
- Delimitación temporal: El estudio se efectuó desde la entrada en vigencia de la normativa referida al proceso de colaboración eficaz en el año 2017 hasta el año 2022.
- Delimitación social: Se efectúan entrevistas a profundidad a (4) fiscales y (2) abogados penalistas, expertos en el área del derecho penal, a fin de evaluar su percepción respecto a la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú.

1.2 Importancia y justificación de la investigación

1.2.1 Importancia

Esta investigación es importante porque constituye un intento académico de abordar el problema de la corrupción en el Perú desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho (AED) y la teoría de la *Public Choice*, que han sido poco utilizadas en nuestro país. Esto, debido a que según Huarag (2019), la mayor parte de los estudios realizados sobre el mencionado fenómeno en el Perú parten de un enfoque tradicional, ignorando los incentivos económicos envueltos en el desarrollo de este fenómeno (Huarag, 2019, pág. 306). Por lo que, analizar el problema desde la perspectiva económica y de racionalidad planteada por las mencionadas teorías permitirá analizar los

incentivos económicos que llevan a cada individuo, en especial a los colaboradores eficaces, testigos protegidos y operadores de justicia, a pretender maximizar sus beneficios particulares, y cómo estos incentivos influyen en su participación para la lucha contra el fenómeno de la corrupción.

1.2.2 Justificación

Un estudio sobre la corrupción en el Perú se justifica por su presencia permanente a lo largo de toda la historia de este país, no sólo hablamos de la vida republicana, sino del virreinato y probablemente desde antes. Sin embargo, resulta más preocupante la corrupción menuda, la que se ve diariamente en nuestras vidas, en distintas organizaciones del Estado, desde municipios hasta los órganos de justicia.

La corrupción, especialmente en las instituciones jurídicas, ha pretendido ser solucionada, desde la visión *mainstream* (visión tradicional), mediante el incremento de las sanciones penales, reformas legales o implementación de normas jurídicas de control. Por ello, en el sistema de justicia del Perú, con la finalidad de eliminar el crimen organizado de manera positiva, se crearon figuras legales como la colaboración eficaz y testigos protegidos, para que, de la aplicación de dichas figuras, aunadas con otras pruebas, se puede obtener información relevante para esclarecer los actos ilícitos y producir una condena de los responsables.

En los últimos años, las mencionadas figuras legales han tenido resultados importantes en la lucha contra la delincuencia organizada, ya que han servido para desarticular importantes organizaciones criminales, sobre todo la figura de colaboración eficaz, ya según Campos (2019) *“es una figura jurídica que, durante estos últimos años, viene causando excelentes resultados en la lucha contra el crimen organizado, en sus diferentes modalidades. Esta figura procesal de reciente data, ha servido para desarticular importantes organizaciones criminales, desde el terrorismo, violación de derechos humanos, tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, lavado de activos, entre otros delitos considerados graves”* (Campos, 2019).

No obstante, a pesar de sus resultados importantes en la lucha contra la corrupción, diversos estudiosos señalaron que las referidas figuras legales, continúan presentando

deficiencias en su aplicación, como, por ejemplo, se pone en evidencia la identidad del colaborador o testigo, pese a que la ley ofrece como protección el secreto de la identidad.

Otra deficiencia, es que los beneficios que se les otorga a los potenciales colaboradores y testigos, no son proporcionales a la información que suministran, a pesar que uno de los principios de dichas figuras es la proporcionalidad. Asimismo, existe la falta de protección a sus familiares directos, quienes se encuentran expuestos ante la amenaza de los demás integrantes de una organización criminal que fueron delatados por el colaborador o testigo. También dichos colaboradores y testigos, en muchas ocasiones, reciben sobornos para no delatar a un integrante de una organización criminal. Finalmente, algunos de los operadores de justicia utilizan los sistemas de restricciones, sanciones y recompensas como herramientas para maximizar sus propios intereses por encima del interés general.

Ante estas deficiencias, es importante efectuar un estudio económico sobre la aplicación de las mencionadas figuras legales, así como, conocer las percepciones de los expertos que conocen como se aplica dichas figuras en el día a día. Dicho estudio debe efectuarse con la finalidad de indagar sobre las razones que conllevan a la existencia de estas deficiencias y sobre todo para buscar alternativas de solución para la adecuada y eficiente utilización de las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú.

1.3 Objetivo general

Evaluar la eficiencia de las figuras legales de la colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú

1.4 Objetivos específicos

- Constatar si la eficiencia de las figuras legales colaboración eficaz y testigos protegidos se encuentra negativamente influenciada por el sistema de restricciones y sanciones de orden social y legal que se emplean en el Perú para la lucha contra la corrupción.
- Determinar si la eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se encuentra negativamente influenciada por el sistema de recompensas que se emplea en el Perú para la lucha contra la corrupción.

1.5 Hipótesis

Se está incluyendo las hipótesis en este capítulo, debido a que las mismas constituyen las pautas para una investigación, y muestran lo que se está tratando de comprobar. Por ello, se definen como enunciados tentativos del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones (Enrique & Enrique, 2018). Y por su carácter tentativo, se sitúa al inicio de un estudio, específicamente en la sección de planificación y antes de la obtención y análisis de los datos obtenidos (Isern & Soler, 1998).

En ese sentido, la Hipótesis general se plantea de la siguiente manera:

1.5.1 Hipótesis General

El uso de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos no resultan eficientes para la lucha contra la corrupción en el Perú, porque no generan los incentivos económicos adecuados para que los protagonistas de estas brinden información útil, relevante y eficaz para combatir la corrupción.

Las hipótesis específicas, se plantean de la siguiente manera:

1.5.2 Hipótesis específicas

Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, no generan los incentivos económicos adecuados para que sus protagonistas brinden información útil, relevante y eficaz, debido a que:

- El sistema de recompensas contra la corrupción, no existe como tal, pues no genera los incentivos económicos adecuados para que los potenciales colaboradores y testigos brinden información de calidad. Por el contrario, los sobornos están presentes y son una especie de recompensa negativa para estos individuos, quienes reciben un beneficio mayor para no delatar a los integrantes de una organización criminal.
- El sistema de restricciones y sanciones de orden social y legal son poco efectivas, toda vez que son utilizadas por los actores corruptos o incluso por el sistema para

obtener impunidad, aprovechándose de los vacíos legales, la contradicción legal o las sanciones flexibles o poco duras; y los castigos sociales que ante los casos de corrupción son poco efectivos.

1.6 Viabilidad y limitaciones de la investigación

La principal limitación para el desarrollo de la investigación consistió en el acceso a los sujetos que componen la muestra, ya que se tomó en cuenta lo sensible del tema de estudio. Sin embargo, dicha situación fue solucionada sustentándose a los participantes el carácter académico de la investigación y se logró su participación sobre la base de la aplicación de principios éticos.

En ese sentido, cabe precisar que la muestra escogida está compuesta por cuatro (4) fiscales y dos (2) abogados defensores, expertos en el tema de investigación, a los que se les aplicó una entrevista a profundidad, para obtener sus percepciones respecto a la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el sistema de justicia del Perú, utilizándose así el tipo de investigación cualitativa y diseño fenomenológico, toda vez que también se recopiló datos no numéricos y teóricos sobre la materia de estudio.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

En este apartado, se explicará sobre la historia de la corrupción, la misma que tuvo un importante protagonismo en el Imperio Persa, Grecia, Imperio Romano y Edad Media, considerándose un mal de todos los tiempos, relacionada con la naturaleza humana; afectando a nuestro país, desde la época colonial hasta nuestros días. Asimismo, se explicará los orígenes de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos.

2.1 Historia de la Corrupción

La corrupción es un suceso muy antiguo, y según Sandri (2012), no se sabe cuál es el primer caso documentado. Indica que diversos investigadores, se sitúan en el reinado de Ramsés IX, 1100 a.C., en Egipto, donde un funcionario del faraón, nombrado Peser, denunció, entre otros, los negocios ilícitos de otro funcionario agrupado con una banda de profanadores de tumbas (Sandri, 2012). En el Código de Hammurabi, en el siglo XVIII a.C., se hablaba de las sanciones que debían cumplir los jueces venales. Asimismo, revela que en la Biblia se informaba la corrupción, que fue considerada un fenómeno que se practicaba constantemente, por ejemplo, se reveló que Judas Iscariote (discípulo de Jesús), vendió a los romanos a su mentor, por treinta monedas de plata (Diario Córdoba, 2005).

Rojas (2018) menciona que, durante el imperio persa, existió la institución de los “*ojos y oídos del rey*”, conformada por espías para controlar la corrupción de los sátrapas, siendo éstos últimos quienes se encargaban de llenar de plata las arcas del monarca proveniente de los impuestos; actuando como unidades administrativas. Además, señaló que la palabra sátrapa en sus orígenes significaba protector y actualmente está referido al despotismo y la arbitrariedad en el poder (Rojas, 2018).

Así desde la edad clásica, negociar con poderosos era parte de las relaciones para obtener o lograr un fin. En el Imperio romano, que fue catalogado como el Estado más corrupto de la historia, lo más importante para la política, era el honor; por ello, según Sabino Perea Yébenes, en su libro titulado “*La corrupción en el mundo romano*” (citado por Piergiorgio M.

Sandri) señaló que: *“En los casos de corrupción, había dos penas muy severas: una era el exilio; la otra era el suicidio. Esta última, de alguna manera, era más recomendable porque por lo menos te permitía mantener el honor”, “El caso más célebre es el de Verre, gobernador en Sicilia. Se le imputaron extorsiones, vejaciones e intimidaciones, con daños estimados, para la época, en 40 millones de sestercios. Catón, el censor, sufrió 44 procesos por corrupción”.* (Sandri, 2012).

Existen otros personajes y acontecimientos que hacen recordar la corrupción, por ejemplo, el caso del papado de los Borja, Cristóbal Colón y la España de Lerma. De igual manera, para la época de la Revolución Francesa, en el que se evidenció la estela de corrupción de la monarquía, donde se permitía robar un poco, siempre que administraran los recursos con eficiencia (Sandri, 2012).

Posteriormente, con la aparición del capitalismo y de la revolución industrial, se incrementaron los negocios comerciales, por ende, también aumentaron los actos de corrupción. Aunque se trataba de una nueva clase social con más poder adquisitivo, el hecho de ser ricos no les impedía a las élites cometer actos de corrupción; por lo que, según Sandri (2012): *“En el siglo XX, la llegada de los totalitarismos no hizo otra cosa que reforzar las prácticas delictivas de los gobernantes. Con el fascismo y el comunismo la corrupción entra a formar parte del funcionamiento del Estado. Pero incluso los estados demócratas, ocupados en sus políticas coloniales, no se liberaban de la lacra (...)”* (Sandri, 2012).

Actualmente, con la existencia del Estado de Derecho, la corrupción debería estar bajo control debido a una mayor transparencia; sin embargo, los hechos constantes evidenciados en los medios de comunicación reflejan lo contrario; demostrando que la corrupción es un mal de todos los tiempos y que persiste a lo largo del tiempo y está relacionada con la naturaleza humana, siendo más frecuente en los países subdesarrollados, como el Perú.

El Perú, se ha visto afectado profundamente por una corrupción administrativa y estatal, desde la etapa de la colonia hasta nuestros días. Al respecto se destacan los siguientes periodos donde se evidenció este fenómeno:

- *“1750-1820, época del autoritarismo y el paternalismo, épocas de corrupción colonial, abusos, contrabando y círculos de patronazgo virreinales.*
- *1821-1829, época de la temprana república, donde existía el saqueo patriota, turbios*

préstamos externos, círculos de patronazgo caudillesco, azote del régimen guanero, consolidación de la deuda y compensación de la manumisión.

- *1860-1883, época de los negocios guaneros monopólicos, el contrato Dreyfus, avalancha de obras públicas, ignominia en la guerra y pérdidas exacerbadas.*
- *1884-1930, época del contrato Grace, el legado de Nicolás de Piérola sanciones ineptas, legados duraderos.*
- *1931-1962, un coronel populista frente al APRA, política de guerra sin principios.*
- *1963-1989, las promesas rotas de Belaúnde, el escándalo del contrabando, revolución militar, los medios de Alan García.*
- *1990-2000, dictadura cívico-militar, redes de corrupción, corruptelas militares, colusión con el narcotráfico” (Quiroz, 2013, pp. 47–355).*

Durante la época de los 2000, el Perú fue víctima de varios actos de corrupción cometidos por el señor Vladimiro Montesinos, quien se desempeñaba como asesor del presidente de esa época Alberto Fujimori. La prensa de esa época, reveló los vladiveos, que era una colección de videos elaborados por el referido asesor, que mostraba como el mismo sobornaba a los más altos empresarios, directivos de medios de comunicación y hasta los políticos nacionales y locales para que estén a favor del Fujimorismo. La revelación de dichos videos expuso las redes de corrupción más grande que existían en el Perú (Darío Rodríguez Uriol, 2017).

Posterior a lo mencionado, surgen otros casos relevantes de corrupción como por ejemplo el caso Lava Jato. Según de Cássia BIASON, en su informe “La operación lava jato y el control de la corrupción en Brasil” (citado por Mori, 2018), fue considerado como “*la red criminal más grande de América Latina*”, que involucraba a distintas autoridades, y donde ciertas empresas brasileñas del rubro de la construcción, principalmente Odebrecht, pagaban sobornos a los políticos para obtener la buena pro en licitaciones de obras públicas y, también para favorecer a las campañas electorales de diversos candidatos presidenciales (Mori, 2018, pág. 69). En el Perú, la referida empresa, habría pagado aproximadamente veintinueve (29) millones de dólares en sobornos a funcionarios y servidores públicos. Esto le habría generado más de ciento cuarenta y tres (143) millones de dólares en beneficios aproximadamente (Redacción, 2016).

Cabe mencionar que, en el referido caso de corrupción, se vieron involucrados ex

presidentes del Perú, como Alejandro Toledo, Alan García, Ollanta Humala, Pedro Pablo Kuczynski; exalcaldes de Lima, como Susana Villarán y Luis Castañeda Lossio; líderes políticos, como Keiko Fujimori, presidenta del partido Fuerza Popular, Lourdes Flores, expresidenta del Partido Popular Cristiano, José Luna Gálvez, presidente del partido Podemos Perú y Julio Guzmán, presidente del partido Morado; entre otros (La Enciclopedia Libre, 2017).

2.2 Orígenes de la colaboración eficaz y testigos protegidos

El derecho penal clásico, es el heredero de la tradición jurídica del derecho canónico, que consideró el hecho de que el culpable de un acto de corrupción sea considerado como un pecador o un fiel creyente, que, en cualquier de sus dos condiciones, debía coadyuvar con la justicia para la investigación a cambio de la disminución de la pena (Prensa.com,2018). Siguiendo esta premisa originaria, no existió la figura de colaboración eficaz conforme se conoce actualmente, sino que el hecho de colaborar era tomado en cuenta como un mero atenuante de la pena.

Sin embargo, en el derecho penal premial se asumió que los participantes de un delito se pueden convertir en colaboradores del sistema de justicia, siempre que suministren información y evidencias relevantes que ayuden a descubrir la operatividad de una red criminal. Específicamente, esta figura se originó en el derecho anglosajón, durante el inicio del siglo XIX, y eran denominados “testigos de la corona”, considerados partícipes de los delitos investigados y se convertían en delatores, cuya función era ayudar y/o cooperar con la fiscalía revelando información de la red criminal a la que pertenecían o de la que tuvieran conocimiento de su existencia (Prensa.com,2018).

De otro lado, cabe precisar que la figura de colaboración eficaz, en el Perú, se incorporó como tal con la Ley 27378 en el año 2000, a raíz de la intención de detener a Vladimiro Montesinos y a las personas que habían colaborado con él en el desarrollo de sus delitos. Por ello, este es el primer caso donde se aplicó dicha figura legal en el Perú, y tuvo bastante éxito. Los primeros colaboradores eficaces fueron Javier Corrochano Patrón (abogado penalista involucrado en narcotráfico vinculado con Montesinos) y Matilde Pinchi Pinchi; ambas personas brindaron al sistema de justicia del Perú, información importante sobre las acciones delictivas cometidas por Montesinos y su gente; por lo que, se logró la captura de varios integrantes de la red criminal liderada por Vladimiro Montesinos, entre ellos, la captura del mismo (Darío Rodríguez Uriol, 2017).

CAPÍTULO III

MARCO NORMATIVO

En este capítulo se desarrollará las normativas que sustentan la materia de la investigación, referidos a los actos de corrupción, criminalidad organizada y las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos.

3.1 Marco Normativo

3.1.1 Sobre los actos de corrupción

En el ámbito internacional, “*la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, en su artículo 8, define el acto de corrupción como: “*la solicitud o aceptación por un funcionario, directa o indirectamente, respecto de un beneficio indebido en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con la finalidad que este actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales*”.

Por su parte, “*la Convención Interamericana contra la Corrupción*” en su artículo VIII, define a la corrupción como: “*el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial*”.

La Convención mencionada en el párrafo precedente, en su artículo VI, establece los actos de corrupción a los que les es aplicable, los cuales se detallan a continuación:

- a) “*El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor*

pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

- b) *El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.*
- c) *La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.*
- d) *El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.*
- e) *La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo”.*

3.1.2 Respecto al Crimen Organizado

Respecto al grupo delictivo organizado, “*la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, en el literal a) de su artículo 2° señala que “*Se entenderá a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves*”.

Asimismo, el literal c) del mencionado artículo, señala sobre el grupo estructurado, lo siguiente: “*se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones normalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada*”

Por su parte, el artículo 317° del “*Código Penal Peruano*”, en relación al crimen organizado establece lo siguiente: “*El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por*

tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8)”

Asimismo, Ley n.º 30077, “Ley contra el crimen organizado”, publicada el 20 de agosto de 2013, respecto a la organización criminal, en su artículo 2º señala lo siguiente: “1. Para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se repartan diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (...)”.

Además, en su artículo 3º establecen los delitos comprendidos en una organización criminal, los cuales se detallan a continuación:

- “1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal.*
- 2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal.*
- 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.*
- 4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal.*
- 5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal.*
- 6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183- A del Código Penal.*
- 7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal.*
- 8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal.*
- 9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal.*

10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal.
11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal.
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal.
13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294- B del Código Penal.
14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal.
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal.
16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310- B y 310-C del Código Penal.
17. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal.
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.
19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.
21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”

3.1.3 En relación a la Colaboración Eficaz

Rocha (2019) señala que, la figura legal de colaboración eficaz se encontraba regulada en la Ley N.º 27378, “Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad” de 20 de diciembre de 2000, que fue derogada con el numeral 1º de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.º 30077,

“*Ley contra el Crimen Organizado*”. En la actualidad, con el Decreto Legislativo N.º 1301 de 30 de diciembre de 2016, se modificó el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al Proceso Especial por Colaboración Eficaz; y se dispuso la reglamentación de dicho proceso; por lo que, mediante el Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS del 29 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1301, el cual rige hasta la fecha (Rocha, 2019, Págs. 21-22).

El referido reglamento, en su artículo 1º, numeral 1 define a la Colaboración Eficaz como: “*Un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia*”. Asimismo, en el numeral 2 del referido artículo define al colaborador eficaz como: “*la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales*”.

En el artículo 2º del referido cuerpo normativo, se establece los principios por los que se rige el proceso de colaboración eficaz, los mismos que se detallan a continuación:

- “1. *Autonomía: La colaboración eficaz es un proceso especial que se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.*
2. *Eficacia: La información que proporciona el colaborador debe ser útil para el Fiscal en la persecución de los delitos graves.*
3. *Proporcionalidad: El beneficio que otorgue el Estado debe guardar relación entre la utilidad de la información brindada por el colaborador y la entidad del delito y la magnitud del hecho.*
4. *Oportunidad de la información: el colaborador debe permitir al Estado la eficacia de la persecución penal.*
5. *Consenso: La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso especial.*
6. *Oponible: La sentencia de colaboración eficaz, surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo.*
7. *Reserva: El proceso especial de colaboración eficaz sólo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado –en su oportunidad- y el Juez en los requerimientos formulados.*

8. Flexibilidad: el Juez en el desarrollo de las actuaciones procesales deberá tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz”

Respecto a la estructura del proceso de colaboración eficaz, es de indicar que se encuentra regulado en la sección VI del Nuevo Código Procesal Penal, en los artículos 472 al 481, de acuerdo al siguiente detalle:

- ***“Fase de calificación (artículos 472- 474 del NCPP):*** Esta es la etapa con la que se inicia el proceso, pues el fiscal es quien recibe la solicitud del aspirante para ser colaborador eficaz y es donde se hace la toma de declaraciones de toda la información que puede aportar el aspirante. Conforme a ello es que el fiscal califica si es conveniente iniciar el proceso especial, teniendo en cuenta que la información sea realmente útil para los fines propuestos, los cuales son: evitar, conocer, identificar y entregar.
- ***Fase de corroboración (artículo 475 del NCPP):*** Es la fase más importante de todas y el prerequisite principal para que proceda la colaboración eficaz, puesto que en esta fase se debe corroborar y comprobar fehacientemente que lo aportado en un primer momento por el aspirante, es cumplido en la realidad, y, por ende, es útil y conducente para el proceso. Esta etapa es la que está más directamente relacionada con la satisfacción de los intereses del fiscal y del aspirante a colaborador eficaz; por lo que se le debe tratar con la seriedad del caso, de tal manera que la norma le concede al fiscal la potestad de hacer uso de la Policía Nacional del Perú para realizar las indagaciones previas, de acuerdo con el artículo 473 inciso 1 del NCPP.
- ***Fase de Convenio (Artículo 476 del NCPP):*** Una vez corroborados fehacientemente los hechos, se realiza el convenio de mutuo acuerdo. A esta etapa también se le puede denominar la etapa de la negociación donde el fiscal y el aspirante intercambian propuestas a favor de este último, aunque claro está, atendiendo a la calidad de la información que este haya brindado. Este acuerdo debe constar en un acta de colaboración eficaz, en las cuales debe prescribir lo siguiente, según el artículo 476 del NCPP: a) El beneficio acordado; b) Los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y c) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

Se tienen que cumplir con estos requisitos para que el convenio no caiga en ilegalidad

y pueda pasarse así a la siguiente etapa de este proceso. La manifestación de voluntad sin coerciones juega también un papel importante en esta etapa, pues puede el fiscal o el aspirante no estar de acuerdo con el beneficio procesal y es libre de no concretar el pacto, aunque en un primer momento, estos sí tuvieron la intención de pactar la colaboración eficaz.

- **Fase de control y decisión jurisdiccional (artículos 477-479 del NCPP):** Una vez realizada el acta de colaboración eficaz, esta debe ser presentada ante la máxima autoridad jurisdiccional, a fin de que este lo califique y así emitir una sentencia de colaboración eficaz, la cual puede ser estimatoria o desestimatoria. Cabe destacar que se tienen que haber cumplido con todos los requisitos señalados en las etapas precedentes. En caso el juez estime el acta presentada por el fiscal y el solicitante, esta pasaría a ser oficialmente un acuerdo de colaboración eficaz aprobado judicialmente.
- **Fase de revocación (artículos 480 del NCPP):** En esta fase se verifica el cumplimiento de las obligaciones y sus consecuencias, como por ejemplo si el fiscal verifica que el colaborador eficaz incumple sus obligaciones, recabará los elementos de convicción que lo sustenten, a efectos de solicitar la revocatoria de los beneficios. A mi parecer, esta no puede constituir la etapa subsecuente de la anterior, puesto que calzaría más como una medida sancionadora posterior a la sentencia de colaboración eficaz más que como un requisito para la misma”.

Por otro lado, es de precisar que el numeral 2 del artículo 474° del NCPP, señala los delitos que pueden ser objeto de acuerdo del proceso de colaboración eficaz, sin perjuicio de los que establezca la Ley:

- a) “Asociación ilícita, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) Para todos los casos de criminalidad organizada previstos en la ley de la materia.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre que el delito sea cometido en concierto por pluralidad de personas.
- d) Otros que establezca la Ley”

Además, el numeral 1 del artículo 475 del NCPP señala lo siguiente:

“1. la información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente:

- a) Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva.*
- b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.*
- c) Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.*
- d) Entregar los instrumentos, efectos ganancias y bienes delictivos relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva”*

Finalmente, el numeral 2 del mencionado artículo 475, establece que, *“2. el colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo”*

3.1.4 Sobre el testigo protegido

La figura del testigo protegido se encuentra regulada en el artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece que: *“toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio y presenta las siguientes obligaciones señaladas en el artículo 163° del referido cuerpo normativo”:*

- 1. “Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente*

justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna.

2. *El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165.*
3. *El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas”*

No obstante, si bien el testigo tiene la obligación de acudir al órgano jurisdiccional para contar lo que ha evidenciado, la normativa, establece ciertas excepciones, las cuales están plasmadas en el artículo 165 del referido cuerpo normativo, que establece: *“están facultados para abstenerse de testificar los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como el conviviente; parientes por adopción, cónyuges y convivientes separados, etc.”*

Asimismo, cabe indicar que la figura del testigo protegido también se encuentra regulada en el Artículo 247 del NCPP, que señala que: *“1. Las medidas de protección previstas en este Título son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores intervengan en los procesos penales”*. Asimismo, el artículo 248 del NCPP, precisa que: *“El fiscal o el juez, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para proteger la identidad del testigo, su domicilio, profesión y lugar de trabajo. Las medidas de protección que pueden adoptarse son la policial, cambio de residencia, secreto de su paradero, de su identidad, utilizando en su lugar un número o clave para su identificación en el proceso judicial”*.

CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se hablará de los antecedentes internacionales y nacionales de la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos. Asimismo, se explicará los aspectos teóricos de las referidas figuras, y finalmente se detallará las teorías que sustentan el estudio (Teoría de la Public Choice y Análisis Económico del Derecho).

4.1 Antecedentes

4.1.1 Internacionales

En el contexto internacional, Lorena Vega, en el año 2015, presentó a la Universidad de Salamanca de España, su tesis doctoral titulada “*La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada*” (Vega, 2015). En dicha investigación analizó la protección de los testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en los delitos de crimen organizado e indagó sobre los elementos propios de estas figuras, concluyendo que la delincuencia organizada actual exige que la protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia constituyan una prioridad, de lo contrario podría ser ineficientes sus intervenciones, pues es sumamente el riesgo al que se enfrentan cuando la ley les ofrece poca protección.

También, se tiene a Victoria Racciatti, quien, en el año 2017, presentó a la Universidad San Andrés de Argentina, su tesis titulada “*El arrepentido en los delitos de corrupción, ¿el fin justifica los medios? Un estudio acerca de la figura del arrepentido a partir de sus problemas jurídicos*” (Racciatti, 2017). En dicha investigación, describió el contexto histórico, político y jurídico de la figura del arrepentido; concluyendo que la práctica judicial y la jurisprudencia han respaldado la idea de que hay motivos positivos para admitir dicha figura, toda vez que la misma, se presenta como una herramienta

sumamente eficiente para coadyuvar en investigaciones complejas y de difícil comprobación, mereciendo tener una acogida favorable para la lucha contra la corrupción.

Igualmente, Edison Escobar Aguirre, en el año 2019, presentó a la Universidad Internacional SEK de Ecuador, su trabajo de investigación de fin de carrera, denominado *“El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano”* (Escobar, 2019). Aquí se analizó la colaboración eficaz como medio de prueba, señalando que en la actualidad este mecanismo no es del todo efectivo, ya que las organizaciones criminales, a lo largo del tiempo se han ido perfeccionando, buscando poderes políticos y logrando la impunidad; por lo que, considera que el sistema de justicia de todos los Estados, deben adecuar su mecanismo de colaboración eficaz, a los constantes cambios y avances de las organizaciones criminales, a fin de detectar los actos ilícitos cometidos, y así descubrir a los responsables, para aplicarles la sanción correspondiente.

4.1.2 Nacionales

En el ámbito nacional, se tiene a Eiser Jiménez, quien, en el año 2018, presentó a la Pontificia Universidad Católica del Perú, su tesis titulada *“Aportes para el buen funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales”* (Jiménez, 2018). En este trabajo realizó una entrevista a 45 personas, entre jueces, fiscales, abogados penalistas y expertos del tema abordado, con el objetivo de comprender ciertos aspectos relacionados a las deficiencias de la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces en casos de corrupción de funcionarios en organizaciones criminales.

En dicho estudio, concluyó que no existe un adecuado plan integral sobre el referido programa, debido a la falta de presupuesto, capacitación y coordinación entre los personajes involucrados, situación que debilita el uso de estas figuras en los delitos de corrupción siendo éstos esenciales, como prueba directa de los hechos incriminados.

Por su parte, Helder Damian, en el año 2019, presentó a la Universidad Nacional de Tumbes, su tesis titulada *“El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes”* (Damian, 2019). En dicho trabajo de investigación, evaluó los criterios aplicados por los jueces y fiscales para la selección

de los colaboradores eficaces en casos de crimen organizado, concluyendo que los criterios de selección que se desprenden del Decreto Legislativo N.º 1301 no han sido aplicados. Sin embargo, se han obtenido buenos resultados con la retención de sus integrantes.

Igualmente, Rocha, en el año 2019, presentó a la Universidad Norbert Wiener, su tesis titulada *“El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios”* (Rocha, 2019). En este se analizó la importancia de la figura de colaboración eficaz en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios, considerando que dichos delitos son de difícil probanza. Al respecto, concluyó que el proceso de colaboración eficaz tiene ciertas implicancias en los procesos de corrupción de funcionarios, porque permite obtener información por parte de los partícipes y autores del delito, respecto de quienes conforman la organización criminal, la documentación contable, financiera y bancaria que permiten probar los sobornos realizados y cualquier otra información con la cual se puede construir una teoría certera y sólida del caso.

4.2 Colaboración eficaz y testigos protegidos

4.2.1 Colaboración Eficaz

El Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, establece que, la colaboración eficaz, es: *“Un proceso especial, no contradictorio, basado en el principio de consenso de las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”*

Para Oré 2016 (citado en Robles), la colaboración eficaz es: *“Un mecanismo de negociación que consiste en aportar a la autoridad judicial información relevante que ayudé a evitar la producción del delito; evitar las consecuencias nocivas del delito ya consumado; recabar los elementos de convicción necesarios y garantizar la represión del delito a cambio de un determinado beneficio legalmente establecido”* (Robles, pág. 13)

Por su parte Juan Bustos 2006 (citado en Barros & Sotomayor 2022), señala que la colaboración eficaz es: *“Aquella conducta de un sujeto acusado de un delito de organización criminal que entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables del*

modus operandi de dicha organización, que permiten disminuir o reparar el daño ocasionado, determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores, facilitar su castigo, impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, etc.” (Barros & Sotomayor, 2022).

En ese sentido, Rocha (2019) indica que, para que haya una colaboración eficaz, en primer lugar, se tiene que firmar un acuerdo de beneficios y colaboración entre el fiscal y el potencial colaborador, producto de una negociación previa entre ambas partes, siendo el fiscal quien tiene el poder de decidir la suscripción de dicho acuerdo, ya que es la autoridad protagónica en todo el proceso (Rocha, 2019, pág. 33).

Por ello, De La Jara (2017) indica que, si no hay acuerdo, el proceso concluye, sin que se pueda contradecir la decisión del fiscal. En caso de existir acuerdo, éste pasará a la autoridad judicial, quien verificará que no se haya vulnerado la ley, es decir, solo realiza un control de legalidad y no resuelve como lo hace en casos comunes (De La Jara, 2017). Resulta así indispensable la firma de dicho acuerdo y la aprobación judicial, de no existir dichos requisitos no será posible un proceso de colaboración eficaz.

El mecanismo del proceso de colaboración eficaz se esquematiza en la siguiente **figura n.º 1**:

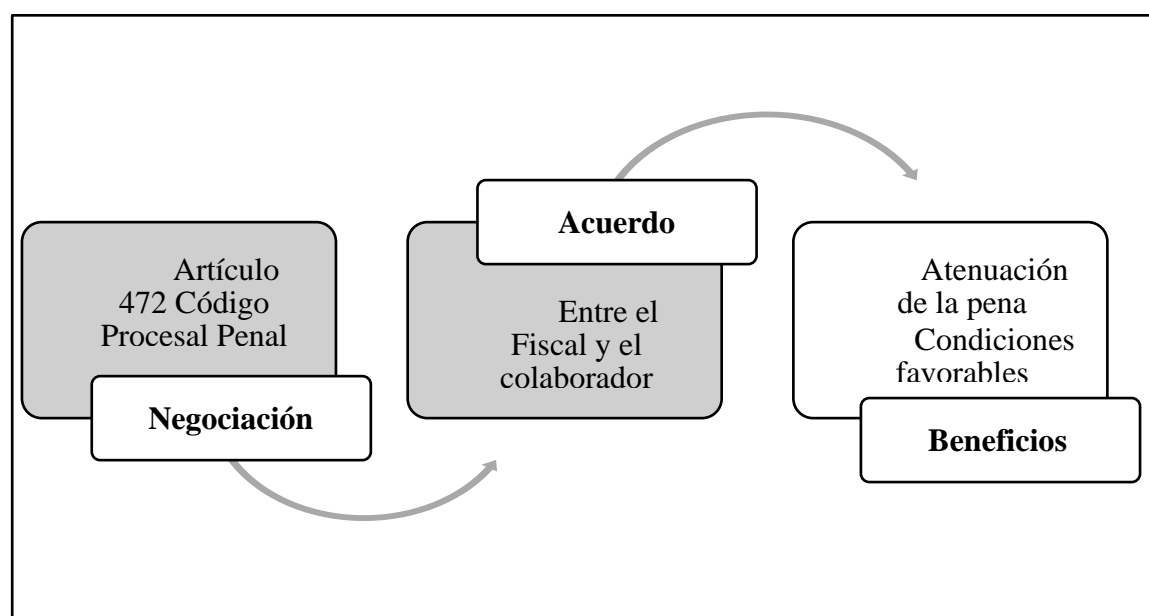


Figura 1: Mecanismo de la Colaboración Eficaz. Establecido en la legislación del Perú

Fuente: Elaboración propia.

De otro lado, Jiménez (2018) señala que el proceso de colaboración eficaz en definitiva se encuadra en un proceso que se distingue por tener las siguientes características:

- **“Especial.** - *La conformación de este proceso debe cumplir con ciertos parámetros esenciales para su validez: comenzando por la aceptación del cargo, el acuerdo a asumir, la corroboración de la información, la apertura de un expediente y el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre ambas partes.*
- **Autónomo.** - *Es un procedimiento que goza de autonomía, ya que se rige por sus propias reglas, que pueden variar de acuerdo a lo que se evidencie y constate en su desarrollo, por lo que cuenta con sus propias fases o etapas.*
- **Sumarísimo.** - *Es sumario, visto que, al existir consenso, no existen dilaciones en el desarrollo del proceso, prevaleciendo en cada fase el principio de oportunidad, ya que la información debe emplearse en el momento preciso, de ser posible de manera inmediata para evitar su manipulación y tergiversación”* (Jiménez, 2018, pág. 16).

Además, en la guía sobre el proceso especial de colaboración eficaz – fase de calificación, se señala que el proceso de colaboración eficaz se rige por los siguientes principios:

- **“Autonomía:** *el proceso de colaboración eficaz se rige por sus propias reglas y no depende de otro proceso común o especial.*
- **Eficacia.** - *La información que se obtiene a través del testimonio del colaborador eficaz debe ser importante y útil para el fiscal en la persecución de los delitos.*
- **Proporcionalidad.** - *Debe haber una relación proporcional entre el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador.*
- **Oportunidad de la información** - *La información debe ser oportuna, debe adelantarse a la investigación que se lleva a cabo.*
- **Consenso:** *La colaboración eficaz se basa en la manifestación expresa, voluntaria y espontánea del colaborador de someterse al proceso penal.*
- **Oponibilidad:** *La sentencia del proceso de colaboración eficaz surte efectos sobre todos los procesos objeto del acuerdo,*
- **Reserva:** *el proceso de colaboración eficaz solo es de conocimiento del Fiscal, el colaborador y su defensor, el agraviado y el Juez.*

- ***Flexibilidad:*** *El Juez debe tener en cuenta la naturaleza especial del proceso por colaboración eficaz”* (Rojas & Zevallos, n.d.).

Es ese sentido, se aprecia que la colaboración eficaz, es un proceso especial en el que el aspirante a colaborador eficaz negocia con el Ministerio Público (Fiscal), a fin de recibir un beneficio (incentivo) a cambio de brindar información útil, relevante y eficaz que ayude al sistema de justicia a perseguir una organización criminal; es decir, dicha figura legal, es eficiente en cuanto el sistema de justicia reciba información de calidad por parte del colaborador, que coadyuve en la lucha contra la corrupción.

4.2.1.1 Objeto de la colaboración eficaz

Según Asencio J. 2015 (citado en Ramírez 2020), el objetivo de la colaboración eficaz es que el sistema de justicia obtenga información útil, relevante y eficaz para la justicia, y que el colaborador reciba un beneficio penal por dicha colaboración (Ramírez, 2020, pág. 31).

Asimismo, Musco E. 1998 (citado en Ramírez 2020), indica que: *“La colaboración eficaz, es un proceso a través del cual el sistema de justicia recibe información relevante sobre una organización criminal; y la persona que brinda dicha información recibe un premio por haber realizado un aporte socialmente útil”*. No obstante, para obtener dicho beneficio, el sistema de justicia, tendrá que corroborar dicha información con otras pruebas para determinar su eficacia; por lo que uno de los principales objetivos de este proceso es la corroboración (Ramírez, 2020, pág. 33).

Finalmente, Jason Fabrizio, indica que el proceso de colaboración eficaz, tiene dos objetivos, referidos a satisfacer dos intereses, el del Estado de perseguir el delito y dar con los responsables para sancionarlos y el del aspirante a colaborador eficaz de obtener algún beneficio procesal por brindar información útil y eficaz. Ambos intereses deben concurrir de manera simultánea a fin de que ambos sean satisfactorios (Fabrizio, 2022).

4.2.1.2 Colaborador eficaz

El Decreto Supremo n.º 007-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal

Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, establece que el colaborador eficaz es: *“la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales”*.

Para Pablo Sánchez Velarde (como se citó en Rocha, 2019), el colaborador eficaz, es: *“La persona que siendo imputada de un delito o que sufre condena, procura obtener determinados beneficios a cambio de brindar información oportuna y eficaz al Estado, referente a la organización delictiva de la que formó parte, con el fin de evitar los efectos de un delito, perseguir a los principales autores o demás integrantes involucrados en la organización y generar las consecuencias que persigue el proceso penal”* (Rocha, 2019, pág. 23).

En ese sentido, Rojas & Zevallos, indican que puede ser colaborador eficaz quien:

- *“Se haya dissociado de la actividad criminal y tenga la voluntad de proporcionar información eficaz para el esclarecimiento del delito.*
- *Puede tener la calidad de procesado, no procesado o sentenciado por los hechos objeto de la delación.*
- *Busca obtener beneficios premiales legales y proporcionales a la información que suministren”* (Rojas & Zevallos, n.d).

4.2.2 Testigos protegidos

Para Campos (2022), El testigo protegido es: *“Aquella persona que presenció el delito y tiene la obligación de concurrir a la autoridad, a fin de narrar lo que ha evidenciado y escuchado, dando testimonio de ello. Para acudir ante la autoridad policial, fiscal o judicial, debe identificarse con sus nombres y apellidos, y está obligado a decir la verdad”* (Campos, 2022).

Asimismo, Alvarado Velloso (Citado en Lp- Pasión por el Derecho, 2019), señala que *“el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos”* (LP-PASIÓN POR EL DERECHO, 2019).

Por su parte, Jairo Parra (Citado por Lp- Pasión por el Derecho, 2019) señala que *“el testimonio es un medio de prueba que consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre el conocimiento que tiene de los hechos en general”*. Dicho autor, también indica que la figura del testigo protegido tiene elementos los cuales están referidos a que *“la persona (el tercero) que rinde el testimonio debe ser una persona física, por lo tanto, no puede ser testigo una persona jurídica, los representantes de las personas jurídicas si pueden ser llamados a rendir testimonio (...). Y este testimonio debe versar sobre hechos en general, teniendo en cuenta que el juez vigilará lo referente a la conducencia y la pertinencia de la prueba (...)”* (LP- PASIÓN POR EL DERECHO, 2019).

Campos (2022) indica que: *“Los testigos pueden ser de cargo, quienes son ofrecidos por el Ministerio Público o de descargo ofrecidos por la defensa. Dichos testigos tendrán el deber de recurrir a la sede policial, fiscal y judicial, para responder con la verdad a todas las preguntas que se le formulen. Asimismo, señala que existe una variedad de tipos de testigos que pueden ofrecidos por las partes procesales los cuales pueden ser: Testigo presencial de los hechos, testigo de oídas, testigo único, testigo experto, testigo de interés, testigo de excepción y testigo hostil”* (Campos, 2022).

En el ámbito normativo se tiene el artículo 247, numeral 1 del NCPP que define al testigo protegido como: *“aquel que se encuentre bajo el amparo de una medida de protección”*. Las obligaciones del testigo se encuentran establecidas en el artículo 163 del NCPP. Estas, en general, están referidas a la obligación de concurrir al órgano jurisdiccional para relatar lo acontecido sobre lo que sabe del hecho enjuiciado y responder con la verdad, así como se deben tener presente las excepciones previstas en el artículo 165 de dicha norma: como es inhibirse de testificar los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como el conviviente; familias por adopción, cónyuges y convivientes separados. Todo esto se expresa en la siguiente **figura n.º 2**:

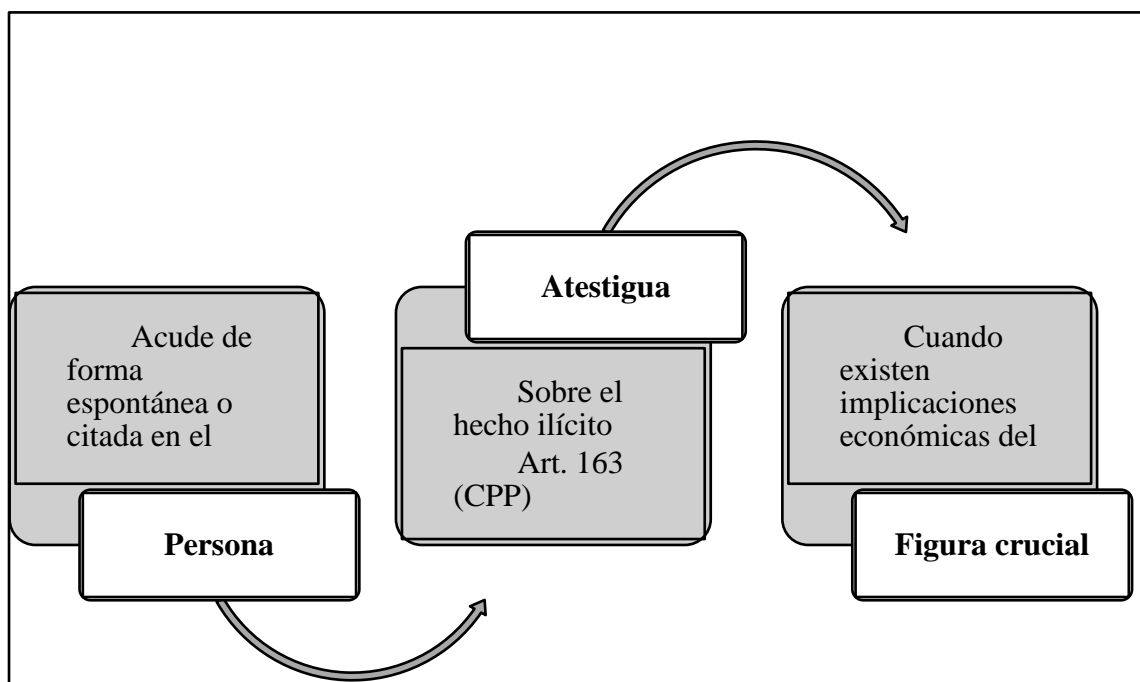


Figura 2: El testigo protegido. Describe esta figura cuyas obligaciones para atestiguar están estipuladas en el artículo 163 del Código Procesal Penal.

Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, se aprecia que el testigo protegido constituye una figura importante en las investigaciones del sistema procesal penal peruano, toda vez que, mediante esta institución, se pueden aportar nuevas pruebas al proceso, proveniente de actores que han presenciado directamente los hechos delictivos, sin la necesidad de poner en riesgo o en peligro su integridad física, la de sus familiares o personas cercanas.

4.3 Aspectos que sustentan el proceso de colaboración eficaz y testigos protegidos

4.3.1 Medidas de protección en el proceso de colaboración eficaz y testigos protegidos

Las medidas de protección, que se les otorga a los potenciales colaboradores eficaces y testigos protegidos, se encuentran reguladas en el artículo 247, numeral 1 del NCPP, el cual establece que: *“Las medidas de protección previstas en este artículo son aplicables a quienes en su calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales”*

En ese sentido, el artículo 248 del referido cuerpo normativo establece que: *“Las medidas de protección que el fiscal o el juez, según sea el caso, de oficio o a instancia de las partes, adoptará las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo”*, dichas medidas se detallan a continuación:

- *“Protección policial*

- *Cambio de residencia*
- *Ocultación de su paradero*
- *Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.*
- *Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.*
- *Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.*
- *Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación, esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad.*
- *Se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero, siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares”.*

Por otro lado, cabe precisar que, con la implementación del Código Procesal Penal de 2004, nació la necesidad de crear un Programa de Asistencia a Testigos, Colaboradores, Víctimas y Peritos. Por lo que, mediante la Resolución N.º 053-2008-MP-FN de 15 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), cuya finalidad se fundamenta en instaurar las normas y procedimientos para efectuar las medidas de asistencia a víctimas y testigos que intervengan en las investigaciones y procesos penales (Jiménez, 2018, pág. 30).

De la revisión al referido reglamento se ha evidenciado que, en su artículo 3, se detallan las medidas asistenciales otorgadas a los potenciales beneficiarios, dichas medidas están referidas a la asistencia médica, atención psicológica y asistencia social. Además, las medidas de protección que se pueden adoptar al amparo de dicho reglamento, son las siguientes:

- *“Protección Policial*
- *Reserva de la identidad del protegido en las diligencias que intervenga.*
- *Intervención del protegido en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten su identificación visual.*

- *Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que el órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios para su implementación.*
- *Señalamiento de la sede de la fiscalía competente como domicilio del protegido para efecto de las notificaciones*
- *En caso el colaborador se encuentre en un centro penitenciario, se deberá ubicar al colaborador en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física, lo cual deberá coordinarse con el Instituto Nacional Penitenciario”*

No obstante, Jiménez Coronel, en su tesis titulada “*Aportes para el buen funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*”, presentado el 2018 en la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que realizó una encuesta a 45 personas entre jueces y fiscales, respecto de la aplicación del referido programa, y obtuvo como resultado de su estudio que no existe un adecuado plan integral sobre la aplicación del mismo, ello debido a la falta de presupuesto, capacitación y coordinación entre los actores envueltos (Jiménez, 2018).

4.3.2 Fuentes de información

Una fuente de información se refiere a cualquier canal, sea esta persona o institución, que va proporcionar información, pudiendo ser testigo directo o indirecto. Dicha información es relevante para conocer un hecho y que, en diferentes escenarios, puede tener una consecuencia. Por ello, para Emiliano Albertini, la fuente informativa es, entre otros, una persona que tiene información o documentos y que está dispuesta a suministrar por interés público o porque conviene a propias estrategias o intereses particulares (Albertini, 2015).

En ese sentido, es de precisar que las figuras legales de colaborador eficaz y testigos protegidos constituyen sin duda fuentes de información valiosa para la persecución del delito; por lo que, tienen que ser eficientes, toda vez que, la información obtenida de ambas figuras debe ser útil, relevante y eficaz para la investigación penal, y a través de los cuales se va poder identificar a los responsables, conocer cómo se planeó y ejecutó el delito, entre otros aspectos.

En relación a la información útil, es preciso indicar que es aquella información que

puede compensar una necesidad informativa; por lo que es aprovechado para un determinado fin. Por su parte, la información relevante, se refiere a la idoneidad, al valor y relevancia de la información y que también implica la presentación de evidencias. Una información puede ser útil cuando puede permitir extraer datos claros y objetivos sobre un tema específico, pero no puede ser relevante si el tema de interés es disímil al abordado en la investigación (Universidad de Guadalajara, 2023).

En ese sentido, una información se convierte en eficaz cuando cumple con ser útil y relevante para la investigación de un delito, que coadyuve con el sistema de justicia para perseguir a los integrantes de una organización criminal y así poder sancionarlos.

4.3.3 Interés general

En principio, es preciso señalar que, el interés general también es conocido como bien común o interés social, conforme al cual, existe un conjunto de condiciones que se imponen en el seno de una sociedad, a fin de permitir que cada uno de los individuos que la integran y las organizaciones que la componen, alcancen su mayor desarrollo posible (D`Medina, 2008).

Cabe indicar que, según Jiménez (2018), cuando se trata de actos de corrupción de funcionarios resulta realmente dificultoso levantar la teoría del caso por los factores que se encuentran involucrados: células o alas de índole política, legal, de imagen, armada, que se empujan ágilmente cuando se inicia una investigación de corrupción, tratando de obstaculizarla (Jiménez, 2018, pág. 23). Es así que, la participación de los colaboradores eficaces y testigos protegidos es fundamental para el interés general. Además de que, gracias a ellos, se puede obtener el esclarecimiento de los actos ilícitos, toda vez que se podrá obtener información relevante como la planificación y ejecución del delito, la identificación de los partícipes del mismo, entre otros aspectos.

4.4 Crimen Organizado

El crimen organizado es un flagelo que ha existido desde siempre, y esta referido al conjunto de actividades delictivas efectuadas por un grupo de personas que conforman una organización criminal. Este fenómeno controla un determinado territorio y se inserta en los circuitos económicos formales e informales de un Estado para obtener ganancias y burlar los

controles estatales, diversificando sus actividades delictivas, o especializándose en una sola a fin de fomentar su rentabilidad (Ministerio del Interior, 2019, pág. 17).

Este flagelo se caracteriza por usar la violencia de manera directa o indirecta y la corrupción en sus diferentes niveles, no solo en el alto nivel del Estado sino en otras áreas burocráticas (Ministerio del Interior, 2019, pág. 17).

4.4.1 Organización criminal

La organización criminal se encuentra tipificado en el artículo 317° del Código Penal peruano, según el cual: *“El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8)”*

Asimismo, el artículo 2° de la Ley n.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, define a la Organización Criminal como la *“Agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funcione, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves”*.

Por su parte Jay Albanese (Citado en Corcura 2021) ha definido a la organización criminal del siguiente modo: *“La organización criminal se ha definido a través del consenso de los académicos como empresas criminales continuas que trabajan racionalmente para beneficiarse de actividades ilícitas que a menudo tienen una gran demanda pública. Su existencia continua se mantiene a través del uso de la violencia, las amenazas, el control del monopolio y la corrupción de funcionarios”* (Corcura, 2021).

Prado señala que: *“La organización criminal, realiza actividades colectivas que se llevan a cabo a través de estructurales organizacionales complejas, quienes ejecutan actividades delictivas que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, servicios que están legalmente restringidos, etc.”* (Prado, n.d.).

4.4.2 Características de la organización criminal

Prado también indica que las organizaciones criminales presentan las siguientes características:

- *“Presencia activa de dos modalidades de criminalidad organizada: violenta (robos, secuestros, sicariato y extorsiones) y no convencional (tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, minería ilegal, etc.)*
- *Existe una combinación de estructuras de tipo jerarquía estándar (bandas) y de grupo central (empresa criminal)*
- *Modus operandi altamente empírico y artesanal en la delincuencia violenta y sofisticado en la no convencional” (Prado, n.d.).*

Asimismo, según la Ley n.º 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, la organización criminal presenta las siguientes características:

- *“Integración de tres o más personas*
- *Existencia de una estructura organizacional*
- *Operatividad planificada y funcional*
- *Finalidad delictiva*
- *Permanencia*
- *Realización de delitos específicos (detallados en el artículo 3)*
- *Actuación delictiva de los integrantes siempre por designio de la organización”*

Finalmente, Según Hurtado (2018), indica que el CICIP y UNICRI, señalan que los tipos de organización criminal son los siguientes:

1. *La jerarquía estándar o **tipología 1** (tienen un comando o liderazgo, existe como una organización vertical rígida, con roles claramente definidos).*
2. *La jerarquía regional o **tipología 2** (es vertical, pero existe un mando por cada región, pero existe un líder principal).*
3. *La agrupación jerárquica o **tipología 3** (es la unión de varios grupos criminales, las decisiones los toman en reunión de cada representante de grupo).*
4. *El grupo central o **tipología 4** (flexible, frecuente en las organizaciones criminales modernas, número reducido de miembros, deciden por acuerdo, no existe liderazgo).*
5. *La red criminal o **tipología 5**” (Hurtado, 2018).*

4.4.3 Elementos esenciales

- *“**Integrantes:** De acuerdo al tipo penal, se requiere que la organización criminal esté conformada por tres miembros, entre los cuales se van repartir funciones.*

- **Estructura:** *En el tipo penal no se define cómo tiene que ser la estructura de una organización criminal. La doctrina no tiene una opinión uniforme al respecto, y señalan que dicha estructura varía según el origen, grado de desarrollo alcanzado, el tipo de actividades delictivas que realizan o el número de integrantes que las componen.*
- **Temporalidad:** *El tipo penal no exige un periodo de tiempo para poder considerar organización criminal a un grupo de personas, ya que esta puede tener carácter estable, permanente en el tiempo, o tiempo indefinido.*
- **Conductas sancionadas por el tipo penal:** *Las conductas sancionadas por el tipo penal son: constituir, organizar, promover o integrar una organización criminal” (adminpucp, 2019).*

4.5 Actos de Corrupción

En relación a la corrupción, Alfonso Quiroz, lo define como: *“El mal uso del poder político burocrático por parte de los grupos de funcionarios coludidos con mezquinos intereses privados para obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas del desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos y la distorsión de las políticas e instituciones”* (Quiroz, 2013). Es decir, esta referido al abuso de los recursos públicos con la única intención de beneficiar a un cierto grupo de personas.

Asimismo, la corrupción es definida como *“el uso indebido del poder otorgado para beneficio propio”* (Transparencia Internacional, 2009, pág. 14). Es decir, la corrupción trata de conductas o actos por parte de funcionarios o servidores públicos, quienes aprovechándose del poder que tienen, se enriquecen indebidamente e ilegalmente.

Desde otra óptica, la corrupción es considerada como una *“patología social en la que las consecuencias resultan nefastas”* (Ludwig, 2007, pág. 45). Asimismo, existen casos en los que los delitos de corrupción, son cometidos por organizaciones criminales, y son considerados como corrupción a gran escala, pues son cometidos en los niveles más valiosos del gobierno, situación que cubre distorsiones de orden político, permitiendo a los políticos beneficiarse a costas del bien común (Transparencia Internacional, 2009, pág. 23)

En ese sentido, la corrupción presenta las siguientes características:

1. *“Abuso de poder, que se expresa mediante el uso de oportunidades desde posiciones públicas o privadas, para obtener beneficios grupales o personales.*
2. *Carencia y/o debilidades de los procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones.*
3. *Debilidad en los marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública.*
4. *Reforzamiento de las actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad.*
5. *La impunidad en que se encuentran los actos de corrupción, sobre todo en la administración pública. Como vemos, la corrupción se expresa de múltiples maneras, siendo algunas de sus expresiones más visibles el tráfico de influencia y la obtención de prebendas personales.”* (Editorial RSyS, 2020).

Además, existen diversos tipos de corrupción, los cuales están referidos a

- **“Corrupción a gran escala.** - *consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común.*
- **Actos de corrupción menores o pequeña corrupción.** - *Consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, etc.*
- **Corrupción Política.** - *Se refiere a los actos delictivos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder e influencia para realizar un mal uso de los recursos públicos a los que tiene acceso, primando su interés personal”.* (Editorial RSyS, 2020).

En ese sentido, es de indicar que los actos de corrupción son considerados delitos graves, de conformidad con la Ley N.º 30077, siendo éste un delito contra la Administración pública. De allí que es un fenómeno especialmente grave dada la peculiaridad de las consecuencias que genera para la economía, la política, el interés social y los derechos humanos.

Por lo que, cabe precisar que el Equipo Anticorrupción IDEHPUCP, señala que, hasta la actualidad, *“la corrupción es uno de los problemas más preocupantes para la población peruana y afecta la legitimidad de las instituciones públicas. Y de acuerdo al Barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project, el Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población señala como el principal problema, incluso es un problema más importante que la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros”* (adminpucp, 2020).

Al respecto, según Jiménez (2018), la búsqueda y seguimiento de estos casos de corrupción por parte del Ministerio Público pasan a ser muy complicados, cuando se trata de investigar al interior de la administración pública, siendo allí donde generalmente se centra el poder y los elementos necesarios para transgredir el sistema de justicia, dificultándose la obtención de pruebas para afrontarlo (Jiménez, 2018, pág. 13). Es por eso que los colaboradores eficaces y testigos protegidos son elementales en la investigación y persecución de los delitos de corrupción, siendo fundamental para la labor fiscal las declaraciones que estos puedan brindar. Por lo que, en el presente trabajo de investigación, se analizará la aplicación de ambas figuras legales bajo la perspectiva de la Teoría de la Public Choice y el Análisis Económico del Derecho.

4.6 Teorías que sustentan el estudio

4.6.1 Teoría de la Public Choice

La Teoría de la *Public Choice*, llamada también *“teoría de la elección pública”*, fue desarrollada inicialmente por el autor James M. Buchanan en los años cincuenta del siglo XX, siendo su principal objetivo rebatir el supuesto de que los políticos operan en beneficio de sus electores, analizando los incentivos que influyen en las decisiones de las autoridades (Westreicher, 2020).

La profesora María Blanco (entrevistada por la Fundación Libertad y Progreso) señala que el referido fundador de la *Public Choice*, basó su teoría en otros estudios realizados por Duncan Black, Kenneth Arrow y Mancur Olson, quienes representan los estudios y las bases de dicha teoría. También señala que James M. Buchanan, se basó en las teorías de otras escuelas, como la Escuela Austriaca de Economía, de donde saco dos importantes conceptos como el coste de oportunidad y el individualismo metodológico (Fundación Libertad y Progreso, 2020).

Asimismo, la referida profesora en su entrevista, indicó que la Teoría de la *Públic Choice*, se planteó debido al aumento de la intervención del Estado en la economía tras la segunda Guerra Mundial (1939-1945), toda vez que cuando sucedió dicha catástrofe, al Estado, se le observaba como el salvador, porque comenzó a apoyar a los más afectados por esta guerra; surgiendo así la llamada economía de bienestar; por lo que, se creó un nuevo orden económico financiero mundial, apareció el fondo monetario, se creó el banco mundial, entre otras entidades (Fundación Libertad y Progreso, 2020).

Ahora bien, cabe precisar que la mencionada teoría establece que el Estado no es un eficiente corrector de los problemas públicos. Asimismo, construye una hipótesis de los fallos en el sector público o llamado fallos del Estado, centrándose específicamente en el proceso de elección de los actores públicos, siendo estos últimos los que se convierten en la principal variable del análisis económico. Por ello, extiende las nociones y la metodología de la economía a los procesos de elección que se utilizan en las instituciones públicas, cuando los actores públicos que realizan elecciones entre alternativas en la función pública lo hacen guiados por la misma racionalidad cuando hacen elecciones para sí mismos, oportunidad en la cual piensan en maximizar sus beneficios y minimizar sus costos (Fundación Libertad y Progreso, 2020).

Asimismo, según el Centro para el Análisis de las Decisiones Públicas de la Universidad Francisco Marroquín, *“la teoría de la Public Choice hace énfasis en la información disponible que tienen los actores para tomar decisiones y los incentivos que tienen como alternativa”*. Además, indica que Paul Krugman define un incentivo como: *“cualquier cosa que motive a una persona a hacer algo. Cuando hablamos de economía, la definición se vuelve más específica: los incentivos económicos son motivaciones financieras para que las personas lleven a cabo ciertas acciones”*. En ese sentido, refiere que la mencionada teoría, utiliza esta lógica, respecto de la forma en la que los individuos toman decisiones dentro del sistema político y analiza como los intereses particulares son tomadas en cuenta en para la creación de políticas públicas (CADEP, 2023).

En relación a las políticas públicas, el referido Centro de Estudios señala que dichas políticas son diseñadas dentro del “mercado político”, en donde los actores intercambian intereses entre ellos. Según el CADEP (2023), *“en este proceso, quienes tienen un interés o una agenda específica negocian con quienes toman la decisión política; por lo que, los*

individuos o grupos de interés están incentivados a trabajar juntos para poder encajar sus propios intereses en el sistema, pasando por encima del interés general” (CADEP, 2023).

Por otro lado, Huarag (2019) señala que, considerada la premisa básica de la microeconomía, *“todos los agentes económicos actuamos maximizando utilidades, es decir, efectuamos elecciones para obtener el máximo beneficio posible al menor costo posible, por lo que, este enfoque económico de la conducta humana, muestra que toda acción se encuentra dirigida a la maximización de utilidades”*. Por ello, los funcionarios no actúan diferente a nosotros, en su mayoría sus acciones están orientadas en satisfacer sus intereses particulares, es así que, toman decisiones ineficientes que afectan a la población (Huarag, 2019, pág. 307).

Tomando en cuenta lo anterior, cabe indicar cuáles son los supuestos fundamentales de la teoría de la *Public Choice*: Ignacio Sandoval nos dice que diversos estudiosos de esta teoría intentan explicar que los agentes públicos o políticos a través de dichos supuestos y apoyándose en la elección racional, revelan la acción en conjunto a partir de las conductas individuales en situaciones fuera de los mercados económicos (Sandoval, 2016). Es así que, los principales supuestos del enfoque racional de la toma de decisiones son:

- ***“Supuesto del individualismo metodológico.*** – Según Buchanan y Tullock (citado en Sandoval, 2016), *este supuesto expone los hechos colectivos en función de las decisiones individuales. Se concibe a los individuos como únicos responsables de la decisión de la acción del grupo, así como de la acción privada.*
- ***Supuesto de racionalidad.*** – Según López (Citado en Sandoval, 2016), *este supuesto, está referido a la característica que poseen los individuos para calcular y seleccionar los resultados que determina sus modelos de comportamientos con finalidad de obtener la maximización de la utilidad esperada.*
- ***Supuesto del Egoísmo.*** - Según López (Citado en Sandoval, 2016), *este supuesto, esta referido al interés personal que tiene el individuo, y que es la principal guía de conducta de los mismos, aunque la teoría reconoce que este interés personal no solamente puede ser económico, monetario o material, sino que se trata de una apreciación de carácter subjetivo propensa a la obtención de ciertos resultados, que puede variar según el campo de acción y del individuo”* (Sandoval, 2016).

Otro de los puntos clave de la Teoría de la *Public Choice*, es la llamada teoría de la búsqueda de rentas, y según la profesora María Blanco, dicha teoría está referida a: *“La situación que se produce cuando un individuo, organización o empresa busca obtener ingresos captando rentas económicas o no económicas a través de elementos como la manipulación o explotación del entorno político, económico y social, ello con la finalidad de obtener beneficios mediante transacciones, etc.”* (Fundación Libertad y Progreso, 2020).

Esta teoría de búsqueda de rentas, según Martín Krause, *“es un subprograma iniciado con un artículo fundamental de Tullock en 1967, la idea central de esta teoría, surge del modo natural de pensar del economista, cuya explicación de la interacción depende fundamentalmente de las respuestas previsibles de las personas a incentivos medibles. Si surge una oportunidad que promete generar un beneficio, las personas invertirán tiempo y recursos para conseguir dicho beneficio para sí mismos. El mercado, es considerado como un sistema de beneficios y pérdidas donde los recursos tienden a trasladarse hacia su uso más eficiente, debido a que se puede predecir que las personas responderán positivamente a las oportunidades que prometen beneficios y negativamente a las que los perjudica”* (Krause, 2017).

Un ejemplo de la búsqueda de rentas radica según la profesora María Blanco, en la asignación de recursos públicos para proyectos que benefician a zonas o grupos de personas específicas; gran parte del crecimiento de las transferencias del gobierno se pueden explicar sobre la base del comportamiento de las autoridades, que compiten por el apoyo de la población a través de promesas de transferencias discriminatorias. La lógica de este escenario donde lo político está ofreciendo una política determinada, obliga a la población a buscar sus rentas económicas o no económicas; por lo que, se convierte en buscadores de renta; es decir, la población se inclina por aquel gobernante que promete dar una subvención, una ayuda para el desempleo, salud, entre otras cosas (Fundación Libertad y Progreso, 2020).

Asimismo, dicha profesora señala que, las empresas también se convertirán en buscadores de rentas, eso implica que podrían evitar la competencia; por lo que, van a pedir ayuda al Estado por debajo, es decir, de manera no transparente o de manera oculta. Este comportamiento genera corrupción, no sólo en el gobierno, sino también en el ámbito empresarial y a nivel de la sociedad civil, y si ésta se pervierte es muy difícil que luche y

que exija a sus políticos que no se corrompan; y cuando los empresarios también se corrompen, es muy difícil que exista un libre mercado donde reine la soberanía del consumidor (Fundación Libertad y Progreso, 2020).

En ese sentido, cabe indicar que un desarrollo de la Teoría de la *Public Choice* ha evolucionado desde el origen del análisis económico a la existencia de los dispositivos de control estatal por parte de los particulares para controlar las actuaciones de los agentes públicos; y así detectar si cometen actos de corrupción, es decir, esta teoría ha permitido bajo ciertas circunstancias y condiciones, trasladar las decisiones políticas al control del electorado (población), estableciéndose mecanismos de control en diversas áreas.

Este control efectuado por el particular está referido al control para medir, aprobar o desaprobar la eficiencia de ciertas instituciones públicas, o hechos o actos cometidos por los agentes públicos. De allí que, figuras legales como los testigos protegidos o colaboradores eficaces puedan ser considerados como mecanismos de control que encaminan con su intervención controlar los hechos de corrupción, pero además de ello, el individuo en su contexto social y como órgano de control puede igualmente medir la eficiencia de estas figuras para controlar debidamente los actos ilícitos provenientes de servidores o funcionarios públicos.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, se analizará el sistema de recompensas, restricciones y sanciones de los actos de corrupción:

4.6.1.1 Sistema de recompensas o incentivos.

Respecto a los incentivos, Huarag (2019) describe que: *“La corrupción es un fenómeno complejo que ha venido siendo afrontado solamente desde una perspectiva tradicional, ignorando los incentivos económicos involucrados en dicho fenómeno. El resultado de las medidas adoptadas ha sido bastante ineficiente en términos de reducción del acaecimiento de actos de corrupción”* (Huarag, 2019, pág. 305).

Este autor menciona que no existe una motivación económica para que los funcionarios tomen decisiones eficientes. A lo mucho, recibirán algún tipo de reconocimiento moral, pero nada más. Esta falta de incentivos deriva en dos efectos negativos: por un lado, *“1) la burocracia tenderá a caracterizarse por tomar decisiones ineficientes, y, por otro lado, 2) las decisiones de los funcionarios estén guiadas por razones distintas a la eficiencia económica”*. Dicha situación va traer

efectos negativos en el fenómeno de la corrupción. Ya que, si no hay incentivos para tomar decisiones eficientes, el objetivo de los funcionarios cambia, toda vez que su actuar ya no va dirigido conseguir el bienestar general, sino principalmente a conseguir su propio bienestar (Huarag, 2019, pág. 309).

De hecho, el máximo beneficio que un funcionario puede conseguir del cargo es a través del aprovechamiento ilícito del mismo, que es lo que conocemos como corrupción. En consecuencia, el funcionario corrupto es *“solo un agente de mercado que está teniendo una conducta maximizadora de su cargo en interés propio. Para ello, privatiza un bien público (justicia, orden, seguridad, salud, etc.), que debiera ser suministrado para todos, en beneficio propio”* (Huarag, 2019, pág. 309).

En efecto, debemos precisar que esta conducta se manifiesta en diversas prácticas que se asocian con la corrupción, como, por ejemplo, el soborno que promueve la impunidad, y resulta ser una especie de recompensa para quien propicie o incurra en actos de corrupción, afectando así el interés general.

En ese sentido, cabe indicar que el soborno es considerado como delito de cohecho, el cual se encuentra tipificado en los artículos 393, 394, 395, 396 y 397 del Código Penal, y representa a un conjunto de delitos referentes a la compra-venta de la función pública, y su regulación es tutelar el correcto desenvolvimiento de la administración pública, ya que se pretende evitar la influencia de otros factores en el desempeño de los funcionarios y servidores públicos (LP- PASIÓN POR EL DERECHO, 2020).

El artículo 393, regula el delito de cohecho pasivo, *“el cual tiene como verbo rector, entre otros, el término aceptar, que se entiende como la acción del funcionario o servidor público de recibir lo que un particular le ofrece (donativo, promesa o cualquier ventaja), para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones, de tal manera que la sola aceptación constituye la conducta típica”* (LP- PASIÓN POR EL DERECHO, 2020). Un claro ejemplo de la comisión de dicho delito en el Perú está referido al caso de la empresa Odebrecht, en el cual participaron diversos funcionarios y servidores públicos, quienes recibieron sobornos a fin de beneficiar a la referida empresa en licitaciones de obras públicas (Guimaray, 2018, pág. 69).

Sobre el particular, cabe precisar que existen algunas medidas para reducir la implicancia de la corrupción, y, pueden ser, como plantea Huarag (2019) que *“los funcionarios sean controlados y rindan cuentas de sus decisiones a aquellas personas que son afectados directamente con estas, es decir, que la población posea mecanismos legales (de cumplimiento obligatorio) de control y rendición de cuentas. De esta manera, quedaría en manos de quienes asumen los costos de las decisiones, la posibilidad de intervenir en ellas y decidir, de ser el caso, si revoca la elección realizada cuando el funcionario ya no responde al mandato que se le ha otorgado”*.

Asimismo, agrega que, también *“puede resultar de utilidad la adopción de medidas coadyuvantes desde el Derecho Penal. Tradicionalmente se ha buscado incrementar los tipos penales y las penas por actos de corrupción. Pero, según Bullard, la experiencia pone en evidencia la poca eficiencia de estas medidas. Desde un punto de vista económico, una mayor sanción pondera los costos de delinquir. Pero el sólo aumento de costos de sanción a los corruptos no necesariamente reduce la corrupción, sino solamente eleva su precio: la coima sube, pero la corrupción sigue persistiendo”* (Huarag, 2019, pág. 318).

En ese sentido. según Rodríguez 2017 (Citado en Huarag 2019) las *“estrategias basadas en la reducción o condonación de penas ante los actos de delación o colaboración eficaz han resultado más útiles, sobre todo cuando la corrupción adopta la forma de organización criminal”* (Huarag, 2019, pág. 319). Sin embargo, los colaboradores eficaces y los testigos protegidos también actúan como agentes económicos y al igual que un funcionario público, buscarán sus rentas; es decir, buscarán maximizar sus beneficios; si bien, cuentan con incentivos para tomar decisiones eficientes, como por ejemplo la reducción de la pena, exención de pena, entre otros; también se encuentran susceptibles de formar parte de la corrupción, a través de sobornos, los cuales también se convierten en un sistema de recompensas para estas figuras legales.

4.6.1.2 Sistema de restricciones

El sistema de restricciones aplicable para los actos de corrupción comienza inicialmente con las restricciones que se encuentran establecidas en la Ley; sin embargo, debe señalarse que los sujetos involucrados en actos de corrupción procuran aprovechar los vacíos legales, la contradicción legal o las normas flexibles o poco

duras para obtener la impunidad; por ejemplo, se aprovechan de aquellas leyes que prevén inmunidades y otras.

Zasu (2007) dice que la ley y las normas sociales interactúan y se influyen mutuamente como restricciones para la incidencia de actos de corrupción, por lo que plantea que *“una norma social se define como una regla que no es impuesta por un sistema oficial o tribunales, pero que se cumple”* (Zasu, 2007, pág. 379); es decir, están referidas a la respuesta social frente a actos indeseables como la corrupción, cuyo castigo se manifiesta en el rechazo social, el ostracismo, la vergüenza, etc.; los cuales se convierten en incentivos para la lucha contra la impunidad.

El modelo de Zasu afirma que las normas sociales se convierten en sustitutos o complementos de la ley formal, e intenta aclarar que el punto de vista sustitutivo sostiene que las regulaciones formales (leyes) simplemente se reemplazan por regulaciones informales. Si es así, no necesitamos utilizar costosas regulaciones formales. Además, las regulaciones formales pueden socavar el funcionamiento de las informales. Algunos autores encuentran que las multas pequeñas (incentivos) son menos efectivas que ninguna multa, lo que indica que las multas pequeñas son menos efectivas que ninguna sanción porque tales multas pueden comprimir la motivación intrínseca. Otra interpretación de estos resultados es que la introducción de multas o incentivos puede desplazar las normas sociales (Zasu, 2007, pág. 381).

Por otro lado, desde la visión complementaria, el autor Zasu (2017) sostiene que *“el uso conjunto de regulaciones formales e informales es más deseable que el uso aislado de regulaciones informales”* (Zasu, 2007, pág. 381).

Además, sostiene que para que las normas sociales sirvan como reglas, depende de la capacidad de los miembros de una comunidad para cuestionarse entre sí o del grado de internalización de las normas. En una comunidad donde es fácil observar las acciones de otros miembros, el poder de aplicación de las normas sociales es fuerte (Zasu, 2007, pág. 383).

Parafraseando a Zasu no se puede comparar como era la sociedad premoderna en la que la cohesión social era fuerte y estaba internalizado un sentimiento de moral y donde el orden se lograba mediante normas sociales, por el contrario, con la sociedad moderna que, su conexión social es más débil, las normas sociales son menos efectivas por lo que las reglas formales vienen a complementar las reglas informales para

mejorar el bienestar social. Por tal razón, las normas sociales o reglas informales fueron desplazadas por la ley.

En tal situación, el autor plantea que, *“el uso conjunto de reglas formales e informales es preferible al uso aislado de cualquiera de las reglas”* (Zasu, 2007, pág. 392). Posner (Posner, 2000, se citó en Zasu, 2007), muestra que tal desplazamiento de las normas sociales por la ley se ha producido debido a la respuesta adecuada a la disfunción de las regulaciones informales (Zasu, 2007, pág. 394)

En ese sentido, se advierte que la ley y las normas sociales forman parte del sistema de restricciones que actúan de manera supletoria y complementaria ante los casos de corrupción, pero que en la práctica no son del todo efectivas, por ejemplo, en distintos países los ciudadanos aún no comprenden el rol de la sanción social para castigar a los responsables, desconocen cómo influye o cómo se aplica para desarraigar de manera contundente dichos actos ilícitos actuales o futuros. Según Vásquez (2015), *“en el Perú, existe un nivel de tolerancia a la corrupción, ya que, según la novena encuesta elaborada para Proética por IPSOS Perú, el 72% de la población tiene una tolerancia media hacia el problema de la corrupción y el 6% una tolerancia alta; es decir, un 78% de la población acepta convivir con este fenómeno”* (Vásquez, 2015); ello debido a que, consideran que la corrupción es impune, que no existe sanciones efectivas para los corruptos

4.6.1.3 Sistema de sanciones.

El sistema de sanciones para combatir los actos de corrupción está referida básicamente a la aplicación de la Ley, específicamente las sanciones establecidas en ella, para aquellos actores involucrados en actos de corrupción, los cuales serán aplicados en proporción al acto ilícito cometido, en concordancia con el principio de proporcionalidad.

Sin embargo, cabe precisar que, en la realidad peruana, cuando la aplicación de la Ley se debilita o es ineficaz por deficiencias constantes, se disminuye la probabilidad de que los actores corruptos, sean castigados, conduciéndose así a la impunidad; por lo que, el sistema de sanciones o de aplicación de la ley colapsa y resulta ineficaz para prevenir, detectar o investigar delitos; es decir, no se aplican las sanciones.

Richard Posner afirma que los incentivos para obedecer la ley son lo suficientemente claros. Hay cuatro incentivos para obedecer las normas. Primero, que las normas son autoadhesivas (el incentivo para obedecer descende del hecho de que la obediencia confiere beneficios privados) porque son constitutivas de transacciones ventajosas.

Además agrega que, este punto se basa en las normas que establecen el comportamiento judicial de los jueces, no en aquellas normas respaldadas por la ley, como la norma contra la toma de sobornos, sino en aquellas normas más sutiles que atribuyen al juez a dejar de lado simpatías personales o partidistas, ignorar la culpa pública o el elogio, el precedente insensatez y no sus propios valores, en definitiva, adherirse a las virtudes tradicionales del "estado de derecho". El cumplimiento de estas normas está lejos de ser semejante, porque hay incentivos para desviarse, y los costos de desviación son pequeños.

Segundo, antes de que hubiera gobiernos, lo que ahora se llama ley era un sistema de normas sociales obedecidas en parte por miedo al ostracismo y en parte por miedo a la vergüenza, como se vivía antes de que existiera la ley. Tercero, las normas también se aplican mediante expresiones de desaprobación, por ridiculización y, en casos extremos, por el ostracismo. La eficacia de las "sanciones" reside en su amenaza de ostracismo, es decir, del rechazo.

Y añade que es más probable que las normas sean efectivas cuanto más pequeño sea el grupo sujeto a ellas, ya que las transacciones repetitivas, que no sólo reducen el costo del ostracismo para los ostracizadores, sino que también facilitan la identificación de los que no obedecen las normas, son más frecuentes entre los miembros de un pequeño grupo. Las normas también son más propensas a ser efectivas cuanto mayor sea el costo de ser ostracizado. Y cuarto y último, las normas que se interiorizan son obedecidas por un sentimiento de culpa o vergüenza (Posner, 1997, págs. 365-366).

Por otro lado, Zasu añade que las normas sociales son impuestas externamente por otros o internamente por un sentimiento moral internalizado, ya que son sanciones que resultan de la internalización de normas. Así, dice el autor, "*un miembro de la sociedad que desobedece la ley es castigado; en consecuencia, tiene un incentivo para obedecer la ley. Sin embargo, tal aplicación formal le cuesta a la sociedad más que*

la aplicación informal de las normas sociales. La ley se define como maximizadora del bienestar social” (Zasu, 2007, pág. 381)

Sin embargo, en la realidad peruana, se ha evidenciado que las normas sociales no son del todo efectivas, ya que, por ejemplo, la población no realiza un enjuiciamiento público, por el contrario, tolera la corrupción; y siguen eligiendo en cargos públicos a personas envueltas en estos escándalos y no se impone como sociedad en contra de estos delitos; surgiendo así el fenómeno económico denominado ignorancia racional, que según Huarag (2019), esta referido a *“la conducta humana maximizadora de reducción de costos, que se da cuando el costo de obtener información para tomar una decisión informada resulta mayor al beneficio obtenido”* (Huarag, 2019, págs. 314-315).

Asimismo, según el referido autor, *“El fenómeno de la ignorancia racional, también tiene relación con el costo de controlar las decisiones de los actores públicos; sin embargo, el hecho de conocer el proceso de la toma de decisiones por parte de estos, está lejos de ser transparente, resultando muy difícil que la ciudadanía conozca si las decisiones tomadas por estos actores se rigen por el principio de eficiencia o son fruto de la negociación para beneficiar a un grupo de poder”*; detectar dicha situación implica un costo de tiempo y recursos, los cuales son altos; y la ciudadanía, solo interviene cuando existe un perjuicio significativo que realmente los indigne (Huarag, 2019, pág. 315).

En ese sentido, cabe indicar que un desarrollo avanzado de la Teoría de la *Public Choice*, ha conducido el génesis del análisis económico a la existencia de los dispositivos de control estatal por parte de los particulares, para controlar las actuaciones de los agentes públicos; y así detectar si cometen actos de corrupción, es decir, esta teoría ha permitido bajo ciertas circunstancias y condiciones, trasladar las decisiones políticas al control de la población, estableciéndose mecanismos de control en diversas áreas, como por ejemplo, las denuncias de actos de corrupción por parte de los ciudadanos, el presupuesto participativo, la revocatoria, etc.

Estos mecanismos de control efectuados por los particulares están hechos para medir, aprobar o desaprobar la eficacia de ciertas instituciones públicas, o hechos o actos cometidos por los agentes públicos. De allí que, figuras legales como los testigos protegidos o colaboradores eficaces de alguna manera pueden ser considerados

también como mecanismos de control que procuran con su intervención controlar los hechos de corrupción, pero además de ello, el individuo en su contexto social y como órgano de control puede igualmente medir la eficiencia de estas figuras para controlar debidamente los actos ilícitos provenientes de servidores o funcionarios públicos.

En consecuencia, se aprecia que la corrupción, emplea sus mecanismos para proveer a los actores corruptos o incluso al sistema, de los medios necesarios para no ser detectados, investigados o sancionados por su conducta ilícita; es decir, usan sus mecanismos para obtener la impunidad, aspecto que es considerado por la sociedad, como uno de los principales problemas contra la corrupción, ya que consideran que no existe sanciones y mecanismos efectivos para combatir este flagelo, por lo que tienen cierta tolerancia al mismo, el cual es repudiado por la población, sin embargo, no realizan los enjuiciamientos públicos que deberían para castigar dichos actos, por el contrario, siguen eligiendo en cargos públicos a personas envueltas en estos escándalos y no se impone como sociedad en contra de estos delitos.

4.6.2 El Análisis Económico del Derecho

“El análisis económico del Derecho (AED) nació en los Estados Unidos aproximadamente en la década de 1960, que aplica el razonamiento económico al derecho. Ayuda a entender cómo funcionan determinadas decisiones referidas a la forma de racionalizar y entender mejor lo que parece obvio y, sobre todo, lo que no es tan obvio” (Bullard, 2018, págs. 20-21).

Asimismo, el AED consiste en estudiar las normas jurídicas utilizando los conocimientos y métodos de la economía, entendida esta rama según Robbins 1935 (como se citó en Doménech 2013) como: *“la ciencia que estudia la gestión de la escasez, la adopción de decisiones humanas en situaciones en las que los recursos disponibles para atender diversos fines tienen diferentes usos alternativos y son escasos”* (Doménech, 2013, pág. 3).

Por lo que, dicho análisis económico plantea los problemas jurídicos como problemas económicos, y se sitúa en identificar las consecuencias de las normas jurídicas, sean estas constitucionales, legales, términos contractuales, estatutos, entre otros. Utiliza esencialmente instrumentos de la microeconomía, al igual que la teoría del consumidor, la teoría de la empresa, la racionalidad individual u otras relacionadas con el Derecho.

Alfredo Bullard (2018) menciona que: *“el elemento principal es determinar qué es más eficiente, a través de un análisis costo-beneficio”* (Bullard, 2018, págs. 41-43).

No obstante, existen críticas que le hacen al AED, por ejemplo, la inaplicabilidad en una realidad como la del Perú. Por ello Bullard (2018) menciona que: *“como todo método, puede aplicarse a cualquier realidad si uno elige las herramientas correctamente y las ajusta a la realidad a la que pretende aplicarlas.”* (Bullard, 2018, pág. 46). Además, es importante aplicarlo en una realidad como la de nuestro país, toda vez que ayuda a valorar si una solución jurídica constituye los incentivos convenientes para que las personas actúen de manera que se maximice, la satisfacción de ciertos fines (Domènech, 2013, pág. 16).

4.6.2.1 Supuestos básicos del análisis económico del derecho

Un supuesto básico del AED, *“es la influencia de la rama del Derecho en relación a la conducta humana, toda vez que la implementación de normas jurídicas en una sociedad, va preveer consecuencias positivas (otorgamiento de un beneficio) o negativas (imposición de una sanción) para quienes actúen de una determinada manera; por lo que, constituirá incentivos o desincentivos para que los ciudadanos realicen o dejen de realizar tales actividades; ello considerando que las personas reaccionan de diferente manera según sea el contenido y naturaleza de las normas (leyes, reglamentos, doctrinas jurisprudenciales, etc.) que regulan su comportamiento”* (Domènech, 2013, págs. 3-4). Por ello, para analizar la conducta humana a determinadas imposiciones positivas o negativas, desde el punto de vista económico, es esencial emplear elementos conceptuales como la elección racional y la escasez.

El concepto de elección racional se convertirá en un tema principal del AED, porque establece que: *“los individuos toman decisiones racionales, es decir, libres de errores lógicos, coherentes con su preferencia, a la vista de los costos y beneficios que de ellos se puedan derivar, y se inclinan por aquel que maximiza su utilidad esperada”*. según Domènech 2013, por ejemplo, *“La Constitución fija diversos objetivos que el legislador debe atender como, por ejemplo, el derecho a la libertad, a la igualdad efectiva de todos los ciudadanos, su participación en la gestión de los*

asuntos públicos, la protección de la salud y del medio ambiente, etc” (Domènech, 2013, pág. 4)

Para Domènech 2013, *“el legislador tiene la posibilidad de dictar normas que muevan a las personas a comportarse de una manera u otra, satisfaciendo así en mayor o menor medida cada uno los objetivos buscados. Pero sus posibilidades de influir así en los individuos y lograr sus objetivos son limitadas, es decir, son escasos”*. Dicho autor, indica que resulta absurdo configurar nuestra legislación de tal modo que estos objetivos sean cumplidos de manera absoluta. *“Si se quiere lograr un cierto nivel de protección del medio ambiente o de la salud, no habrá más remedio que limitar la libertad de ciertas personas. Si el legislador pretende garantizar ciertas esferas de libertad, habrá de permitir cierto grado de inseguridad”* (Domènech, 2013, pág. 4).

En ese sentido, dicho autor, señala que la teoría económica puede utilizarse para explicar y predecir cómo actuarán los individuos frente a cada una de las normatividades que el legislador puede establecer y cuáles son los costos y beneficios sociales de cada una de ellas, tomando como punto de partida la conducta maximizadora de los sujetos y la escasez como el elemento principal de los recursos (Domènech, 2013, pág. 4).

Por tanto, la escasez y la elección se convierten en elementos relevantes y fundamentales para el análisis de la asignación y distribución de los recursos, siguiendo la Ley de la demanda (Huanca, 2015, pág. 108). Así, Gary Becker (Becker, 1976 como se citó en Huanca, 2015) estableció que *“la escasez y la elección son características de todo proceso de asignación de recursos, tanto si éstos se asignan por medio del proceso político (abarcando decisiones de toda índole o por los científicos, incluyendo decisiones sobre la asignación del tiempo que dedican a pensar entre los distintos problemas de investigación que les ocupan) y así interminablemente”* (Huanca, 2015, pág. 108).

Cabe precisar que también para Stigler y Becker (Stigler y Becker, 1977 como se citó en Huanca, 2015), el enfoque económico se centra en tres grandes supuestos: *“el comportamiento maximizador, el equilibrio de mercado y la estabilidad de las preferencias de los individuos”*. Según estos autores, es aceptado en el análisis económico encontrar los siguientes supuestos: *“el comportamiento racional, es decir,*

las personas son racionales e interesadas, que maximizan su bienestar (utilidad) dentro de ciertas restricciones (racionales)” (Huanca, 2015, pág. 109).

Además, agregan que *“dichas restricciones están dadas por las relaciones sociales y por los niveles actuales de conocimiento. El supuesto de maximización de bienestar y racionalidad del comportamiento de los sujetos significa que tienen capacidad para ordenar y determinar sus preferencias y decidir por la que más les satisfaga o las que más les convenga” (Huanca, 2015, pág. 109).*

Otro supuesto elemental utilizado es la permanencia de las preferencias o particularidades de las personas, lo que significa que *“son ellos mismos quienes mejor aprecian y establecen el valor que tienen las acciones y bienes que les conviene. Esta proposición es conocida también como proposición de soberanía de las preferencias del consumidor (costo de oportunidad), debido a que son estáticos y no hay cambios por las interrupciones políticas o de otra índole” (Huanca, 2015, pág. 109).*

4.6.2.2 El análisis económico del Derecho como Metodología

Bullard plantea que *“el AED es una metodología que aplica el razonamiento económico al derecho” (Bullard, 2018, pág. 20).* Según Doménech 2013, *“el análisis económico como metodología puede ser de dos tipos: positivo o normativo. Es positivo cuando se estudia cómo actúan las personas en condiciones de escasez; cómo asignan sus limitados recursos. Y es normativo cuando se trata de formular juicios acerca de lo que debería hacerse, sobre cómo deberían emplear las personas sus recursos para maximizar la satisfacción de ciertos intereses” (Doménech, 2013, pág. 3).*

En relación a la metodología económica desde el punto de vista positivo, Doménech 2013, señala que lo que se analiza son los hechos. Primero, se debe analizar cuáles son o podrían ser las derivaciones de las normas jurídicas (sean constitucionales, legales, administrativas, judiciales, etc.); y, en segundo lugar, se debe precisar cómo las personas actuarán frente a una determinada norma y cuáles serán los costos y beneficios que afrontarán para la consecución de sus preferencias (Doménech, 2013, pág. 5).

Sobre la metodología económica desde el punto de vista normativo, Doménech 2013, señala que *“aquí lo que se estudia es lo que los agentes (el legislador, la Administración, los Tribunales, las partes contratantes, etc.), a la vista de las consecuencias esperadas de sus diversas alternativas de actuación, deberían hacer, qué decisiones deberían tomar, qué normas deberían eventualmente establecer, a fin de maximizar la satisfacción de ciertas preferencias”* (Doménech, 2013, pág. 5).

Al hablar de la maximización de ciertas preferencias, hablamos de la elección racional, que explica que *“los individuos actúan optimizando los medios con que cuentan para satisfacer sus preferencias”* (Osorio, 2021). Así, Bentham (como se citó en Huanca 2016) expuso que *“todos los individuos actúan como maximizadores racionales de sus propios beneficios en todos los ámbitos de la vida. Siendo las personas maximizadores racionales de sus satisfacciones. Esto puede aplicarse a todos los campos de la actividad humana, en vez de quedar reducido únicamente a los mercados explícitos de la economía”* (Huanca, 2015, pág. 108).

Cabe precisar, que según Richard Posner (como se citó en Osorio 2021), *“la economía y el AED, aspiran a operar bajo criterios metodológicos de las ciencias naturales, toda vez que reconocen sus supuestos y utilizan modelos formales basados en las matemáticas y la lógica; por lo que, realizan predicciones que puedan descartarse mediante observaciones objetivas. En ese sentido, para dicho modelo racional propone como criterio de valoración el poder predictivo de sus presupuestos”* (Osorio, 2021).

Doménech (2013), señala que *“la aplicación de la matemática como metodología tiene importantes ventajas en el AED, ya que permite que los modelos se elaboren con claridad, rigor, exactitud, coherencia, generalidad, concisión y simplicidad, mediante símbolos abstractos que expresan cantidades, probabilidades, cambios, etc. Indica que, en esta metodología matemática, se identifican y determinan con precisión los elementos esenciales de un problema jurídico, y que a través de tales símbolos se establecen también cuáles son las relaciones existentes entre dichas variables; formulándose así la estructura del problema de manera transparente, concisa, rigurosa y general, y se definen las premisas del modelo teórico y, por lo tanto, también sus condiciones de validez”* (Doménech, 2013, pág. 8)

Asimismo, dicho autor señala que *“las matemáticas permiten también explorar las consecuencias de una teoría, ya que una vez que se ha formulado con exactitud un modelo teórico, se puede poner en marcha la «maquinaria de las matemáticas» para extraer del mismo consecuencias lógicas, inferencias necesarias, que pueden ser de dos tipos: predicciones y afirmaciones, referidas a un hecho incierto que está por suceder. Las matemáticas hacen posible testar las teorías formuladas”* (Domènech, 2013, pág. 8).

En ese sentido, según Osorio 2021, la aplicación de la metodología matemática planteada por el AED en el modelo de elección racional, permitirá *“explicar y predecir el comportamiento individual y social, siempre que ambos respondan a preferencias y elecciones racionales, y que serán racionales cuando sean capaces de ordenar las opciones con que se cuenta bajo ciertas condiciones básicas”* (Osorio, 2021).

Por tanto, para un mayor análisis de la elección racional, se tendrá en cuenta la metodología matemática y económica del modelo general de la “Teoría de Juegos”, referida a una herramienta matemática donde se evalúa en una decisión, cual es la elección más óptima de un individuo cuando los costos y beneficios no están precisados, sino que dependen de las opciones de otros individuos (Navarro, 2011).

Según Coloma, para que una situación pueda ser considerada como un juego, *“resulta necesario especificar tres elementos básicos: los jugadores, las estrategias de los mismos y los resultados”*. El concepto principal que se utiliza para predecir el resultado de un juego es el de “equilibrio de Nash”. Dicho equilibrio *“se da en una situación en la cual cada jugador está llevando a cabo la mejor estrategia posible desde su punto de vista, teniendo en cuenta las estrategias que están llevando a cabo los demás”* (Coloma, n.d, pág. 16.). Al respecto, Coloma, nos da el siguiente ejemplo:

*“Supongamos que dos empresas (A y B) compiten en un mercado. la empresa (A) esta incursionando en un nuevo producto y está pensando en construir o no construir una nueva planta, y la empresa (B) está pensando si entra o no entra en la distribución de este nuevo producto. En ese ejemplo las estrategias (construir y entrar) es un equilibrio de Nash, el mismo que se encuentra representado en la **figura n.º 3**:*

		Empresa B		
		┌───────────┴───────────┐		
Empresa A	{	Estrategias		
		Entrar	No entrar	
	┌	Construir	10,5	3,4
	└	No construir	4,3	5,10

Figura 3: Estrategias de las empresas (A) y (B) para obtener un resultado optimo y lograr el equilibrio de Nash

Fuente: Elaboración propia.

De la gráfica, se aprecia que los siguientes supuestos:

- Si la empresa (A) decide construir para la empresa B, lo mejor que este puede hacer es entrar y obtiene (5) como valor de su beneficio, y si decide no entrar obtiene (4).
- Si la empresa (B) decide entrar, lo mejor que puede hacer la empresa (A) es construir porque obtiene (10) como valor de su beneficio, que es mayor a (4) que es lo que obtiene si decide no construir”

En resumen, si la empresa (A) decide construir, la elección optima de la empresa (B) es entrar. Y si empresa (B) decide entrar la elección optima de la empresa (A) es construir, entonces el Equilibrio de Nash es que la empresa (A) decida construir y la empresa (B) decida entrar. Aquí cada una tiene una elección optima dada la elección del contrario y llegado a este punto ninguna de las dos tiene incentivos para cambiar de elección.

Por otra parte, es de precisar que en la teoría de juegos también se encuentra el modelo del dilema del prisionero, que según Pérez Navarro (como se citó en Setién 2015), es: “un juego no cooperativo, estático y con información completa. En dicho juego, no se permite a los jugadores llegar a un acuerdo sobre las estrategias que van a llevar a cabo, así que las decisiones que toman los jugadores se realizan simultáneamente. Además, dichos jugadores conocen las consecuencias que conlleva

su toma de decisiones, tanto para los demás como para sí mismos” (Setién Hernández & Palmero, 2015, pág. 7)

El enunciado básico del Dilema del Prisionero, recogido por Pérez Navarro en su libro ‘Teoría de Juegos’ (Como se citó en Setién 2015), dice textualmente lo siguiente: “*Dos delincuentes habituales son apresados cuando acaban de cometer un delito grave. No hay prueba clara contra ellos, pero sí indicios fuertes de dicho delito y además hay pruebas de un delito menor. Son interrogados simultáneamente en habitaciones separadas. Ambos saben que si los dos se callan serán absueltos del delito principal por falta de pruebas, pero condenados por el delito menor (1 año de cárcel), que si ambos confiesan, serán condenados por el principal, pero se les rebajará un poco la pena por confesar (4 años), y finalmente, que si solo uno confiesa, él se librará de penas y al otro se le condenará a 5 años.*” (Setién Hernández & Palmero, 2015, pág. 7)

Para simplificar este escenario, Setién 2015, representa la matriz de las estrategias de acuerdo a la **figura n.º 4**:

Tabla 2.3: Dilema del prisionero

		Jugador 2	
		Callar	Confesar
Jugador 1	Callar	-1, -1	-5, 0
	Confesar	0, -5	-4, -4

Figura n.º 4: Matriz de estrategias del Dilema del Prisionero
Fuente: Imagen obtenida del informe del “Dilema del prisionero y la cooperación” de Tamara Setién (2015).

Además, indica que, la matriz detallada en la gráfica precedente, puede ser modificada con una transformación nominal, por ejemplo, sumando 5, sin verse alterados sus resultados. A partir de ahora será esta matriz la utilizada para el análisis del dilema del prisionero. **Figura n.º 5**

Tabla 2.4: Dilema del prisionero modificado

		Jugador 2	
		Callar	Confesar
Jugador 1	Callar	4, 4	0, 5
	Confesar	5, 0	1, 1

Figura n.º 5: Matriz de estrategias del Dilema del Prisionero, modificada con una transformación nominal

Fuente: Imagen obtenida del informe del “Dilema del prisionero y la cooperación” de Tamara Setién (2015).

En ese sentido, respecto al dilema del prisionero, Setién 2015, indica lo siguiente: *“El dilema del prisionero se basa en la premisa de que los sujetos son racionales lo que significa que buscarán la maximización de su utilidad, lo cual les reporta el mayor beneficio. Teniendo en cuenta esto se pensaría que ambos optarían por Callar y así asegurarse recibir una condena inferior. Pero al llevar la teoría a la realidad se ha comprobado que los sujetos son recelosos a cooperar por temor a la traición del otro. Aquí es donde surge el dilema que da nombre a este juego. Aun sabiendo que Callar les ofrece una condena de un año, ambos tienden a Confesar obteniendo unos pagos de 4 años de condena para cada uno. Esto es así porque ninguno confía en el otro y piensan: “si callo y el otro confiesa mi condena es de 5 años y él queda libre” (-5, 0). A esto se le suma la naturaleza humana la cual nos hace egoístas queriendo obtener siempre el mejor resultado. Como el objetivo último del jugador es obtener el máximo beneficio (quedar libre) decide confesar teniendo la posibilidad de quedar libre si la otra calla”* (Setién Hernández & Palmero, 2015, págs. 8-9)

Por lo expuesto, se aprecia que en ambos modelos de teoría de juegos los sujetos jugadores, son racionales y lo que buscarán es la maximización de sus preferencias, el cual les reportará un beneficio mayor, siendo lo ideal que ambos lleguen a una elección optima que satisfaga los intereses de ambos a un menor costo. Bajo esa premisa, analizaremos la acción de los agentes de no mercado como los colaboradores eficaces, testigos protegidos y el sistema de justicia, como individuos racionales maximizadores de sus preferencias. Dicho análisis, se efectuará, con la

finalidad de comprender, explicar y predecir cómo dichos agentes reaccionarán ante una determinada situación. y cuáles son los costos y beneficios que van a afrontar de acuerdo a su elección más óptima.

Para lograr la eficiencia de las mencionadas figuras legales (Colaboradores eficaces y testigos protegidos), el sistema de justicia tiene que incentivar las conductas de estos individuos; es decir, que a mayor información útil que obtengan de ellos, mayor será los beneficios que les brinden. No obstante, dichos individuos a través de su conducta racional maximizadora, evaluarán si les conviene o no entregar información útil al sistema de justicia, respecto a los costos y beneficios que van a afrontar de acuerdo a su decisión. Para ello es preciso detallar los beneficios y costos que pueden alcanzar los mismos.

Según la normativa vigente, los beneficios que puede recibir un colaborador eficaz son: *“la exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional o remisión de la pena para quien la está cumpliendo”*. Dichos beneficios serán otorgados de manera proporcional a la información entregada.

Asimismo, tiene el beneficio de recibir *“protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero, reserva de su identidad y demás datos personales, entre otros”*. Dicha protección también es otorgada al testigo como beneficio por brindar información útil.

No obstante, todo beneficio tiene un costo, y los costos que pueden asumir tanto el colaborador eficaz como el testigo, son por ejemplo, entre otros, las represalias familiares que pueden tomar los integrantes de una organización criminal por haber sido delatados por el colaborador; asimismo, afrontan costos de oportunidad, en el sentido que estos individuos pueden asumir el costo de recibir un soborno para no delatar a un integrante de una organización criminal, ya que el beneficio que obtendrán de dicho soborno es más que el beneficio que le otorga la ley por delatar y brindar información útil.

Para aplicar la teoría de juegos en dicha situación, se asignarán las siguientes variables y valores a los beneficios y costos que van a afrontar los colaboradores y testigos, de acuerdo a lo detallado en las siguientes tablas:

Tabla n.º 1

Beneficios Máximos	Variable	Valor
- Exención de la pena - Remisión de la pena para quien la está cumpliendo	Ma	10
Beneficios medios	Variable	Valor
- Disminución de la pena, - suspensión de la ejecución de la pena. - liberación condicional	Me	5
Protección	Variable	Valor
Toda protección que le asigna la ley	Pmax Pmin	8 7

Variables y valores de los Beneficios

Fuente: Elaboración propia

Tabla n.º 2
Valor de los costos

Costos	Costo máximo	Menor costo
Represalias familiares	15	10
Costo de oportunidad	12	0

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo las variables y valores otorgados a los beneficios y costos, se realiza el siguiente análisis:

Tabla n.º 3
Estrategias del Colaborador Eficaz

Beneficios	Entregar información útil			No entregar información útil (incompleta, falsa, etc.)		
	Valor del Beneficio	Valor del Costo de represalias	Valor de costo de oportunidad (Recibir soborno)	Valor del Beneficio	Valor del Costo de represalias	Valor de costo de oportunidad (Recibir soborno)
Ma	10	15	0	-	-	-
Me	-	-		5	10	12
Pma	8	15		-	-	0
Pmin	-	-		7	10	12

Fuente: Elaboración propia

Del cuadro que antecede, se aprecia que el jugador en este caso es un colaborador eficaz, quien tiene como estrategias entregar información útil o no entregar información útil, referida a información incompleta o falsa, etc. Para ello debe tomar una decisión en torno a los costos y beneficios que se derivarán de su elección, y además tendrá en cuenta que los beneficios que se le otorgue serán proporcionales a la información que brinde; en ese sentido, tenemos los siguientes supuestos:

- Si el individuo decide entregar información útil, va recibir un beneficio máximo de 10; sin embargo, a pesar de tener el máximo beneficio no supera el costo máximo de las represalias familiares de (15), que van a seguir siendo latentes a pesar de tener un beneficio máximo, ya que la protección brindada no alcanza a sus familiares. En este caso, el costo de oportunidad de recibir soborno va ser mínimo.
- Si el individuo decide no entregar información útil, va recibir un beneficio medio de 5. En este caso, se puede reducir el costo de las represalias familiares a 10; sin embargo, sigue existiendo el riesgo de que pueda darse el máximo costo de 15. Además, podría aumentar el costo de oportunidad a 12 en el sentido que, el individuo puede estar asumiendo el costo de recibir sobornos para no delatar a un integrante de una organización criminal, por ende, solo entrega información incompleta o falsa.
- Si el individuo decide entregar información útil, va recibir una protección máxima de 8; sin embargo, a pesar de tener una protección máxima no supera el costo máximo de las represalias familiares de (15), que van a seguir siendo latentes a pesar de tener una protección máxima.
- Si el individuo decide no entregar información útil (incompleta, falsa, etc.), va recibir una protección mínima de 7. En este caso, también se puede reducir el costo de las represalias familiares a 10, ya que puede darse el caso de estar recibiendo un soborno para no entregar información útil, lo que permitirá que no afronte represalias, y que aumente su costo de oportunidad a 12 por dicho soborno.

Del modelo explicado, se aprecia que los beneficios máximos o medios otorgados al colaborador eficaz, no superan los costos a los que se va a enfrentar cuando la ley le ofrece poco, ya que por más o menos beneficios que se le otorgue, sigue existiendo el riesgo de enfrentarse a situaciones como las represalias familiares, y además, sigue existiendo el riesgo que opten por no otorgar información útil ya que podrían estar recibiendo un soborno por parte de los integrantes de una organización criminal para que no los delate; es decir, su costo de oportunidad se eleva al recibir un beneficio mayor al que la ley les otorga; por lo que no se anima a entregar información útil y eficaz, porque al hacerlo corre más el riesgo de enfrentarse a represalias. Dicha situación sucede de la misma manera en el caso de los testigos protegidos, ya que por más protección que se le otorgue, sigue existiendo el riesgo de asumir un mayor costo de represalias, y un mayor costo de oportunidad para recibir sobornos.

En base a lo expuesto, lo que se debería efectuar para tener una mayor eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, es que el sistema de justicia, reduzca los costos de las represalias y los costos de oportunidad para recibir sobornos, ya que no se supera los mismos por más beneficios que existan, Dicho análisis de eficiencia, se puede explicar desde el punto de vista del equilibrio de Nash o la teoría de los prisioneros antes explicados, donde los jugadores son: el colaborador eficaz y el sistema de justicia, quienes tienen sus estrategias y para una decisión óptima, toman en cuenta las estrategias y decisiones uno del otro, ello se detalla a continuación:

Tabla n.º 4

Estrategias del Colaborador Eficaz y el Sistema de Justicia

Estrategias	Sistema de justicia (S)	
	Otorgar beneficios y reducir los costos	Otorgar beneficios y no reducir costos
Brindar información útil	10, 10	7,8
No brindar información útil	8,7	5, 5

Colaborador

Eficaz **(C)**

Fuente: Elaboración propia

Del análisis expuesto, se obtiene los siguientes supuestos:

- Si el individuo C decide brindar información útil al individuo S, lo mejor que puede hacer este es otorgarle beneficios y reducir sus costos, y ambos obtendrán 10 como valor máximo de sus beneficios.
- Si el individuo S decide otorgar beneficios y no reducir los costos, lo que va suceder es que el individuo C no va brindar información útil, por lo que el valor del beneficio de ambos individuos se reduce a 5.
- Si el individuo C decide brindar información útil al individuo S, y este decide solo otorgar beneficios y no reducir los costos, se reduce a 7 el valor del beneficio de C y a 8 el valor de beneficio de S.
- Si el individuo C decide no brindar información útil al individuo S, y este decide otórgale beneficios y reducción de costos, el valor de beneficio de C se reduce a 8 y el valor de beneficio de S se reduce a 7

En resumen, si el individuo C decide brindar información útil al individuo S, la elección optima de S es otorgarle beneficios y reducir sus costos, y si el individuo S decide otorgar beneficios y reducir costos, la elección optima de C es brindarle información útil, aquí se da el equilibrio de Nash, porque ambos tienen una elección optima y alcanzan su valor máximo (10); en cambio, si se da la elección contraria, ninguno de los dos habría obtenido un resultado optimo, ya que no habría incentivos para cambiar de elección. Esta última situación es lo que sucede en nuestro sistema de justicia actual, ya que nuestro sistema ofrece diversos beneficios a los colaboradores eficaces y testigos protegidos, pero ninguno de esos incentivos está orientado a la reducción de los costos que tienen que enfrentar dichos individuos al otorgar información; por lo que, prefieren no brindar información útil.

En ese sentido, utilizando la metodología matemática del AED, podemos observar y predecir, diversas alternativas de actuación de los agentes de no mercado

como los colaboradores eficaces, testigos protegidos y el sistema de justicia, analizando lo que deben hacer y que decisiones corresponderían tomar, a fin de maximizar la satisfacción de sus utilidades y sobre todo buscar la eficiencia de la figuras legales materia de análisis, que por lo explicado se advierte que el resultado optimo está orientado a la reducción de costos.

A) Eficiencia

“El criterio de eficiencia es el punto central en el AED, su aplicación en el Derecho permite colaborar con en el diseño óptimo, en la distribución eficiente de los recursos y de los costes sociales que produce el sistema judicial” (Huanca, 2015, pág. 109).

Huanca (2015) refiere que la eficiencia como criterio central del análisis económico *“es la garantía de que la aplicación de los métodos y técnicas deben tener la finalidad de reducir los costes sociales y facilitar el funcionamiento del mercado, alcanzándose así el único objetivo que debe perseguirse: la mejor redistribución y la eficiencia socia”* (Huanca, 2015, pág. 109).

La definición de eficiencia ha dado lugar a distintos enfoques, así Jules L. Coleman (Coleman,1980 que se citó en Huanca, 2015), indica que: *“En la literatura jurídica al menos se aplican cuatro nociones de eficiencia: la eficiencia productiva; la optimalidad de Pareto; la superioridad de Pareto; y la eficiencia de Kaldor-Hicks”* (Huanca, 2015, pág. 109).

Bullard (2018) menciona que *“Pareto definió algunos criterios que han permitido identificar más técnicamente la idea de eficiencia. Para ello formuló lo que hoy se conoce como el criterio de Pareto: una situación es más eficiente que la anterior cuando una persona mejora sin empeorar la situación de ninguna otra”* (Bullard, 2018, págs. 28-29).

Y agrega que, *“una segunda idea central es definir cuándo hemos llegado a la mejor situación posible, en términos de eficiencia, dada una dotación de recursos existentes. Ello se conoce hoy como el óptimo de Pareto. Una situación será óptima en términos de Pareto si, dados los recursos existentes, no es posible que alguien mejore sin que otro empeore”* (Bullard, 2018, pág. 28).

Este autor afirma que: *“es una meta social lograr la eficiencia porque ella genera mayor bienestar agregado, es decir, mejorar la situación de la sociedad en su conjunto. Al derecho solo le compete cooperar para alcanzar una situación eficiente, contribuir con reglas que nos muevan a situaciones cada vez mejores (más eficientes), acercándonos al óptimo paretiano. Así se maximiza la utilidad social, consiguiendo un mejor aprovechamiento de los escasos recursos existentes”* (Bullard, 2018, pág. 30).

Y agrega que, *“según el criterio de Pareto el cambio de una situación a otra constituye una mejora en el bienestar social, si no se reduce el bienestar individual y al menos mejora la situación de un individuo. Este criterio se funda en que el individuo es el mejor juez de su propio bienestar y el bienestar de la sociedad depende del bienestar de los individuos que la componen”* (Bullard, 2018, págs. 31-32)

Ahora bien, como bien dice Calabresi (Calabresi, 1992 como se citó en Bullard, 2018) *“en una sociedad donde los recursos son escasos, desperdiciar es injusto. La eficiencia tiene que ver con evitar el desperdicio y así mejorar el bienestar de las personas. Es decir, un derecho que evite el desperdicio creando incentivos de conducta adecuados para lograr sus fines”* (Bullard, 2018, págs. 34-35).

En ese sentido, se puede indicar que, la eficiencia es un medio para alcanzar los objetivos del sistema normativo a un menor costo. Los propósitos del sistema estarán dados por situaciones que no se vinculan al Análisis Económico del Derecho. Consiguientemente, si se asume que la justicia es el fin del sistema legal, mediante el AED se encaminará un sistema normativo más eficiente con el objetivo de que alcance de la mejor manera, la justicia (García & Zavala, 2017).

Es por ello que la eficiencia adquiere gran relevancia para el AED. Bullard (2018) plantea que: *“lo que se consigue a través del AED es predecir las conductas de seres humanos. Se parte del principio que los seres humanos actúan en base a incentivos y/o beneficios, y que en consecuencia buscan los que les favorece y/o les conviene y evitan lo que les perjudica. En otras palabras, en términos económicos tratan de maximizar beneficios y minimizar costos”* (Bullard, 2018, pág. 17).

B) Incentivos económicos

Respecto a los incentivos, Paul Krugman señala que es: *“cualquier cosa que motive a una persona a hacer algo. Cuando hablamos de economía, la definición se vuelve más específica: los incentivos económicos son motivaciones financieras para que las personas lleven a cabo ciertas acciones”* (CADEP, 2023).

Asimismo, en el AED, se entiende a los incentivos como las medidas a través de las cuales se promueven determinadas conductas. Según Bullard (2018), este enfoque económico de los incentivos, se da en dos direcciones: *“por una parte, es una forma de evaluar las reglas jurídicas, de evaluar qué tanto colaboran a conseguir el objetivo para la cual fueron creadas y por otra parte consideran la norma como herramienta para lograr propósitos, es decir, como normas que generan distintas clases de incentivos en sus individuos”* (Bullard, 2018).

Al respecto, Bullard (2018) señala que: *“el AED parte del supuesto que todos y cada uno de los individuos se comportan de tal forma que buscan maximizar sus beneficios. Sin embargo, al hacerlo necesariamente tienen que considerar la existencia de estructuras tales como los sistemas normativos, actuando estos últimos como restricciones. Por otra parte, el derecho es un sistema a través del cual se pretende regular ciertas conductas por parte de los individuos, es decir, el derecho restringe o estimula determinadas conductas de la sociedad”* (Bullard, 2018).

En ese sentido, se aprecia que el individuo decidirá si demanda o no una norma en términos económicos a partir de la valoración de los incentivos positivos o negativos que su cumplimiento o incumplimiento le generen; por lo que, el papel de la ley será generar caracteres de un mercado para que los agentes tomen decisiones eficientes o ineficientes. Este enfoque normativo explica cómo los individuos deberían emplear sus recursos escasos para tomar decisiones que los beneficien. Así, según Torres 2012 (como se citó en Peña 2017) *“el AED estudia qué es lo que los agentes económicos deberían hacer frente a las consecuencias que produzca la norma, con la intención clara de obtener la maximización de sus intereses. Para este enfoque la necesidad de intervención del Estado en la economía resulta ser esencial para corregir las fallas del mercado y alcanzar no solo eficiencia económica sino mayor equidad en la asignación de los recursos”* (Peña, n.d, pág. 141.)

En términos económicos, los fallos del mercado están referidos a aquella situación en el que el mercado no es capaz de otorgar los fondos de manera eficiente; es decir, el sistema de precios de un mercado competitivo es capaz de proveer todos los bienes y servicios de una economía; no obstante, existen algunas situaciones donde no es posible que esto suceda (Andrés Sevilla Arias, 2023); situación que también sucede en el mundo del derecho que asociado con la economía, se le conoce como los fallos del Estado, donde se aprecia que este, no es un eficiente corrector de los problemas públicos, porque no otorga los incentivos necesarios para ello, por el contrario, establece herramientas para que los actores públicos en el ejercicio de sus funciones utilicen esas herramientas para maximizar sus beneficios y minimizar sus costos por encima del interés general (Fundación Libertad y Progreso, 2020).

Sobre las figuras materia de análisis (colaboración eficaz y testigos protegidos), también se advierte que existe un fallo por parte del Estado en la aplicación de dichas figuras, toda vez que este no invierte en los recursos necesarios para implementar adecuadamente estas figuras, por el contrario, los operadores del Estado buscan satisfacer sus intereses particulares, utilizando dichas figuras en beneficio propio, no siendo la búsqueda de la verdad el fin de la aplicación de las mismas.

Al respecto, Coase señala que respecto a la intervención del Estado *“no se tomaba en consideración los costes de la propia intervención y concluía que las medidas correctoras asumidas por el Estado (otorgando subsidios, impuestos y otros), sólo serían aceptables si de verdad suponían un coste menor que el que se derivaba de aquellos fallos”* (Huanca, 2015, pág. 107).

Por su parte, Arthur Pigou, propuso los impuestos pigouvianos, los cuales están referidos a impuestos que buscan corregir una externalidad negativa y/o positiva. *“El efecto de estos impuestos es lograr que el costo marginal privado (lo que le cuesta al productor producir) más el impuesto sea igual al costo marginal social (lo que le cuesta a la sociedad, incluyendo al productor, que produzca). Estos impuestos no ocasionan una pérdida en la eficiencia de los mercados, dado que internaliza los costos de la externalidad a los productores o consumidores, en vez de modificarlos. Muchos países han implementado estos impuestos como una forma de corregir los fallos del mercado”* (Yacolca, 2010).

Asimismo, se entiende que el impuesto pigouviano, “se aplica a individuos o empresas por participar en actividades que crean efectos secundarios negativos en la sociedad. Ahora, es de indicar que estos efectos secundarios negativos están referidos a aquellos costos que no están incluidos como parte del precio de mercado del producto, estos incluyen la contaminación ambiental, las tensiones en la salud pública por la venta de productos de tabaco y cualquier otro efecto secundario que tenga gran impacto negativo” (INVATATI AFACERI, 2022).

En ese sentido, en la **figura n.º 6**, se muestra la representación gráfica del efecto de un impuesto pigouviano:

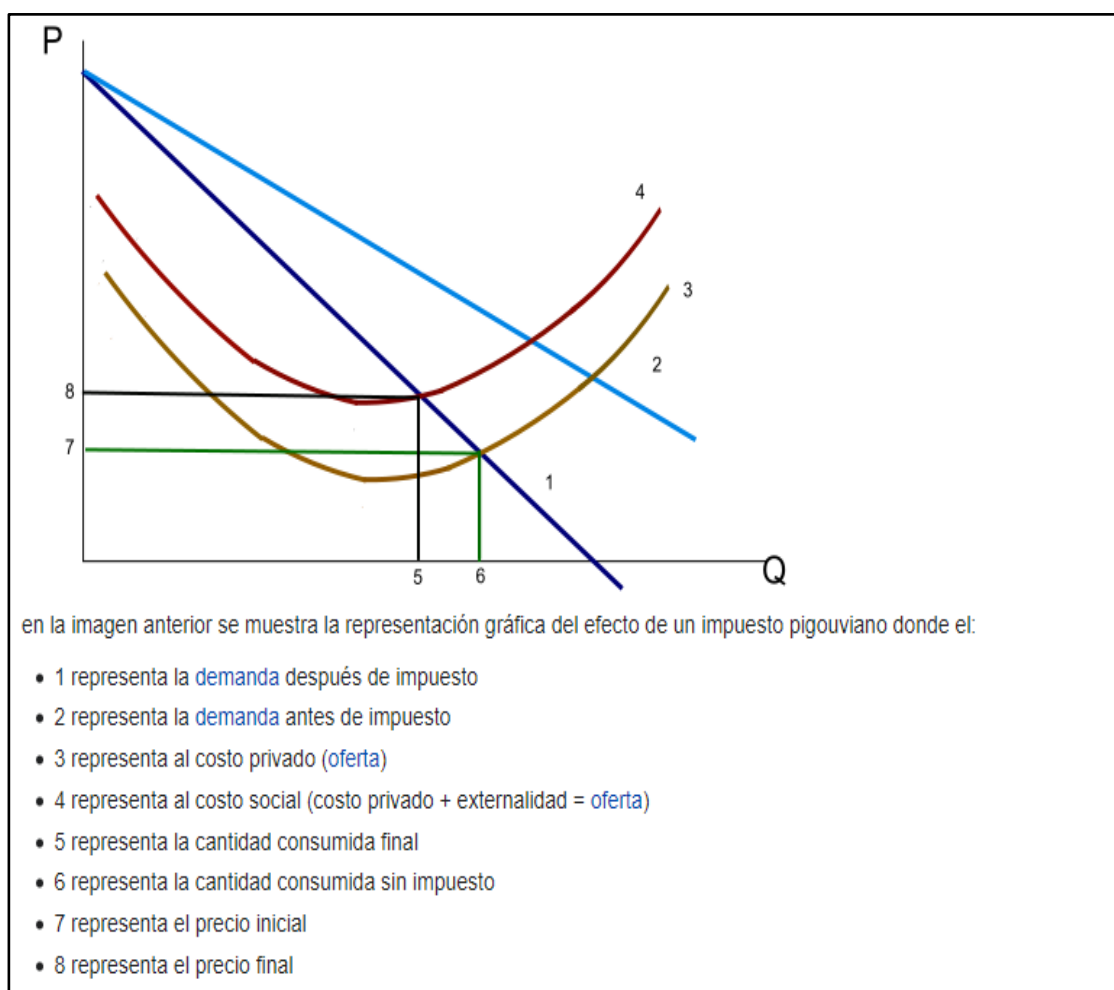


Figura n.º 6: Representación gráfica del efecto de un impuesto pigouviano

Fuente: Imagen obtenida de Wiquipedia la enciclopedia libre en:

https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_pigouviano#:~:text=Los%20impuestos%20pigouvianos%20son%20un,las%20externalidades%20de%20esta%20manera.

Cabe precisar que los dos principales trabajos de Arthur Pigou fueron: “*Riqueza y bienestar (1912)* y *La economía del bienestar (1920)*, en este último trabajo desarrolló el concepto de externalidades de Alfred Marshall, definiéndolo como: los

costos colocados o los beneficios conferidos sobre otros que no son tomados en cuenta por la persona que está adoptando la acción” (Yañez, 2016, pág. 163).

“Pigou no descubrió las externalidades negativas, sino que propuso una forma para solucionarlas, y para ello propuso un impuesto sobre esa actividad y para alentar esa actividad creó la externalidad positiva, proponiendo un subsidio pigouviano que debe adoptar el gobierno central para corregir los fallos del Estado” (Yañez, 2016, págs. 163-164).

Mankiw (citado en Yañez 2016), señala dos razones por las cuales los impuestos pigouvianos son populares entre los economistas: *“Primero: Ofrecen a menudo la manera menos invasiva para remediar una falla de mercado, Segundo: Producen recaudación que el gobierno puede usar para reducir otros impuestos”*

Asimismo, es de indicar que diversos economistas han argumentado que: *“los costos de las externalidades negativas planteadas por Pigou, como por ejemplo la contaminación ambiental, son asumidos por la sociedad y no por el productor o usuario de la externalidad negativa; por ejemplo, la contaminación del aire de una fábrica se confirma por problemas de salud como el cáncer del pulmón entre la población. Si el contaminador se viera obligado a pagar un impuesto, ayudaría a compensar el costo económico de tales enfermedades, sino que, en primer lugar, disuadiría a la fábrica de contaminar tanto. Estos significarían que los impuestos pigouvianos benefician a la sociedad y tienden a mejorar el bienestar social, siempre que se apliquen correctamente” (INVATATI AFACERI, 2022).*

En ese sentido, se aprecia que la situación expuesta también se ve en la externalidad negativa producida por el fenómeno de la corrupción, ya que los principales perjudicados por este fenómeno es la sociedad en su conjunto, quienes asumen el costo de las consecuencias de este flagelo, como por ejemplo aumento en la pobreza, inestabilidad económica, entre otros aspectos que los perjudican directamente; por lo que, al considerar que las personas son maximizadores racionales y actúan ante incentivos, buscando menores costos a mayores beneficios, puede resultar que los operadores del Estado como funcionarios públicos, jueces y fiscales, así como, los colaboradores eficaces y testigos protegidos, operen de manera eficiente ante los subsidios y/o impuestos que plantea esta teoría de Pigou, el cual será analizado en el presente trabajo de investigación en base al análisis costo beneficio.

C) El análisis costo - beneficio (ACB)

El análisis Costo-Beneficio (en adelante ACB) se utilizó inicialmente como una herramienta de diseño de políticas para evaluar proyectos particulares (Díaz, 2013, pág. 37). *“El ACB es una disciplina que permite operativizar la obtención de la eficiencia como fin social y sus relaciones con la equidad, la justicia y los derechos individuales, en otras palabras, el Coste - Beneficio es una lógica o razonamiento fundamentado en el principio de obtener mayores y mejores resultados”* (Bermejo, 2009, pág.44).

Asimismo, según Wolff y Haubrich (Como se citó en Diaz 2013), *“el ACB es una técnica relevante dentro de la teoría de la decisión, que supone un aumento en la complejidad del análisis costo beneficio debiendo: Primero, realizarse predicciones acerca del nivel de cumplimiento con las nuevas normas legales; Segundo, llevarse a cabo una investigación comparativa entre la propuesta de reforma y la legislación vigente (lo que supone un análisis de qué ocurriría en caso de no aplicarse la nueva legislación); tercero, cuantificarse las posibles consecuencias no deseadas; y cuarto y último, considerar los recursos (los bienes sociales), lo que supone importantes dificultades. El ACB manifiesta a su vez, las tensiones ya referidas en torno a la idea de eficiencia tanto en el sentido normativo-ético como en el sentido de eficiencia de costes”* (Díaz, 2013, pág. 37).

D) El Teorema de Coase

El teorema de Coase es uno de los aportes más relevantes de la teoría de la elección pública, esta referido a que: *“Si los derechos de propiedad están bien definidos y los costos de transacción son cero, la negociación entre las partes llevará a la asignación óptima de recursos en el mercado; además señala que, cuando las partes pueden negociar libremente y sin mayores costos, no importa qué parte tenga inicialmente el derecho de propiedad porque finalmente este quedará en manos de quien más lo aprecie; concluyendo así el final de la negociación que conducirá a una óptima asignación de los recursos”* (CADEP, 2023).

Este teorema es planteado por Ronald Coase, economista y abogado inglés, quien demostró el interés por el problema del bienestar social. Argumentaba que las

condiciones necesarias para la existencia de un mercado perfecto están relacionadas a *“la perfecta discriminación de bienes, perfecta divisibilidad de factores y perfecta información”*, las que no se podían dar en la práctica por razones tecnológicas inherentes a los bienes y servicios en el mercado. Por ello planteaba que: *“la única forma de aproximarse a la asignación óptima de recursos es con la competencia perfecta, esto es, corrigiendo las consecuencias de tales imperfecciones tecnológicas por medio de la intervención administrativa”* (H. Coase, 1992, pág. 119).

Asimismo, planteaba que *“todos los agentes involucrados en un problema de externalidades llegaron en un momento dado a negociar entre sí el efecto externo, alcanzando una solución óptima que beneficie a las dos partes; sin embargo, esa solución negociada óptima sólo sería posible cuando se dieran dos condiciones fundamentales, primero que los derechos de propiedad deben estar bien definidos, y segundo que deben existir bajos o nulos costos de transacción”* (CADEP, 2023).

Además, como se citó en Bejarano, 1999, Coase también señaló que: *“la negociación que realizan las partes está condicionada por la concurrencia de dos circunstancias: la primera de ellas referida a una asignación precisa de los recursos o, en términos jurídicos, una clara asignación de los derechos de propiedad. Y esta condición precisa determinar qué usos son permitidos y quiénes son titulares de los derechos que se encuentran en conflicto”*

La segunda circunstancia para llegar a un acuerdo supone que: *“los costos de transacción (ex ante y ex post) sean nulos para que las partes, sin necesidad de la interposición de un tercero externo, puedan alcanzar un acuerdo autónomo, en el que estos reglamenten las condiciones de sus relaciones contractuales. Cuando no existen costos de transacción la asignación obtenida mediante el ordenamiento jurídico de los derechos sobre los recursos es indiferente para la obtención del objetivo de eficiencia”* (Bejarano, 1999, pág. 162).

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

En esta sección se detalla el abordaje metodológico que se utiliza en la presente investigación. Se describe el tipo y método de la investigación, diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y la población de estudio seleccionada.

5.1 Tipo y método de investigación

5.1.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó en la presente tesis, es de tipo básica, la misma que se utiliza para comprender y ampliar nuestros conocimientos sobre un determinado tema específico. Estos conocimientos deben ser ampliados de manera teórica y general (Narváez, 2022).

Este tipo de investigación, tiene como objetivo *“la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimientos sobre un determinado tema”*. Busca perseguir, entender, explicar y predecir los principios fundamentales que rigen la materia de estudio en la realidad (Narváez, 2022). En el campo jurídico, este tipo de investigación tiene como propósito recabar información de la realidad para enriquecer

el conocimiento jurídico; por lo que, se conoce a mayor detalle la realidad jurídica, el cuerpo normativo, la jurisprudencia, los métodos de interpretación, etc. (Ramos, 2022).

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación, se analizó el marco normativo y teórico de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú; asimismo, se efectuó entrevistas a expertos, a fin de ampliar los conocimientos sobre la aplicación de las mencionadas figuras en la realidad peruana.

5.1.2 Método de investigación

En lo que concierne al método de investigación, se utilizó el método de investigación cualitativa, que esta referida al conjunto de técnicas de investigación que se utilizan para obtener la percepción de determinadas personas sobre un tema determinado. Dicha investigación, *“genera ideas y suposiciones que pueden coadyuvar a entender cómo es percibido un problema por la población objetivo, así como a definir o identificar opciones de solución relacionadas con ese problema”* (Sánchez, 2016).

Además, cabe precisar que la investigación cualitativa, no genera datos numéricos y recoge las percepciones de los sujetos para proceder con su interpretación, analizando los resultados de dichas percepciones que se producen en un determinado tema de investigación. Este tipo de investigación presenta las siguientes técnicas de recopilación: Entrevistas, cuestionarios, grupos de discusión, etc (Questionpro, 2023).

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se efectuó un cuestionario a expertos en la materia de análisis, a fin de obtener sus percepciones sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, para conocer y comprender si dichas figuras se aplican adecuadamente para la lucha contra la corrupción. Además, se efectuó un análisis teórico de ambas figuras, utilizando la teoría de la Public Choice y el Análisis Económico del Derecho.

5.1.3 Diseño de investigación

El diseño utilizado en la presente investigación, es el fenomenológico, en el cual *“se explora, describe y comprende lo que los individuos tienen en común de acuerdo con sus experiencias con un determinado fenómeno”* (Hernández, 2014, pág. 493). Por lo que, se describió y comprendió lo que algunos expertos tienen en común en relación a sus experiencias

sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú.

5.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

5.2.1 Técnicas

“Las técnicas de recolección de datos constituyen cada uno de los procesos, métodos y procedimientos que permiten la obtención de los datos de la investigación, con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en ella” (Hernández, 2014, pág. 493). En este sentido, en el estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

- Análisis documental. - El referido análisis consistió en la revisión de informes, periódicos, revistas y diarios, sobre las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el ámbito nacional como internacional, la corrupción en el Perú, la teoría de la Public Choice y el Análisis Económico del Derecho.
- Entrevistas dirigidas a analizar de manera profunda el tema, dirigida a expertos y/o operadores del Derecho que trabajan directamente en la lucha contra la corrupción, utilizando las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos. Dicha entrevista, se efectuó en el año 2022.

Las preguntas que conforman la entrevista, fueron validadas por los siguientes expertos: Elizabeth Karla Vega Ramírez (Abogada penalista), Tulio Alberto Coronado Espinoza (Fiscal) y Carmen María Lucero Díaz (Abogada penalista), cuyo sustento se encuentra en los anexos 4,5 y 6 adjuntos al presente.

5.2.2 Instrumentos

- Revisión de informes, periódicos, revistas y diarios sobre colaboración eficaz y testigos protegidos, corrupción, teoría de la Public Choice y Análisis Económico del Derecho

Este instrumento permitió recoger datos e información teórica sobre las categorías (colaboración eficaz y testigos protegidos) y sus dimensiones (relación con el Análisis Económico del Derecho y la lucha contra la corrupción), a fin de evaluar la eficiencia de ambas figuras legales para la lucha contra la corrupción en el Perú.

- Cuestionario sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos

Este instrumento permitió recoger datos e información sobre sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú, a fin de constatar si las mismas se vienen aplicando de manera adecuada y si cumplen con los objetivos para los cuales fueron propuestos.

5.2.3 Población de estudio

La población de la investigación estuvo conformada por Fiscales y abogados, especialistas que laboran en el área de derecho penal, determinantes para profundizar sobre el empleo de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en la lucha contra la corrupción en el Perú.

5.2.4 Diseño muestral

La muestra, estuvo conformada por cuatro (4) Fiscales y dos (2) abogados, especialistas que laboran en el área de derecho penal (en adelante se les denominará los participantes). De esta manera, se utilizó el muestreo a conveniencia; y los perfiles de cada uno de los participantes se presentan en las siguientes tablas.

Tabla n.º 5: Perfil de los cuatros fiscales que participaron en el estudio

Fiscal especialista	Perfil
1. Elías Marcel Medrano Sedano	De profesión abogado, con 8 años de experiencia siendo comisionado de la Defensoría Pueblo y con 2 años como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Junín, laborando en diferentes entidades públicas, como en la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público; asimismo, cuenta con diferentes diplomados en materia penal y una maestría en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica por la Pontificia Universidad Católica del Perú, actualmente viene laborando en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.
2. Javier Martin Cuadros Gutiérrez	Abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (2014), Maestro en Derecho Administrativo y Gestión Pública por la Universidad Privada San Juan Bautista

	(2018), Candidato a Maestro en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2020); con más de 8 años de experiencia laboral en el Ministerio Público, actualmente ocupa el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, ponente en eventos académicos sobre Derecho Administrativo y Gestión Pública, Derecho Penal y Procesal Penal en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, universidades públicas y privadas; así también, es publicista de la revista indexada Gaceta Penal & Procesal Penal.
3. Karla Romero Palomino	Abogada con experiencia desde el año 2010, laborando en diferentes entidades públicas privadas, como el Ministerio Público y diferentes estudios de abogados; asimismo cuenta con diferentes diplomados en materia penal y una maestría por la Universidad San Martín de Porres en derecho penal, destacando su gran especialización en delitos contra la administración pública y lavado de activos. De igual manera, desde el año 2017, labora en la Fiscalía Especializada de Lavados de Activos de Lima con el cargo de fiscal adjunta provincial.
4. Wilber Rafael Arellano Laos	Es abogado con 15 años de experiencia como trabajador judicial y 2 años como Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Junín, laboró en diferentes entidades públicas, como el Poder Judicial, donde se destacó como asistente judicial del Juzgado de Paz Letrado de Perene de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central; asimismo, cuenta con diferentes diplomados en materia de derecho penal, destacando su especialización en el delito de organización criminal, actualmente viene laborando en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla n.º 6: Perfil de los dos abogados

Abogado defensor	Perfil
1. Katherine Razuri	Abogada, con experiencia desde el año 2011, laborando en diferentes entidades públicas y privadas como el Poder Judicial, Ministerio Público y diferentes estudios de abogados; asimismo, cuenta con diferentes diplomados en materia de derecho penal, destacando su especialización en el delito de lavado de activos. De igual manera, desde el año 2017, labora en la Fiscalía Especializada de Lavados de Activos de Lima con el cargo de fiscal adjunta provincial.
2. Harold Castillo Veintimilla	Abogado, con experiencia desde el año 2007, laborando en diferentes entidades públicas y privadas como el Estudio Jurídico Palomino Manchego, el Estudio Jurídico Iure y la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo cuenta con diferentes diplomados y especialización en materia penal. De

	igual manera, desde el año 2014, se desempeña como abogado litigante, destacando su participación jurídica en el caso Orellana.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

5.2.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En la presente investigación, se aplicó la técnica de categorización, a través de la cual se ha podido identificar las categorías de colaboración eficaz y testigos protegidos, sobre las cuales se efectuó una entrevista a fiscales y abogados especialistas en el área de derecho penal, a fin de obtener datos no numéricos sobre su experiencia en la aplicación de las mencionadas figuras para la lucha contra la corrupción en el Perú.

Para el análisis teórico, se examinó las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos y su relación con el Análisis Económico del Derecho, conforme a la cual se procura estudiar dichas figuras aplicando los conocimientos y supuestos proporcionados por la economía (incentivos, eficiencia y análisis costo beneficio) (Domènech, 2013, pág. 3).

Por ello, se plantearon los problemas jurídicos como problemas económicos, partiendo de las siguientes premisas:

1. El Derecho influye sobre la conducta humana.
2. Esa influencia es en alguna medida explicable y predecible, con arreglo a un determinado modelo teórico, siendo el más empleado el de la elección racional, de acuerdo al cual los individuos toman decisiones perfectamente racionales, libres de errores lógicos, coherentes con sus preferencias, que son estables y consistentes.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado se presenta, el análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas efectuadas a los especialistas en derecho penal (en adelante los participantes).

6.1 Preguntas planteadas

Al respecto se planteó diez (10) preguntas detalladas en las **Tablas 7 y 8** relacionadas a la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en la lucha contra la corrupción en el Perú:

Tabla n.º 7: Preguntas relacionadas a la aplicación eficiente de las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos

Tema	Preguntas efectuadas
<p align="center">Colaboración eficaz y testigos protegidos</p>	1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?
	2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?
	3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?
	4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?
	5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,

Fuente: Elaboración propia

Tabla n.º 8: Preguntas relacionadas a la corrupción y su relación con las figuras legales de colaboración eficaz

Tema	Preguntas efectuadas
<p align="center">Corrupción</p>	6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?
	7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?

	8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?
	9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales que son aprovechados por los actores corruptos para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?
	10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?

Fuente: Elaboración propia

6.2 Respuestas a las preguntas

Al respecto los participantes presentaron las siguientes respuestas a las preguntas efectuadas, tal como se muestra en las siguientes tablas.

Tabla n.º 9: Respuestas del fiscal Wilber Rafael Arellano Laos

Pregunta	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	“No, en mi experiencia la información que presentan los colaboradores y testigos protegidos, <u>muy pocas veces prestan información eficaz</u> , sin embargo, tanto la fiscalía como la judicatura la consideran para sus decisiones, sobre todo al inicio en cuanto se implementaron estas instituciones, tomaban como ciertas las declaraciones sin siquiera tomar en cuenta si presentaban un grado de verosimilitud o no (...)” (El subrayado es nuestro).
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	“Desde luego que se fundamentan en principios, como todas las instituciones del CPP, tal como es <u>el principio del descubrimiento de la verdad como finalidad del proceso penal, No obstante, no siempre se aplican y/o se respetan dichos principios (...)</u> ”. (El subrayado es nuestro)
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“No, tal como lo indique precedentemente, <u>la capacidad de negociar está muy limitada en nuestra legislación</u> y uno de los aspectos de dicha problemática es que las rebajas de las penas y otros beneficios que se les pueda dar y con las que cuenta la Fiscalía para negociar y viabilizar su eficacia son muy pocas casi nulas” (El subrayado es nuestro)
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“Las medidas de protección, <u>solo existen en la ley porque en la realidad, el Estado no brinda los mecanismos para asegurar la integridad de un testigo o colaborador</u> , la Fiscalía a través de la UDAVIT como entidad encargada de aplicar estas, no cuenta con presupuesto; por ejemplo,

	<i>en el caso de la reserva de la identidad, <u>no se tiene una forma de garantizar que no se sepa la identidad del colaborador o testigo por parte de los involucrados (...)</u>”.</i> (El subrayado es nuestro)
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,	<i>“Limitaciones para negociar y otorgar beneficios existen en todos los delitos, no sólo en los delitos de corrupción, sin embargo, lo que, si considero que existe en esos delitos por parte de algunos fiscales, es la <u>mediatización de sus investigaciones.</u>”</i> (El subrayado es nuestro).
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	<i>“Habría que definir antes, qué clase de respuesta social, porque se presentan tanto condenando esas acciones como de apoyo, pero, a mi parecer <u>no es inmediata y responde a intereses subrepticios o ilegítimos; en el Perú,</u> no existe una población que se indigne o responda frente a esos delitos de manera deliberada o inmediata, pues, <u>no tenemos una sociedad con cánones de la civilización,</u> como es el ejercicio del derecho de protesta por sí mismo por parte de los ciudadanos, <u>muchos desconocen sus derechos y más aún sus obligaciones</u>”.</i> (El subrayado es nuestro).
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>Algunas conocen sobre la aplicación de dichas figuras, sobre todos aquellos estudiosos del derecho como fiscales, abogados, pero la persona común no conoce sobre la existencia de dichas figuras</i>
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>“No, <u>tener un testigo protegido o un colaborador eficaz, no te sirve de nada si el Fiscal no tiene los medios y capacidad para verificar esa información;</u> de tal manera, que por lo menos a mi parecer, dicha actuación es una más y no una privilegiada como mal se ha querido hacer ver en algún momento”.</i> (El subrayado es nuestro).
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	<i>“Desde luego que sí, <u>no sólo existen vacíos legales,</u> por ejemplo, <u>no se ha legislado cuanto tiempo debe durar el proceso de colaboración eficaz o que sanciones se deben aplicar a los servidores que incumplan las reglas de protección para un testigo o colaborador.</u> Asimismo, <u>existen actos de corrupción para beneficiar a ciertos testigos o colaboradores de manera ilegal (...)</u>”</i> (El subrayado es nuestro).
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?	<i>“Cualquier acto de corrupción en sí, tal como lo afirma la jurisprudencia, <u>es muy difícil advertir actos de corrupción en sí,</u> pues se tratan de <u>actos clandestinos</u> ocultos o subrepticios”.</i> (El subrayado es nuestro).

Fuente: Elaboración propia

Tabla n.º 10: Respuestas del fiscal Elías Medrano Sedano

Pregunta	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	“ <u>No son valorados cuando presentan información ineficaz</u> , en principio están sujetos a brindar información veraz y aunque correspondan a distintas naturalezas si la información brindada no es corroborada en alguna medida no pueden ser tomados en cuenta”. (El subrayado es nuestro).
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	“ <u>El principio de búsqueda de la verdad</u> es un principio esencial para que se pueda valorar la información vertida por un testigo protegido o un aspirante a colaborador eficaz”. (El subrayado es nuestro).
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“ <u>La ley ofrece un abanico de beneficios</u> que se otorgan de manera proporcional a la información corroborada en el proceso especial, lo que permite que se dé un beneficio razonablemente medido acorde a la utilidad de la información recibida; empero <u>la práctica ha demostrado que, en algunos casos, con deficientes resultados de corroboración, hubo otorgamientos desproporcionados de ciertos beneficios</u> , como la disminución o remisión de pena.” (El subrayado es nuestro).
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“No, <u>hay deficiencias en la ejecución de ciertas medidas de protección a testigo protegidos que la fiscalía pueda ordenar</u> , esto porque la unidad encargada de proteger a los testigos UDAVIT, <u>en muchos casos, carecen de recursos económicos y de personal para que pueda realizar un cumplimiento cabal de las medidas de protección.</u> ” (El subrayado es nuestro).
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?	“Es <u>posible que puedan presentarse casos en los que el delator o el testigo guarden información para negociar y obtener algún beneficio de los implicados.</u> ” (El subrayado es nuestro)
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	“No, tengo la impresión que <u>hay una permisividad social muy alta a los actos de corrupción</u> , empero sí hay un sector social crítico de la problemática de corrupción, de las que habrían surgido denuncias y probablemente testigos (...)”. (El subrayado es nuestro).
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	La mayoría de las personas conocen de su existencia más no tienen conocimiento sobre su aplicación.
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos	“Una investigación logra averiguar o acercarse a la verdad cuando más información logra recabar, <u>un hecho de corrupción con</u>

protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<u>contundentes pruebas permite la aplicación de la ley de forma más efectiva, o en todo caso hace muy difícil que el implicado pueda sustraerse de la imputación que tiene en contra.</u> ” (El subrayado es nuestro).
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	“ <u>No sólo existen vacíos legales, existen varios que si son aprovechados por los actores corruptores que en muchos casos son las mismas autoridades que se aprovechan de ello para beneficio propio (...)</u> ” (El subrayado es nuestro).
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?	“ <u>No he visto casos. Empero es una posibilidad que el fiscal tiene que prevenir con actos de corroboración que desvirtúen cualquier retractación del colaborador o del testigo protegido.</u> ” (El subrayado es nuestro)

Fuente: Elaboración propia

Tabla n.º 11: Respuestas del fiscal Martín Cuadros Gutiérrez

Pregunta	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	“ (...) el estándar que fija el juzgador al momento de evaluar esta evidencia e información es mayor al que por ejemplo se podría seguir con un testigo en reserva, ya que en muchas oportunidades, <u>los aspirantes a colaboradores eficaces, buscando obtener los beneficios antes referidos, alteran o trastocan la evidencia o información; sin embargo; en tanto y en cuanto, estas puedan ser contrastadas o corroboradas con otros elementos, estos serán valoradas de forma positiva</u> , es más, estas resultan ser bastante esclarecedoras en muchas oportunidades (...)” (El subrayado es nuestro).
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	“La colaboración eficaz, se sustenta en los Principios de <u>Autonomía, Eficacia, Proporcionalidad, Consenso y Flexibilidad</u> , es por ello que este proceso especial, siempre y cuando sea llevado a cabo con las garantías establecidas por ley, resulta útil para el Sistema de Administración de Justicia (...)” (El subrayado es nuestro).
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“(...) A mi parecer, <u>si la evidencia e información proporcionada por un colaborar eficaz, puede ser contrastada o corroborada en tu integridad y de ser el caso, la misma resulta ser útil para desarticular una organización criminal y permite incluso el llegar a comprender a los cabecillas de esta, particularmente, no tendría ningún problema en otorgarle una exención de la</u>

	<u>pena o suspensión de la ejecución</u> ” (El subrayado es nuestro).
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“(…) <i>Es así que, por mi experiencia en el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, pese a que he podido advertir que existen diversas carencias de índole logística, las medidas de protección en la mayoría de casos se llegan a cumplir a cabalidad</i> ”. (El subrayado es nuestro).
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?	“(…) <i>De la experiencia adquirida por la situación problemática a la que me he referido, es que me parece necesario llevar un mayor control, reserva y protección cuando se tratamos con colaboradores eficaces o testigos en reserva que proporcionen información útil relacionada a la comisión de delitos de Corrupción de funcionarios, más aún si estos delitos no convencionales han sido cometidos en el marco de una organización criminal</i> ”. (El subrayado es nuestro).
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	“ <i>No, tengo la impresión que hay una permisividad social muy alta a los actos de corrupción, empero sí hay un sector social crítico de la problemática de corrupción, de las que habrían surgido denuncias y probablemente testigos (…)</i> ”. (El subrayado es nuestro).
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>No conocen dichas figuras ni para que sirven.</i>
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	“ <i>A mí parecer en el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción, se viene aplicando correctamente la ley, es más, me atrevería a señalar que de todos los subsistemas que existen, en el antes mencionado debe de ser en el que mejores resultados ha tenido con testigos protegidos y colaboradores eficaces como sostuve anteriormente</i> ” (El subrayado es nuestro).
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	“ <i>Los vacíos legales o imprecisiones normativas se advierten en el proceso de colaboración eficaz que no regula plazos de corroboración, además de facilitar al colaborador la oportunidad de manipular la información que ha ofrecido entregar</i> ” (El subrayado es nuestro).
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos	“ <i>No he visto casos. Empero es una posibilidad que el fiscal tiene que prevenir con actos de corroboración que desvirtúen</i> ”

protegidos para no delatar a una organización criminal?	<i>cualquier retractación del colaborador o del testigo protegido.</i> ”. (El subrayado es nuestro)
---	---

Fuente: Elaboración propia

Tabla n.º 12: Respuestas de la fiscal Karla Romero Palomino

Pregunta	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	<i>“<u>Si, toda vez que en base a la información que brindan tales sujetos, refuerzan las imputaciones de casos en concreto, es por ello que se verifica la pertinencia y utilidad de dichas afirmaciones, coadyuvando en lograr el propósito del fiscal, acreditar su teoría de caso</u>”.</i> (El subrayado es nuestro).
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	<i>“Existen principios en nuestro sistema que son bases para estas figuras procesales, sin embargo, son los operadores de justicia, quienes tienen la responsabilidad de aplicar tales principios al momento de merituar la pertinencia de dichas figuras procesales.”</i>
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>“<u>La aplicación de los beneficios premiales, debe ser proporcional a la veracidad de la información que brinda;</u> así como a la “carga” que tenga al momento de respaldar las afirmaciones del fiscal; pues <u>existen casos, que operadores de justicia aplican estas figuras procesales cuando la información que brindan no es de mucha utilidad para el caso que se investiga.</u>”</i> (El subrayado es nuestro)
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>“No, <u>lastimosamente en nuestra realidad- en muchas oportunidades- han sido reveladas las identidades de los testigos protegidos, filtrándose dicha información a través de los medios de comunicación u otros sujetos,</u> lo que puede dificultar la sostenibilidad de las informaciones de dichos sujetos, pues muchas veces, <u>al conocerse su identidad son víctimas de amenazas.</u>”</i> (El subrayado es nuestro)
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,	<i>“Existe <u>mayor reserva</u> de dichas figuras procesales, toda vez que en <u>las entidades estatales se encuentran supeditadas en orden jerárquico,</u> por lo que la información que brinda <u>en casos de corrupción de funcionarios públicos acarrea mayores participantes en el ilícito</u>”.</i> (El subrayado es nuestro)
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	<i>“<u>Si, actualmente los medios de comunicación tienen participación activa en estos casos, y al tener la ventaja de ser los comunicadores sociales, la sociedad muchas veces asume las opiniones e información</u>”</i>

	<u>que éstos brindan; por lo que existe mayor respuesta social</u> ". (El subrayado es nuestro)
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>La mayoría de personas lo conocen por haber sido explicado en diversos medios de comunicación sobre todo cuando se aplicó en el caso Odebrecht.</i>
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<u>" No, pues durante las etapas del proceso, pueden presentarse cuestionamientos a las informaciones que brindaron dichos sujetos procesales en la etapa temprana de dicha figura, podría versar ello, en la corroboración circunstancial de las informaciones brindadas; y que muchas veces la sola presentación de estos sujetos procesales para acreditar la teoría del caso, conlleva a que los operadores de justicia se limitan a sustentar su caso en ello; y que al verse cuestionado el único elemento que sostiene su imputación, la teoría del caso decae; y no se logre una adecuada sanción a la responsabilidad penal</u> ". (El subrayado es nuestro)
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	<u>"Si, existen algunos vacíos legales, toda vez que, en la aplicación de estas figuras procesales, no se evalúa correctamente la proporcionalidad de las garantías premiales que le asisten a las personas que solicitan la aplicación de estas figuras procesales (...)"</u> . (El subrayado es nuestro)
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?	<u>"Si, pero no solo sobornos, pues de ser una información muy relevante, muchas veces los responsables de dicho ilícito buscan la manera de que dicha información no llegue a ser tomada por el juzgador, ya que estaría ante una inminente sentencia condenatoria; por lo que buscan maneras alternativas de "silenciar" a los colaboradores."</u> (El subrayado es nuestro)

Fuente: Elaboración propia

Tabla n.º 13: Respuestas de la Abogada Katherine Rázuri

Pregunta	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	<u>"(...) si se valora, para ello el fiscal analiza la aptitud o idoneidad de la información brindada por el colaborador eficaz o el testigo protegido, asimismo este verificará para dicho efecto que la información sea corroborada a través de otros elementos como; por ejemplo, a través de otras declaraciones, documentos, contratos, etc."</u> (El subrayado es nuestro)

2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	“ <u>Sí, entre ellos encontramos al principio de consenso que debe existir entre las partes; de igual manera está el principio de proporcionalidad,</u> referido a que debe existir una relación coherente entre el beneficio a otorgar y la información que haya sido otorgada por el colaborador” (El subrayado es nuestro)
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“ <u>Considero que los beneficios premiales que se le concedan a una persona serán proporcionales en la medida en que exista coherencia entre la información brindada y el beneficio otorgado;</u> es decir, a mayor y mejor información (relevante) necesaria para el esclarecimiento del hecho delictivo, un mayor beneficio” (El subrayado es nuestro)
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	“ <u>Considero que no.</u> Uno de los principales problemas que afronta el sistema de justicia para brindar protección a los testigos es la <u>falta de recursos económicos,</u> por ejemplo, cuando se dispone protección policial, la institución de la <u>Policía Nacional del Perú no cuenta con la suficiente cantidad de efectivos policiales.</u> ” (El subrayado es nuestro)
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,	La entrevistada no respondió esta interrogante.
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	“(…) que <u>el reproche que se hace de la conducta ilícita es mayor, por ello, cuando las personas que tiene conocimiento sobre dicho actuar ilícito toman conocimiento que las autoridades correspondientes inician las investigaciones respectivas se muestran más flexibles a brindar su ayuda para el esclarecimiento de los hechos</u> ”. (El subrayado es nuestro)
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	La mayoría de la población no conoce de esos términos porque no están familiarizados con los mismos.
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	“ <u>Considero que sí, ya que en muchos casos justamente la participación de colaboradores eficaces o testigos protegidos son las piezas que nos permiten obtener documentación adicional con la cual se puede lograr una condena.</u> En muchos casos se dificulta la obtención de elementos que permitan corroborar el hecho ilícito; por lo que, al contar con la participación de estas

	<i>figuras procesales se puede llegar a obtener justicia, es decir, por lo menos conseguir que se dicte una sanción por el hecho ilícito”. (El subrayado es nuestro)</i>
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	<i>“Considero que <u>sí, muchas veces la conducta realizada por el sujeto bien podría tipificarse como un hecho delictivo</u>; sin embargo, la misma no logra una sanción por temas de especificidad en la tipificación del delito, esto es, <u>no existe un catálogo detallado de las conductas que podrían adecuarse en el delito que se acusa</u>, no obstante, que con la conducta desarrollada por el agente se ha lesionado la administración pública”. (El subrayado es nuestro)</i>
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?	<i>“A mi parecer no, ya que como he indicado <u>los beneficios premiales que se otorgan a los colaboradores eficaces o testigos protegidos es en función de la información que brindan</u> y que la misma pueda ser objeto de corroboración a través de otros documentos”. (El subrayado es nuestro)</i>

Fuente: Elaboración propia

Tabla n.º 14: Respuestas del Abogado Harold Castillo

Pregunta	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	<i>“<u>Sí. Sólo se da en el caso de que presenten una información eficaz que proporcione relevante información</u>, es por ellos que gozan del derecho penal premial, si bien son dos figuras distintas, ya que el colaborador eficaz es una persona culpable que se arrepiente de los hechos punitivos realizados, mientras que el testigo protegido es quien ha presenciado un hecho punible y concurre al proceso. Ambos podrán recibir esa protección, asimismo, se debe acotar que <u>la declaración de los testigos protegidos debe de ser valorada con los demás elementos de convicción en el proceso.</u>” (El subrayado es nuestro)</i>
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	<i>“Se soportan en el <u>principio de la eficacia</u>, ya que la información otorgada debe de ser útil para el proceso y la investigación penal. Esta información debe de ser proporcional, es por ello que también se basa en el <u>principio de proporcionalidad</u>, por lo que se otorgara un beneficio a cambio de la información o pruebas que se aporten al proceso. De igual manera, <u>el principio de formalidad procesal</u>, que radica en el cumplimiento de las normas procesales, y el</i>

	<i><u>principio de revocabilidad</u> en el caso de algún incumplimiento de las obligaciones impuestas al colaborador” (El subrayado es nuestro)</i>
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>“Sí, pues lo que se exige es que la información del colaborador eficaz evite permitir un delito de gravedad, que con su colaboración se permita hallar o identificar a los líderes de la organización delictiva, quien proporciona el financiamiento de estas organizaciones, para ello <u>existe una proporcionalidad premial penal, porque toda información relevante será importante y se verá reflejada en los beneficios que puede obtener el colaborador,</u> ya sea una exención de la pena, la remisión de la pena, reducción de la pena o la suspensión de la ejecución en el caso que se encuentre condenado.” (El subrayado es nuestro)</i>
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>“<u>El código procesal penal peruano contempla la figura de testigo protegido,</u> quien debe mantener su identidad en reserva. El mismo código refiere que se adoptarán medidas necesarias para preservar esta identidad del testigo protegido, pero sabemos que <u>existen filtraciones de información dentro del sistema de justicia del Perú, por lo que no se brinda una total protección a dichos testigos,</u> siendo el caso que llegan a ser amenazados para evitar sus declaraciones.” (El subrayado es nuestro)</i>
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,	<i>“Es cierto, <u>cuando se trata de delitos en la administración pública, existe una mayor cautela debido a que una sola persona no será la única involucrada,</u> sino que detrás de ella hay otros servidores que permitieron o tenían conocimiento de los hechos delictivos”. (El subrayado es nuestro).</i>
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	<i>“<u>La respuesta social es inmediata pero no efectiva,</u> si bien el servidor o funcionario público que comete actos de corrupción pierde legitimidad, este queda a disposición de los órganos de justicia, quienes deberán aplicar todos los mecanismos para sancionar al responsable. En ese sentido, <u>no considero que sea una motivación para que un responsable de un hecho delictivo se quiera constituir como colaborador eficaz o testigo protegido, sino todo lo contrario, lo tendrá como última opción para evadir una condena.</u>” (El subrayado es nuestro)</i>
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de	<i>El conocimiento de la aplicación de dichas figuras solo lo tienen los expertos en su aplicación como fiscales, jueces y abogados.</i>

colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>Lamentablemente, la población no se mantiene informado sobre las figuras legales que tiene su sistema de justicia para combatir la corrupción.</i>
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	<i>“No <u>existe</u> una correcta aplicación de la ley en actos de corrupción frente a los informantes eficaces, <u>existen filtraciones de información en el mismo sistema judicial peruano</u>, Poder judicial y el titular de la acción penal, el Ministerio público. Lo que dificulta hallar al responsable que divulgó la información de la identidad de los testigos protegidos o testigos eficaces, y más aún sancionar a quien comete estos actos de corrupción”. (El subrayado es nuestro)</i>
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	<i>“Definitivamente, <u>las organizaciones criminales buscan grandes estudios de abogados que no sólo hacen análisis jurídicos respecto a los vacíos legales o maneras de burlar la justicia, sino que también hacen grandes lobbys para que pueda haber cambios normativos para beneficiar los actos de corrupción o para que se mantengan penas o procedimientos que no ayudan en la lucha contra ese flagelo</u>. Por eso se le llaman organizaciones criminales, porque como su nombre lo dice están organizados (...)”. (El subrayado es nuestro)</i>
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?	<i>“Hasta ahora <u>se conocen casos aislados de testigos protegidos o colaboradores eficaces que han sido sobornados para dar una declaración inexacta</u>. Pero puede darse. Lo que sí es más común es que los colaboradores eficaces o testigos protegidos reciban amenazas o sobornos para retractarse. En suma, hasta que haya pruebas en concreto, no se podría considerar que existen sobornos, peor aún, tomando en cuenta que no se conoce el perfil e identidad de las personas que postulan a este beneficio ya que se mantienen en reserva (...)”. (El subrayado es nuestro)</i>

Fuente: Elaboración propia

6.3 Interpretación general de las respuestas (resultados)

Respecto a la valoración, pertinencia, exactitud y veracidad de la información brindada por los colaboradores eficaces y testigos protegidos. Algunos de los participantes coinciden en que dicha información será valorada siempre que resulte eficaz; es decir, que se trate de información útil, relevante, veraz y precisa para esclarecer el delito, y así poder dar con los

demás responsables de una organización criminal. Además, indican que dicha información tiene que ser confirmada con otros elementos, a fin de comprobar lo señalado por los colaboradores y testigos. No obstante, uno de los participantes, señala que el colaborador eficaz o testigo protegido, muy pocas veces prestan información eficaz.

Sobre los principios en los que se soportan las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el sistema de justicia del Perú. Todos los participantes, coincidieron en mencionar que los principios más relevantes están referidos a los principios de veracidad, eficacia, autonomía, proporcionalidad, consenso y formalidad procesal. No obstante, uno de los participantes indicó que no siempre se aplican ni se respetan dichos principios.

Con relación a la proporcionalidad de los beneficios premiales ante la actuación de los colaboradores eficaces. La mayoría de los participantes concuerda en que los beneficios premiales que se les otorga deben ser proporcionales con la información que suministran, es decir, a mayor información útil, relevante y veraz, mayor beneficio se le otorga. No obstante, uno de los participantes indicó que la práctica ha demostrado que, en algunos casos, con deficientes resultados de corroboración, hubo otorgamientos desproporcionados de ciertos beneficios, como la disminución o remisión de la pena.

En cuanto a la protección de los colaboradores eficaces y testigos protegidos. La mayoría de los participantes coinciden en que, las medidas de protección se encuentran plasmadas en la ley; sin embargo, señalan que, en la práctica no son aplicadas, toda vez que el Estado, no brinda los mecanismos para asegurar la integridad de un testigo o colaborador, si bien existe el Programa de Atención y Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), encargada de aplicar las medidas de protección, no cuenta con un presupuesto efectivo, siendo su principal problema el recurso económico. Por lo que, existe menos participación de colaboradores y testigos, puesto que no arriesgarían su integridad física por denunciar casos de corrupción.

En lo que respecta a las limitaciones o reservas de los colaboradores o testigos al tratarse de casos de corrupción de funcionarios públicos. Todos los participantes coincidieron en que estas personas sí tienen mayores reservas cuando se trata de actos de corrupción cometidas en la administración pública por funcionarios públicos, ya que involucra a muchos funcionarios, y por temor a represalias en su contra, prefieren ser más cautelosos con la información que aportan, además señalan que los colaboradores o testigos, se reservan información a fin de negociar beneficios con los funcionarios involucrados.

Al ser consultados sobre una respuesta inmediata de la sociedad ante el conocimiento de actos de corrupción. Las opiniones de los participantes estuvieron divididas, entre los que consideran que no existe una respuesta inmediata, ya que la sociedad peruana es muy permisiva en estos casos; y otros manifestaron que, sí hay una respuesta social, influenciada por los medios de comunicación, lo que ha permitido que muchas personas se animen a denunciar casos de corrupción. Asimismo, coinciden en que la mayoría de los peruanos, se limitan al rechazo ante los casos de corrupción, el cual solo se presenta cuando se descubren dichos actos ilícitos, y que a medida que pasa el tiempo este descontento o reproche disminuye hasta desaparecer.

Por otro lado, se consultó sobre si la población tiene conocimiento de la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú. Al respecto, todos los participantes coincidieron en que la mayoría de la población no conoce sobre la aplicación de las mencionadas figuras legales, saben de su existencia, pero en su mayoría desconocen sobre su relevancia en la lucha contra la corrupción.

También se consultó sobre la aplicación eficaz de la ley frente a los actos de corrupción cuando existen testigos protegidos o colaboradores eficaces. Al respecto, la mayoría de los participantes señaló que, sí es eficaz la aplicación de la ley, ya que, gracias a la aplicación eficaz de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, se podrá obtener documentación adicional con la cual se puede lograr la condena de los responsables. No obstante, recalcan, que existen vacíos legales y contradicciones legales en la legislación sobre estas figuras legales que son aprovechados por los actores corruptos para lograr impunidad.

En cuanto, a la evidencia de sobornos realizados a los testigos o colaboradores eficaces al tratarse de actos de corrupción. Uno de los participantes señaló que sí existe evidencia sobre este particular; el resto de los participantes, se debate entre la dificultad de advertir este tipo de acciones ya que se realizan en la clandestinidad; o simplemente no han visto casos al respecto, sin embargo, los consideran factibles, puesto que los responsables de estos hechos buscan silenciar a los testigos o colaboradores, incurriendo en delitos como sobornos y extorsión.

CAPÍTULO VII

DEMOSTRACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE LAS HIPÓTESIS

En este apartado, se demuestra desde el aspecto teórico y práctico, que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, no son eficientes para la lucha contra la corrupción en el Perú, porque no generan los incentivos económicos adecuados para que los protagonistas de estas brinden información útil, relevante y eficaz, toda vez que se ven negativamente influenciados por el sistema de restricciones, sanciones y de recompensas empleados para la lucha contra la corrupción.

7.1 Demostración teórica de las hipótesis

Al respecto, cabe precisar que la demostración teórica de las hipótesis se efectuará desde el análisis teórico de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos bajo los alcances de la Teoría de la *Public Choice* y el Análisis Económico del Derecho (AED), en cuanto al Análisis Costo-Beneficio.

En ese sentido, es importante mencionar que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, son de suma importancia en el sistema judicial, toda vez que, a través de la aplicación de las mismas se puede acceder a información privilegiada que ayude al sistema de justicia a entender el *modus operandi* de una organización criminal; dicha información va estar referida a los integrantes que conforman las organizaciones criminales, la documentación “*contable, financiera y bancaria*” que permita acreditar los sobornos efectuados y cualquier otra información con la cual se podrá construir una teoría certera y sólida del caso.

Considerando la importancia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, se abordará el tema de la eficiencia de los mismos desde la perspectiva del AED, y se analizará la conducta de los actores involucrados (*sistema de justicia, colaboradores*

eficaces, testigos protegidos y personas involucradas en organizaciones criminales) como agentes de no mercado, que actúan como señaló Jeremy Bentham (citado en Huanca 2015), como maximizadores racionales de sus propios intereses, pudiéndose aplicar así el AED, en todos los ámbitos de la actividad humana, y no quedar reducido únicamente a los mercados explícitos de la economía.

En ese sentido, se iniciará el análisis, tomando en cuenta lo planteado por Bullard (2018), quien señaló que *“lo que se consigue a través del AED es predecir las conductas de los seres humanos. Se parte del principio que los seres humanos actúan en base a incentivos, y que en consecuencia buscan los que les favorece y evitan lo que les perjudica. En otras palabras, en términos económicos tratan de maximizar beneficios y minimizar costos”*; por lo que, veremos que incentivos llevan a los mencionados actores involucrados a maximizar sus utilidades ante la aplicación eficiente de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en la lucha contra la corrupción en el Perú.

En la normativa vigente, que regula las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, se ha observado que el Estado peruano, ofrece ciertos beneficios a los colaboradores y testigos; sin embargo, en la práctica dichos beneficios no se aplican; situación que es conforme con lo señalado por el Grupo Anticorrupción IDEHPUCP (2020), el cual indica que existen críticas a la aplicación de la figura de colaboración eficaz, en especial al otorgamiento de beneficios premiales, porque se considera que no son proporcionales con la información que otorgan los colaboradores, ya que en algunas ocasiones no le confieren el beneficio que se merecen y en otras se exceden en otorgar beneficios, por lo que, también hace hincapié al uso excesivo de los mismos. El problema radica en que no se establecen con claridad los criterios en los que jueces y fiscales sustentan el otorgamiento de dichos beneficios, lo cual puede generar impunidad.

Respecto a lo mencionado en el párrafo precedente, Escobar (2019), señala que en la actualidad las organizaciones criminales, a lo largo del tiempo se han ido perfeccionando, buscando poderes políticos y logrando la impunidad; por lo que, en la realidad peruana, algunos funcionarios de la administración de justicia, se han visto involucrados en delitos de corrupción; por ello no realizan las investigaciones adecuadas de los delitos de los que también forman parte, y mucho menos utilizan de manera adecuada los instrumentos jurídicos de colaboración eficaz y testigos protegidos, porque no les conviene.

La situación expuesta en el párrafo precedente se aprecia en lo que señaló la Defensoría del Pueblo del Perú en su página web, donde indicó que: *“entre enero de 2015 y setiembre de 2018, se ha tomado conocimiento que doscientos un (201) fiscales y ciento ochenta y cinco (185) jueces, a nivel nacional, se encuentran procesados por presuntos delitos de corrupción. El tráfico de influencias y el cohecho pasivo son los delitos más recurrentes contra los referidos funcionarios encargados de administrar justicia”* (Defensoría Del Pueblo, 2023).

Asimismo, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, publicó en su página web el 6 de julio de 2020, una noticia denominada *“más de 300 jueces y fiscales son investigados por delitos de corrupción”*, en el que señala textualmente los siguiente: *“un reciente informe sobre la corrupción en el Sistema de Justicia peruano, elaborado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos, advierte que 334 magistrados, entre jueces (151) y fiscales (183), se encuentran involucrados en presuntos actos de corrupción a nivel nacional, entre los que se registran 42 sentenciados por delitos contra la administración pública(...)”*(Ministerio de Justicia, 2020).

En ese sentido, se aprecia que el sistema de justicia del Perú, representado por los funcionarios administradores de justicia, responsables de las investigaciones, de la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, no estarían invirtiendo en los incentivos que se debe otorgar a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para obtener información relevante que ayude a esclarecer los delitos de corrupción, ya que en muchas ocasiones son ellos mismos quienes se ven involucrados en este fenómeno; por lo que, actúan como maximizadores de sus propios intereses sobre el interés general, toda vez que, al formar parte de la corrupción minimizan los costos de inversión en la aplicación adecuada de las mencionadas figuras legales, porque no les conviene que se obtenga información de las organizaciones criminales de las que también forman parte.

La situación expuesta precedentemente, evidencia que los funcionarios administradores de justicia, tampoco estarían recibiendo algún incentivo por parte del Estado peruano, para la eficiente aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos o para el desarrollo de sus funciones, ya que como señala Huarag (2019), a lo mucho reciben algún reconocimiento moral cuando hacen las cosas bien, pero nada más; situación que los lleva a ser partícipes de los actos de corrupción con lo cual obtienen mayores beneficios.

El hecho que de que los funcionarios de la administración de justicia formen parte de la corrupción hace que la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos resulten ineficientes, ya que no hay una mayor inversión en su adecuada aplicación, es decir, los colaboradores eficaces y testigos, no recibirían una buena protección, ni los beneficios establecidos en la normativa vigente, lo cual hace que el sistema de justicia no obtenga una información eficaz para esclarecer los delitos de corrupción y no se logrará ingresar a la cúpula de las organizaciones criminales para dar con los responsables correspondientes.

Ahora bien, los colaboradores eficaces y los testigos protegidos, también actuarán como agentes económicos, y al igual que los funcionarios administradores de justicia, buscarán maximizar sus utilidades; por lo que, al ofrecerles poco la Ley, se verán susceptibles de formar parte de la corrupción, a través de negociaciones referidas a la reserva de información a fin de poder negociar con las personas involucradas en dichos actos de corrupción, pudiendo recibir sobornos, situación que acaeció en el caso Odebrecht, *“ya que en el acuerdo que suscribió el fiscal José Domingo Pérez con los representantes legales de dicha empresa, reconocieron los sobornos que recibieron en forma de pagos en cuatro proyectos de la constructora: Costa Verde Callao, los tramos 1 y 2 de la línea 1 del Metro de Lima y los tramos 2 y 3 de la carretera Interoceánica Sur”*

Asimismo, en el caso actual sobre la organización criminal *“Los Dinámicos del Centro”*, que, según las investigaciones efectuadas por el Ministerio Público, habría estado liderado por el ex Gobernador Regional de Junín, Vladimir Cerrón; y se habrían dedicado a obtener lucros ilícitos a cambio de beneficiar irregularmente con la emisión de licencias de conducir, desde la misma Dirección Regional de Transportes de Junín (Redacción EC, 2021). Al respecto, según el Diario Gestión, en una noticia publicada el 1 de diciembre de 2021, *“el Ministerio Público, representado por el Fiscal Wilfredo Domínguez, pide comparecencia con restricciones para 16 implicados en el caso Los Dinámicos del Centro porque existe fundada sospecha de que pueden influenciar en testigos y coinvestigados”* (Redacción Gestión, 2021),

Del caso mencionado en el párrafo anterior, se aprecia que los testigos protegidos podrían verse influenciados para no brindar información respecto de lo que conocen de la mencionada organización criminal los dinámicos del centro, dicha influencia podría estar referida a recibir un soborno a cambio de su silencio, u otros favores a cambio de no brindar información.

Asimismo, el diario Perú 21, en la publicación efectuada el 1 de mayo de 2022, señaló textualmente que, *“el caso en el que se investiga al dueño de Perú Libre, Vladimir Cerrón, así como a sus correligionarios Guillermo Bermejo, Guido Bellido y otros, por el delito de terrorismo a raíz de sus nexos con los Quispe Palomino, cuenta con una nueva pieza clave, un testimonio que pone en aprietos- una vez más – a los miembros del partido del lápiz. (...) A finales de noviembre del año pasado, Eddy Villarroel Medina, alias “Sacha”, denunció que venía recibiendo presiones y que buscaron comprar su silencio (...)”* (Redacción Perú 21, 2022). De este caso también se aprecia que los testigos se pueden ver involucrados en los actos de corrupción, al recibir algún soborno y no querer apoyar con la investigación, toda vez que priorizan los beneficios que van a obtener del acuerdo al que lleguen con las personas involucradas en los delitos de corrupción.

Otro caso relevante, esta referido al sonado *“caso de Richard Swing”, “que nació de una denuncia periodística sobre los contratos que el Ministerio de Cultura hizo a Richard Cisneros, desconocido cantante que habría sido cercano al ex presidente Martín Vizcarra en la campaña presidencial del 2016, según dicha denuncia, Richard Cisneros contrató con el Ministerio de Cultura para efectuar actividades ajenas a su experiencia y formación, como charlas motivacionales y de liderazgo, por un monto total de S/. 175.000 (unos US\$ 50,000)”* (Agencia EFE, 2020)

Sobre dicho caso, el diario Gestión, publicó una noticia el 11 de octubre de 2020, en el que señala textualmente lo siguiente: *“(...) De acuerdo a la resolución de pedido de prisión preventiva por nueve meses contra Mirian Morales, Liliana Chaname, Óscar Vásquez y Richard Cisneros y al que accedió Gestión, el nuevo testigo protegido con código 02-2020-141 brindó detalles del supuesto papel que cumplió el mandatario (Martín Vizcarra) para no tener ningún vínculo con la investigación del caso Swing. Según el testigo protegido, Óscar Vásquez, ex asesor presidencial, le habría transferido S/ 10 mil a Richard Cisneros – luego de que terminó su último contrato con el Ministerio de Cultura en abril, con la supuesta finalidad de que calle y no involucre a Martín Vizcarra en la pesquisa del Ministerio Público”* (El subrayado es nuestro) (Gonzalo, W. 2020).

En ese sentido, se aprecia que en el caso Richard Swing, el señor Richard Cisneros, no se encontraba bajo la modalidad de colaborador eficaz o testigo protegido, pero podría en cualquier momento acogerse a dichas figuras; sin embargo, al verse influenciado por un

incentivo económico para no brindar información, no le conviene colaborar con el sistema de justicia.

Por otra parte, el diario El Comercio, publicó una noticia el 12 de octubre de 2022, referida a que el ex presidente del Perú, Pedro Castillo, es acusado de comprar el silencio de Bruno Pacheco. Dicha noticia señala textualmente lo siguiente: “(...) *el presidente Pedro Castillo era el principal gestor de garantizar que el ex secretario general de Palacio se mantuviera en silencio. Ya sea aprobando la entrega de dinero para que no hable, darles empleo a sus allegados o buscar la manera en que consiguiera un asilo político (...)*”(Cruz, R. 2022). De este caso, como el anterior, se evidencia que si bien el señor Bruno Pacheco, no se encontraba bajo la modalidad de colaborador eficaz o testigo protegido, podría en cualquier momento acogerse a dichas figuras; sin embargo, al verse influenciado por un incentivo económico para no brindar información, no le conviene colaborar con la justicia.

En ese sentido, se aprecia que los colaboradores eficaces y testigos protegidos, al no recibir incentivos económicos para colaborar con la justicia, correrán el riesgo de formar parte de la corrupción a través de los sobornos, tal como sucedió en los casos mencionados precedentemente, lo cual hará que no entreguen información o la información que proporcionen no sea útil; por lo que, el sistema de justicia no podría llegar a tomar conocimiento del modus operandi de la organización criminal, resultando ineficiente la aplicación de las mencionadas figuras legales, que se encontrarán negativamente influenciadas por un sistema de recompensas; siendo que además en muchos casos se ven involucrados expresidentes del Perú; es decir, la más alta autoridad formaría parte de la corrupción.

Por el motivo expuesto en el párrafo precedente, se aprecia que el Estado peruano, no invierte en incentivos para que los colaboradores y testigos no tengan la necesidad de formar parte de la corrupción; por el contrario, dichas autoridades forman parte de este fenómeno, a través de negociaciones con los colaboradores y testigos para que estos guarden silencio y no los involucren en los delitos de corrupción; por lo que, el Estado peruano, no invierte en incentivos para una adecuada aplicación de las mencionadas figuras legales, porque no les conviene su adecuada aplicación ya que podrían ser descubiertos; cumpliéndose así lo señalado por Bullard (2018), quien señala que “*los seres humanos actúan en base a incentivos, y que en consecuencia buscan los que les favorece y evitan lo que les perjudica*”, lo que según la teoría de la Pública Choice, se conoce como la llamada búsqueda de rentas.

En consecuencia, se puede decir que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, no son utilizadas adecuadamente por los funcionarios administradores de justicia o incluso por el mismo sistema de gobierno, que se han visto envueltos en actos de corrupción, aprovechándose de los vacíos legales, la contradicción legal o las sanciones flexibles o poco duras; así como de los castigos sociales que ante los casos de corrupción se han visto poco efectivos, a pesar que como señala Zasu (2007), que en una comunidad donde es fácil observar las acciones de otros miembros, el poder de aplicación de las normas sociales es fuerte.

Los castigos sociales frente a los casos de corrupción, son poco efectivos porque la sociedad, al igual que los funcionarios de la administración de justicia, los colaboradores y testigos, también busquen sus rentas, es decir, buscarán maximizar sus utilidades; por lo que, en muchos casos, siguen eligiendo a funcionarios o políticos envueltos en casos de corrupción, ya que estos les prometen mayores beneficios, incluso en algunos casos venden sus votos a cambio de un producto o un ofrecimiento, y no prefieren conocer sobre los planes de gobierno, propuestas, etc., toda vez que al tomar conocimiento de los mismos representa un alto costo de esfuerzo y tiempo que no quieren invertir; por lo que, prefieren estar desinformados; a dicha situación se le conoce como señala Huarag (2019) la ignorancia racional.

Lo mismo sucede con las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, la sociedad no conoce como se aplican dichas figuras, a lo mucho tienen conocimiento que son figuras establecidas para la lucha contra la corrupción, pero desconocen los beneficios y medidas de protección que se les da a los colaboradores y testigos, y que tipo de información brindan; sin embargo, por las noticias mostradas en la prensa a nivel nacional, toman conocimiento que algunos funcionarios de la administración de justicia forman parte de la corrupción, y que se aprovechan de los vacíos legales, la contradicción legal, entre otros aspectos, para buscar la impunidad; no obstante, prefieren mantenerse desinformados y siguen considerando que la corrupción es impune y que no existe sanciones y mecanismos efectivos para combatir este flagelo.

Por lo que, en la realidad peruana, cuando la aplicación de la Ley y las sanciones sociales ante los casos de corrupción, se debilitan o son ineficaces por deficiencias constantes, se disminuye la probabilidad de que los actores corruptos, sean castigados, y que los mecanismos para combatir la corrupción como la colaboración eficaz y testigos protegidos, resulten ineficientes, siendo negativamente influenciados por un sistema de sanciones y

restricciones que resultan infructíferos para prevenir, detectar o investigar delitos de corrupción.

En ese sentido, se considera relevante después de este análisis recuperar la postura de Rodríguez (Rodríguez, 2017, que se citó en Huarag, 2019) en cuanto a las estrategias más útiles de costo - beneficio que debería llevar a cabo el Estado peruano, como una lógica o razonamiento fundamentado en el principio de obtener mejores resultados, que estén basadas en obtener una eficiente operatividad de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, ya que como señala De La Jara (2017), *“en el Perú, la figura de colaboración eficaz ha tenido excelentes resultados para combatir el terrorismo, los actos de corrupción y las violaciones de derechos humanos ocurridos durante los 90, el narcotráfico y las redes de corrupción regional, sin la aplicación de dicha figura, no se habría conocido nada sobre los delitos vinculados al caso Lava Jato”*.

Por tal razón, el análisis costo beneficio que debe realizar el Estado peruano para una eficiente aplicación de las mencionadas figuras legales debe estar basado en la inversión de reducción de los costos, utilizando la metodología matemática del AED, en base a los modelos de la teoría de juegos explicados en el presente trabajo de investigación en la sección **4.6.2.2 El Análisis Económico del Derecho como Metodología**. A través de dicha teoría de juegos, se podrá observar y predecir diversas alternativas de actuación de los agentes de no mercado como los colaboradores eficaces, testigos protegidos y el sistema de justicia, analizando lo que deben hacer, que decisiones deberían tomar, a fin de maximizar la satisfacción de sus preferencias y sobre todo buscar la eficiencia de las figuras legales materia de análisis, ello con la finalidad de obtener un resultado óptimo.

7.2 Demostración práctica de las hipótesis y Discusión de los resultados

Al respecto, cabe precisar que la demostración práctica de las hipótesis se efectuará desde el análisis de las respuestas efectuadas por los participantes (fiscales y abogados), en relación a las entrevistas sobre su experiencia en la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, a fin de corroborar si son aplicados adecuadamente para la lucha contra la corrupción en el Perú.

Los resultados obtenidos de las entrevistas permiten determinar con relación a la primera interrogante que, en el sistema de justicia del Perú, las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos mayormente se valoran en función a la información que estos

suministren para la resolución del caso que se investigue; es por ello que, los especialistas entrevistados hacen hincapié en que la información además de idónea tiene que ser verificable con otros elementos, que ayuden a esclarecer el delito.

Lo manifestado por los participantes, es concordante con lo señalado por Rocha (2019), quien indicó que: *“el colaborador eficaz, es la persona que siendo imputada de un delito o que sufre condena, procura obtener determinados beneficios a cambio de brindar información oportuna y eficaz al Estado, la misma que debe ser corroborada con otros elementos, lo cual va permitir conocer información relacionada a los integrantes de la organización criminal, la documentación contable, financiera y bancaria, que permitirá acreditar los sobornos realizados por la organización criminal, entre otros aspectos”*.

Además, De la Jara (2017), señaló que, *“en el Perú, la figura de colaboración eficaz ha tenido excelentes resultados para combatir el terrorismo, los actos de corrupción y las violaciones de derechos humanos ocurridos durante los 90, el narcotráfico y las redes de corrupción regional, sin la aplicación de dicha figura, no se habría conocido nada sobre los delitos vinculados al caso Lava Jato”*

Para que se efectúe el proceso de colaboración eficaz, el artículo 472 del Código Procesal Penal, otorga la facultad al Fiscal para que suscriba el Acuerdo de Beneficios y Colaboración; apreciándose así según Rocha (2019), una especie de acusación premiada, en la cual se celebra un contrato entre el Estado, representado por los fiscales, y los criminales, quienes brindarán información de los hechos punibles, obteniendo beneficios procesales. Por ello, es determinante el modo en cómo los operadores de justicia manejan la implementación de los acuerdos de colaboración en los casos concretos y cuáles serán los resultados finales, para analizar la posibilidad de que otros imputados se ofrezcan a colaborar y adopten el mismo temperamento.

En otras palabras, es importante que *“los acuerdos se lleven a cabo en total respeto de las garantías procesales y el imputado colaborador cuente con toda la información necesaria para tomar la decisión en plena libertad. Es decir, los imputados o colaboradores eficaces, además de contar con un abogado defensor, deben ser informados para prestar el consentimiento. Sin embargo, en la práctica se observa que los acuerdos son el último paso de una serie de negociaciones poco claras, tal vez, por falta de conocimiento, entre las partes y los implicados”*.

Sin embargo, algunos de los participantes expresaron que, a pesar de estar estipulado en la ley, los fiscales no están suficientemente preparados para negociar; al igual que en la mayoría de los casos, no cuentan con los mecanismos para corroborar la veracidad de lo que aporte el testigo o colaborador. Particularmente, el fiscal Wilber Arellano señala que el testigo o colaborador *“muy pocas veces presta información eficaz, sin embargo, tanto la fiscalía como la judicatura la consideran para sus decisiones”* (Transcripción de la entrevista en anexo 7).

En ese sentido, se aprecia que, la información brindada por los colaboradores eficaces y testigos protegidos en muchas ocasiones fueron efectivos para la lucha contra la corrupción, ya que a través de ellos se pudo combatir con el terrorismo y el narcotráfico en los años 90; no obstante, en la actualidad, se ha observado que la información que presentan dichas figuras legales no resultan del todo efectivas, debido a que no existe una adecuada negociación entre las partes involucradas.

En lo que respecta a la segunda pregunta realizada sobre los principios en los que se basan las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, los participantes indicaron que estos se soportan en principios relevantes, siendo el principal de ellos, el principio de veracidad; asimismo, destacan principios como la eficacia, autonomía, proporcionalidad, consenso y formalidad procesal.

En cuanto al principio de proporcionalidad, los participantes, señalan que el sistema de justicia, al momento de indagar en la información que suministren los colaboradores y testigos, deberán prevalecer la proporcionalidad entre el aporte que realizan y el acuerdo al llegan con el Fiscal, respecto del beneficio que se le va a otorgar; aunque el fiscal Wilber Arellano, expresó que *“los fiscales no están capacitados para negociar con delincuentes, no forma parte de nuestra formación jurídica y otro que la legislación restringe mucho la capacidad de negociación”* (Transcripción de la entrevista en anexo 7). Dicha manifestación, guarda similitud con lo señalado por Damian (2019), quien, en su investigación en el distrito judicial de Tumbes, cuestiona a los fiscales y jueces, porque se desconoce los criterios en los cuales se basan para la selección de los colaboradores y testigos, y para la valoración de los testimonios brindados por los mismos.

En ese sentido, tomando en consideración lo manifestado por los participantes, y los antecedentes revisados, puede notarse que los fiscales no se encuentran suficientemente

preparados en la materia y sus actuaciones no van en completa sintonía con los principios establecidos en la legislación peruana; además como mencionó el fiscal Wilber Arellano, dichos principios no son respetados en su mayoría; por lo que, las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos, no son del todo efectivos, ya que no son empleados respetando los principios establecidos en la ley, que en caso de ser respetados se obtendrían mejores resultados en la lucha contra la corrupción.

Al ser consultados sobre si consideran proporcionales los beneficios premiales ante la actuación de los colaboradores eficaces, la mayoría de los participantes señaló que, todos estos beneficios están bien detallados en la ley; sin embargo, en la práctica en el sistema de justicia del Perú se observa que no van en proporción a la información que aportan. Únicamente, el abogado defensor Harold Castillo (Transcripción de la entrevista en anexo 12). expresó que *“existe una proporcionalidad premial penal, porque toda información relevante será importante y se verá reflejada en los beneficios que puede obtener el colaborador”*.

La posición del referido abogado, concuerda con lo planteado por Jiménez (2018), quien destaca que este beneficio dependerá de la relevancia o importancia de la información otorgada; sin embargo, a criterio del resto de los participantes, solo se ve reflejado en la ley, porque en la práctica no se aplica; dicha manifestación, concuerda con lo señalado por el Grupo Anticorrupción IDEHPUCP (2020), el cual indica que existen críticas a la aplicación de la figura de colaboración eficaz, en especial al otorgamiento de beneficios premiales, porque se considera que no son proporcionales con la información que otorgan los colaboradores, ya que en algunas ocasiones no le confieren el beneficio que se merecen y en otras se exceden en otorgar beneficios, por lo que, también hace hincapié al uso excesivo de los mismos. El problema reside en que no se establecen con claridad los parámetros en que los jueces y fiscales sostienen el otorgamiento de dichos beneficios.

En ese sentido, bajo el enfoque de la *Teoría Public Choice*, los beneficios premiales que se les otorga a los colaboradores son decisiones tomadas por el sistema de justicia, sin embargo, en muchos casos estos beneficios no son proporcionales con la información que suministran; es decir, no tiene un impacto significativo para quien colabora. Por lo que, no existen estímulos eficaces para que los colaboradores, se animen a brindar información relevante respecto de actos ilícitos; resultando ser un mecanismo de control ineficiente.

Cabe mencionar que, uno de los aspectos de mayor impacto a la hora de que alguna persona se pudiera acoplar a las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos, es que en

el Perú no se les brinda la debida protección, tal como lo indicaron los participantes en la presente investigación; a pesar que la ley lo establezca, siendo el principal problema la filtración de la información en el sistema de justicia, revelándose la identidad de los colaboradores o testigos, esta manifestación concuerda con lo señalado por Grupo Anticorrupción IDEHPUCP (2020), que indicó que puede darse el caso de las filtraciones de la información brindada por los colaboradores y testigos protegidos, en diversos medios, situación que perjudica el caso, ya que la información brindada debe ser reservada y corroborada, que al llegar a la opinión pública puede afectar no solo al colaborador sino también el proceso.

En esta interrogante, el fiscal Javier Martín Cuadros Gutiérrez (Transcripción de la entrevista en anexo 9), considera que las medidas de protección se cumplen a cabalidad, aunque en su experiencia advierte deficiencias logísticas. Por su parte, el fiscal Wilber Arellano, es enfático al señalar que las deficiencias son tales, que no se cuenta ni con el espacio físico requerido para tomar una declaración; a lo que se suma la posición de la abogada Katherine Rázuri (Transcripción de la entrevista en anexo 11), quien señala que existe la carencia de policías ya que, al solicitar protección por este cuerpo, no se cuenta con la cantidad suficiente. De todo ello, se desprende que en el Perú no están las condiciones necesarias para garantizar la protección a las personas que deseen emplear estas figuras legales.

Por lo que, según Racciatti (2017), una protección eficiente estimularía a estos denunciadores internos a una mayor participación, para así atacar la corrupción, que acarrea consecuencias nefastas en la sociedad y debe ser un punto de interés en la agenda política de cualquier Estado. En este mismo orden y dirección, se orienta Vega (2015), quien concluyó en su investigación, que, debido a los índices de criminalidad, a quienes se acogen a estas figuras, se les debe garantizar la protección, de lo contrario, sería ineficaz su participación, ya que no se expondrán, cuando se enfrentan a un alto riesgo y cuando la ley les ofrece poco.

En ese sentido, bajo lo establecido por la Teoría de la Public Choice, los colaboradores eficaces y testigos protegidos, al igual que cualquier persona buscan maximizar sus utilidades a un menor costo; es decir, si la ley les ofrece poco, no van exponerse a brindar información sin tener un beneficio que los satisfaga; por lo que, se van a ver influenciados por el soborno, que se convertirá en un sistema de recompensas, situación que acaeció en los casos detallados en el numeral 7.1 de la presente tesis, lo cual pone en evidencia, como plantea Huarag (2019) la poca efectividad de dichas figuras legales.

Sobre las limitaciones o reservas de los colaboradores eficaces o testigos protegidos, al tratarse de casos de corrupción de funcionarios públicos, los participantes consideran que son mayores las reservas, puesto que en este tipo de delitos hay más cantidad de personas involucradas, lo que concuerda con lo establecido por Transparencia Internacional (2009), que en estos actos ilícitos está inmersa la cadena de jerarquía, lo que hace que el testigo o colaborador sea más cauteloso a la hora de participar en ellos.

El fiscal Elías Medrano (Transcripción de la entrevista en anexo 8), manifiesta que en ocasiones el delator o el testigo se reservan información para negociar y obtener algún beneficio de los implicados. De todo ello se deduce que los testigos o colaboradores de casos de corrupción son más cautelosos porque en estos hechos, son más las personas involucradas o podría darse el caso que reserve información para negociarla con alguno de los acusados durante el desarrollo del juicio.

Ahora, aplicando la Teoría de la *Public Choice*, se aprecia la llamada búsqueda de rentas donde los colaboradores eficaces o testigos protegidos, buscan negociar con los implicados la no revelación de aquella información que tenía en reserva, que podría perjudicar a dichos implicados; por lo que, llegan a un acuerdo, donde ambos actores exponen sus rentas, con la finalidad de obtener algún beneficio, situación que acaeció en los casos señalados en el numeral 7.1 de la presente tesis, donde se ven involucrados expresidentes del Perú; es decir, la más alta autoridad formaría parte de la corrupción, a través de negociaciones con los colaboradores y testigos para que estos guarden silencio y no los involucren en los delitos de corrupción. Por tal razón, el Estado peruano, no invierte en incentivos para una adecuada aplicación de las mencionadas figuras legales, porque no les conviene su adecuada aplicación ya que podrían ser descubiertos.

En la sexta interrogante formulada a los participantes, se les consultó su opinión sobre si existe una respuesta social inmediata al conocer los actos de corrupción o se mantienen al margen de ellos, ante esta situación, la respuesta de la sociedad peruana al conocer los casos de corrupción, según la mayor parte de los participantes, en ocasiones es inmediata; a lo que el fiscal Wilber Arellano, considera que no lo es, alegando que en el Perú no existe una población que se indigne o responda frente a estos delitos, pues muchos desconocen sus derechos, más aún sus obligaciones.

Por su parte, la fiscal Katherine Razurrí, asegura que aquí es donde los medios de comunicación hoy en día tienen un rol importante, ya que impulsan a la ciudadanía a denunciar

estos ilícitos, aunque en algunas oportunidades la respuesta de la sociedad no es efectiva y no se logra el esclarecimiento social de los mismos. Mientras que el fiscal Javier Martín Cuadros Gutiérrez, piensa que actualmente se puede evidenciar que los ciudadanos han perdido el miedo a denunciar la comisión de distintos ilícitos penales, no sólo actos de corrupción; en ese sentido se podría afirmar válidamente que existe una respuesta social de rechazo al delito, pero con el tiempo disminuye.

En relación al castigo social ante los casos de corrupción, las respuestas de los participantes se enfocaron a la persistente permisividad de la sociedad peruana ante este fenómeno, por lo que, no se aprecia en gran magnitud al momento que se descubre el hecho, se observa cierto rechazo, pero disminuye y desaparece de forma rápida. Al respecto Posner (1997) plantea que mientras más efectivas sean las normas y sanciones mayor será el costo de ser condenado al ostracismo, al rechazo o exclusión social. Sin embargo, en sociedades como la peruana, donde prima la informalidad, la desinformación y la falta de educación, la corrupción es mayoritariamente tolerable.

Particularmente, el fiscal Javier Cuadros, piensa que el castigo se da contra algunas personas, pero no en forma general; incluso destaca la famosa frase “roba, pero hace obras”, lo que busca justificar estos actos, que en ocasiones hasta son conductas socialmente aceptadas, lo cual es preocupante dado que la mayor responsabilidad para combatir la corrupción y tener menor tolerancia a la misma es precisamente como plantea la teoría de la *Public Choice*, de trasladar la decisión política (mecanismos de control) al electorado y no que esta sea tomada por la autoridad política, por más que ésta haya sido elegida por el pueblo.

El abogado Harold Castillo, considera que el castigo social es el efecto de una sociedad decepcionada de sus funcionarios y autoridades, pero que la ignorancia y la informalidad hacen la mente frágil a un gran porcentaje de peruanos, que en un inicio se pueden molestar por los actos de corrupción y luego olvidarlos con facilidad. Por su parte, el fiscal Walter Arellano, manifiesta que un político puede estar juzgado por corrupción o por asesinato, no obstante, la sociedad vota por ellos. Por lo tanto, se evidencia lo planteado por Transparencia Internacional (2009), como es el impacto de la impunidad ante estos delitos, lo que menoscaba las normas sociales, provocando la apatía pública y la erosión de los valores sociales.

Ahondando en la teoría de la *Public Choice*, de acuerdo a los criterios de López (citado en Sandoval, 2016), los hechos colectivos están en función de las decisiones individuales, es decir, el rechazo inmediato a los actos de corrupción, son decisiones individuales de cada

persona, que, aunado al impacto en los medios de comunicación, pueden conllevar al enjuiciamiento público, lo cual va evitar la comisión de dichos actos en el futuro. Sin embargo, considerando lo mencionado por los participantes, la sociedad peruana, tiene una mente frágil, por lo que olvida con facilidad dichos hechos y sigue eligiendo en cargos públicos a personas envueltas en estos escándalos.

De allí, que se refleja el egoísmo cuando los peruanos se enteran de los actos de corrupción, emiten una queja o lo repudian en ese instante, pero pensando en sus intereses tal como lo plantea el fiscal Javier Cuadros, quien se apoya en la frase “roba, pero hace obras”, no piensa en el interés colectivo, no lo ve en el sentido general del daño que hace porque directamente, no está robando en su bolsillo, por lo que hasta lo vuelve a elegir en cargos públicos, allí aparece también la llamada búsqueda de rentas, planteada por la Public Choice, ya que el individuo busca sus rentas, es decir, elige a un político que le ofrezca beneficios, sin importar si estos se encuentran involucrados en actos de corrupción.

En relación a la interrogante sobre si la población tiene conocimiento de la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú. Todos los participantes coincidieron en que la mayoría de la población no conoce sobre la aplicación de las mencionadas figuras legales, saben de su existencia, pero en su mayoría desconocen sobre su relevancia en la lucha contra la corrupción; sin embargo, por las noticias mostradas en la prensa a nivel nacional, toman conocimiento que algunos funcionarios de la administración de justicia forman parte de la corrupción, y que se aprovechan de los vacíos legales, la contradicción legal, entre otros aspectos, para buscar la impunidad; no obstante, prefieren mantenerse desinformados y siguen considerando que la corrupción es impune y que no existe sanciones y mecanismos efectivos para combatir este flagelo.

En la pregunta sobre si existe una eficaz aplicación de la ley frente a los actos de corrupción cuando existen testigos protegidos o colaboradores eficaces; Katherine Razurí, señaló que, si es eficaz la aplicación de la ley, ya que gracias a la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, se permite obtener documentación adicional con la cual se puede lograr la condena de los responsables; sin embargo, los otros participante también señalan que existen vacíos legales o acciones corruptibles para lograr la impunidad de los actos de corrupción; por lo que, consideran que no existe una aplicación eficaz de la Ley.

El abogado Harold Castillo, asegura que no existe una eficaz aplicación de la Ley, debido a las filtraciones de información en el mismo sistema judicial peruano, que dificultan hallar al responsable que divulgó la información de la identidad de los testigos protegidos o colaboradores eficaces, y más aún sancionar a quien comete estos actos de corrupción; esto coincide con lo señalado por (Jiménez, 2018), quien en su estudio plantea que además de las carencias presupuestarias, influye la falta de capacitación y coordinación entre los actores involucrados, lo que debilita estos mecanismos que son esenciales, ya que son una prueba directa en este tipo de averiguaciones.

Sobre la existencia de vacíos legales o actos corruptibles para lograr que los hechos de corrupción queden impunes, los expertos entrevistados se inclinan en su mayoría en la existencia de vacíos legales, que permiten la impunidad de los actos de corrupción, a pesar que existen testigos protegidos o colaboradores eficaces; por lo que, al comparar esta interpretación con los postulados de la Teoría de Public Choice de López (citado en Sandoval, 2016), tiene cabida el análisis de la acción gubernamental, donde a los políticos se les evalúa por su desempeño, lo que les da la oportunidad de permanecer en el poder, por ello, en el sistema de justicia, de acuerdo a lo planteado por los expertos, una serie de vacíos legales no permiten un mejor desempeño de sus integrantes, de allí que las decisiones que tomen no atacan estos hechos y los actores quedan impunes.

Otra de las consultas realizadas, se enfocó en conocer si había evidencia de soborno en los testigos protegidos o colaboradores eficaces cuando se trata de juzgar actos de corrupción, los participantes, respondieron que, en determinados casos, aunque sea difícil determinarlos, se evidencia que existen sobornos a los testigos o colaboradores, buscando que la información no la tome en cuenta el juzgador; por lo que, la fiscal Katherine Razzurí, indica que más allá de los sobornos, cuando los responsables del acto ilícito están ante una inminente sentencia condenatoria, buscan “*maneras alternativas de silenciar a los colaboradores*”. En este sentido, se corrobora lo planteado por Transparencia Internacional (2009), donde explican que el soborno está presente en este tipo de actos ilícitos, y que no se recibe sanción alguna por ellos.

En ese sentido, considerando lo establecido por la teoría de la Public Choice, aquí también se evidencia la llamada búsqueda de rentas, toda vez que las personas, aunque se guíen en su racionalidad para elegir entre las alternativas de la función pública, siempre buscarán maximizar sus beneficios, es decir buscarán sus rentas, razón por la que, los que se acogen a estos mecanismos de colaboración eficaz y testigos protegidos, se encuentran susceptibles de

recibir sobornos, y de verse influenciados por los grupos de poder, de allí que los fiscales a la hora de considerar la información que aporten, tienen que tener mecanismos de corroboración.

CONCLUSIONES

Conforme a los resultados obtenidos del análisis teórico y práctico sobre la eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en la lucha contra la corrupción en el Perú, se concluye lo siguiente:

Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, no son eficientes para la lucha contra la corrupción en el Perú, porque no generan los incentivos económicos adecuados para que los protagonistas de estas brinden información útil, relevante y eficaz, toda vez que se ven negativamente influenciados por el sistema de restricciones, sanciones y de recompensas empleados para la lucha contra la corrupción.

El sistema de recompensas para la lucha contra la corrupción en el Perú tiene una influencia negativa en la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, porque los beneficios plasmados en la ley para los potenciales colaboradores y testigos no son del todo efectivos. Ello debido, a que, según la doctrina y los expertos consultados, en muchas ocasiones, los beneficios no son proporcionales a la información que se suministran, por exceso o por defecto, evidenciándose la ausencia de criterios claros y transparentes que sean usados por jueces y fiscales para el otorgamiento de dichos beneficios. Ello termina generando impunidad.

Además, según la doctrina y los expertos consultados, por más beneficios que existan para los potenciales colaboradores y testigos, sigue existiendo el riesgo a enfrentarse a costos como represalias contra sus familiares directos, o sigue existiendo el riesgo de asumir el costo de oportunidad, en el sentido que dichas figuras asumen el costo de recibir un soborno para no brindar información, siendo dicho soborno mayor al beneficio que la ley les otorga. Por ello, los incentivos plasmados en la ley, no pueden competir con aquellos incentivos perversos manejados por las redes de corrupción (silencio, falsos testimonios, autoinculpación, sobornos,

o la combinación de todos ellos), por lo que su resultado puede devenir en información de dudosa veracidad, por ende, no resulta útil.

Asimismo, los funcionarios de la administración de justicia no utilizan de manera eficiente los beneficios y/o incentivos otorgados a los potenciales colaboradores eficaces y testigos protegidos para obtener información relevante que ayude a esclarecer los delitos de corrupción, pues la obtención de la verdad no suele ser el objetivo buscado. En muchas ocasiones, jueces y fiscales tienen sus propias agendas, y usan el sistema como un elemento más de maximización de sus propios intereses, aun por encima del interés general. Ello genera el riesgo de que la información obtenida no sea de útil, o sea direccionada en función a agendas particulares.

Los sistemas de restricciones y sanciones para la lucha contra la corrupción en el Perú tienen una influencia negativa en la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos porque no son utilizadas adecuadamente por los funcionarios administradores de justicia o incluso por el mismo sistema de gobierno. Según la doctrina y los expertos consultados, muchas veces dichos funcionarios se encuentran vinculados a actos de corrupción, por lo que, procuran aprovecharse de los vacíos legales, la contradicción legal o las normas flexibles o poco duras para obtener la impunidad; asimismo, se aprovechan de que los castigos sociales ante la corrupción son poco efectivos, ya que el rechazo de la sociedad ante estos actos desaparece con el tiempo y se convierte en permisividad y tolerancia.

En ese sentido, es relevante que el Estado peruano utilice la metodología matemática del AED, para poder observar y predecir diversas alternativas de actuación de los agentes de no mercado como los colaboradores eficaces, testigos protegidos, el sistema de justicia y la población, para poder determinar lo que deben hacer, que decisiones deberían tomar, a fin de maximizar la satisfacción de sus preferencias y sobre todo buscar una solución óptima para la aplicación eficiente de las figuras legales materia de análisis para la lucha contra la corrupción en el Perú.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto anteriormente, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Desarrollar mecanismos que estén centrados en la participación de la sociedad para el enjuiciamiento de los funcionarios públicos implicados en actos de corrupción, como el caso de referéndum revocatorios, etc. Así, en función de la Teoría de la Public Choice, debe permitirse que sean los mismos ciudadanos los que guíen con sus decisiones y se imponga un verdadero sistema de restricciones en la sociedad, el cual podrá medirse a través de la respuesta de los ciudadanos electores (votos). Así como plantea Huarag (2019) y con las cuales coincido, que *“los funcionarios sean controlados y rindan cuentas de sus decisiones a aquellas personas que son afectadas directamente con estas, es decir, que sean los votantes quienes posean mecanismos legales (de cumplimiento obligatorio) de control y rendición de cuentas”*.
2. Generar planes de capacitación para los funcionarios públicos, en materia de negociación y todo lo relacionado a la eficiente consecución del proceso especial de la colaboración eficaz, así como para la actuación con los funcionarios policiales en casos de protección de testigos o colaboradores eficaces, con lo que se garantice la integridad física de quienes se adhieran a dichas figuras. En dicha capacitación debe complementarse el trabajo articulado con miembros de la sociedad civil que velen por el mejor cumplimiento de los mismos.
3. Se recomienda que el Ministerio Público incorpore en sus protocolos de actuación, la participación de expertos que estudien los costos a los que se someten los colaboradores eficaces y testigos protegidos al brindar información al sistema de justicia, ello con la finalidad de poder garantizar la integridad de la información brindada. Asimismo, se recomienda que dicha entidad pública, incorpore mecanismos de protección adecuados en favor de los potenciales colaboradores y testigos, a fin de que cuenten con mayores garantías para su seguridad y anonimato, dado que se han presentado casos en los cuales la identidad de los colaboradores y testigos se muestra en los medios de comunicación.
4. Por último, se considera necesario establecer un sistema de reducción de costos como un incentivo para las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, toda vez que los incentivos que les otorga la ley, no supera los costos a los que enfrentan por brindar

información tales como las represalias familiares. Además, que se encuentran susceptibles de recibir sobornos para no delatar a los integrantes de una organización criminal; es decir, a través de estos obtienen beneficios mayores a los que les otorga la ley, aumentando su costo de oportunidad; por lo que es relevante que nuestro sistema reduzca dichos costos para obtener resultados óptimos que maximicen las utilidades de ambas figuras y del propio sistema de justicia, cuyo fin es buscar la verdad en pro del interés general.

BIBLIOGRAFIA

- Adminpucp. (2019, June 11). *El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción** - IDEHPUCP. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/>
- Adminpucp. (2020, February 18). *Negociando con el delator: el uso del “colaborador eficaz” en los casos de corrupción* - IDEHPUCP. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/negociando-con-el-delator-el-uso-del-colaborador-eficaz-en-los-casos-de-corrupcion/>
- Agencia EFE. (2020, September 11). *¿Qué es el caso Richard Swing y por Qué pone en jaque al gobierno de Perú?* Gestión; Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/que-es-el-caso-richard-swing-y-por-que-pone-en-jaque-al-gobierno-de-peru-noticia/>
- Andrés Sevilla Arias. (2023). *Fallo de mercado* | Economipedia. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/fallos-de-mercado.html>
- Albertini, E. (2015). *Fuentes de información: Concepto, clasificación y modos de atribución*. https://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/fuentes_de_informacion_ruiz_albertini.pdf
- Barros, H., & Sotomayor, W. (2022). *La Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal, Perú, 2022* (pp. 1–96). http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2163/1.LA%20COLABORACION%20EFICAZ.%20TESIS._.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bejarano, J. (1999). *El análisis económico del Derecho: comentarios sobre textos básicos*. *Revista de Economía Institucional*, 155–167. <file:///C:/Users/msulla/Downloads/document.pdf>
- Bermejo, M. (2009). *Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales: Una aproximación desde el Análisis Económico del Derecho* (pp. 1–576). <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7318/tmb.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Bullard, A. (2018). *Análisis Económico del Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
<file:///C:/Users/User/Downloads/35%20An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mico%20del%20derecho%20con%20sello.pdf>
- CADEP. (2023, January 26). *Incentivos* - CADEP. CADEP.
<https://cadep.ufm.edu/concepto/incentivos/#:~:text=De%20forma%20general%2C%20Paul%20Krugman,lleven%20a%20cabo%20ciertas%20acciones>
- Campos, E. (2022, April 7). *¿Quién es un testigo protegido en el proceso penal peruano?* | LP.
 LP. https://lpderecho.pe/testigo-protegido-proceso-penal-peruano-edhin-campos/#_ftn1
- Campos Edhín, (2019, June 5). *Vacíos en la colaboración eficaz (El Regional Piura)*. IDL | Instituto de Defensa Legal. <https://www.idl.org.pe/opinion-vacios-en-la-colaboracion-eficaz/>
- Caso Odebrecht en Perú* - Wikipedia, la enciclopedia libre. (2017). Wikipedia.org.
https://es.wikipedia.org/wiki/Caso_Odebrecht_en_Per%C3%BA
- Coloma, G. (n.d.). *APUNTES PARA EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO PRIVADO ARGENTINO* (pp. 1–123).
<https://ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/156.pdf>
- Corcura, J. (2021, November 11). *Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional* - Real Instituto Elcano. Real Instituto Elcano.
<https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/crimen-organizado-en-peru-crecimiento-y-expansion-del-fenomeno-extorsivo-a-nivel-nacional/>
- Cruz, R. (2022, October 12). *Pedro Castillo es acusado de comprar el silencio de Bruno Pacheco*. El Comercio Perú; El Comercio Perú.
<https://elcomercio.pe/politica/justicia/pedro-castillo-es-acusado-de-comprar-el-silencio-de-bruno-pacheco-noticia/>
- D`Medina, E. (2008, August 30). *¿Qué es el interés general?* | Katal Axis. Pucp.edu.pe.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/katalaxis/2008/08/30/que-es-el-interes-general/>

- De, N. (2023). *Nueve de cada 10 casos de corrupción contra fiscales y jueces están en investigación en el Ministerio Público*. Defensoria Del Pueblo - Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/nueve-de-cada-10-casos-de-corrupcion-contra-fiscales-y-jueces-estan-en-investigacion-en-el-ministerio-publico/>
- Damian, H. (2019). *El perfil del colaborador eficaz en los casos emblemáticos de crimen organizado en el distrito judicial de Tumbes*. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/429/TESIS%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Darío Rodríguez Uriol. (2017, March 3). *Colaboración Eficaz en el Perú: implementación, funcionamiento y perspectivas - Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THĒMIS*. Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THĒMIS. <https://www.enfoquederecho.com/2017/03/03/colaboracion-eficaz-en-el-peru-implementacion-funcionamiento-y-perspectivas/#:~:text=Como%20dijimos%20anteriormente%2C%20la%20Colaboraci%C3%B3n,esta%20figura%20en%20el%20Per%C3%BA>
- De La Jara, E. (2017). *Esto es la colaboración eficaz en el Perú*. *Revista Del Instituto de Defensa Legal*. <https://revistaideele.com/ideele/sites/default/files/archivos/colaboracion%20eficaz506.pdf>
- Diario Córdoba. (2005, December). *DEFINIENDO LA CORRUPCION*. Diario Córdoba; Diario Córdoba. <https://www.diariocordoba.com/opinion/2005/12/02/definiendo-corrupcion-38703909.html>
- Díaz, J. (2013). *La aplicación de la teoría del análisis económico del derecho en el sistema peruano de contrataciones del Estado* (pp. 1–157). <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/2090/TESIS%20DOCTORADO%20D%20c3%8dAZ%20GUERA%20JORGE%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Domènech, G. (2013). *Por qué y cómo hacer análisis económico del derecho* (pp. 1–35). [file:///C:/Users/oci/Downloads/Dialnet-PorQueYComoHacerAnalisisEconomicoDelDerecho-4935394%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/oci/Downloads/Dialnet-PorQueYComoHacerAnalisisEconomicoDelDerecho-4935394%20(1).pdf)

- Editorial Grudemi. (2018, December 25). *Imperio carolingio - Resumen, características, economía y más*. Enciclopedia de Historia. <https://enciclopediadehistoria.com/imperio-carolingio/>
- Editorial RSyS. (2020, May 4). *Corrupción: qué es, definición, características, tipos y combate*. Responsabilidad Social Empresarial Y Sustentabilidad. <https://responsabilidadsocial.net/corrupcion-que-es-definicion-caracteristicas-tipos-y-combate/>
- Enrique, & Enrique. (2018). La hipótesis en la investigación. *Mendive. Revista de Educación*, 16(1), 122–139. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000100122
- Escobar, E. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano*. (pp. 1–71). <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>
- Fabrizio, J. (2022, December 16). *¿Cuáles son las fases del proceso de colaboración eficaz en el proceso penal peruano? | LP*. LP. <https://lpderecho.pe/fases-del-proceso-de-colaboracion-eficaz-en-el-proceso-penal/>
- Fundación Libertad y Progreso. (2020, August 18). *Public Choice: Los incentivos de la Política* (M. Blanco, Interviewer) [Interview]. <https://www.youtube.com/watch?v=nDFaoOLL6TI>
- García, A., & Zavala, D. (2017, March 29). *¿Qué es el análisis económico del derecho?* Derecho En Acción. <https://derechoenaccion.cide.edu/que-es-el-analisis-economico-del-derecho/>
- Gonzalo, W. (2020, October 11). *Caso Swing: Testigo dice que Óscar Vásquez le habría pagado S/10 mil a Cisneros por no involucrar a Vizcarra*. Gestión; Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/martin-vizcarra-caso-swing-testigo-dice-que-oscar-vasquez-le-habria-pagado-s10-mil-a-cisneros-por-no-involucrar-a-vizcarra->

noticia/?ref=gesr

- Guimaray, E. (2018). El caso lava jato en el Perú: Descripción, valoración y aplicación de normas. *THEMIS -Revista de Derecho*, 65–81. <https://doi.org/10.18800/themis.201801.004>
- H.Coase, R. (1992). *El Problema del Costo Social* (pp. 81–134). https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184107/rev45_coase.pdf
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación* (pp. 1–634). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huanca, F. (2015). Estudio del Derecho desde la Economía. *Revista Jurídica de Derecho*, 2(3), 97–144. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v2n3/v2n3_a09.pdf
- Huarag, E. (2019). Una visión económica del fenómeno de la corrupción. *Ius Inkarri, Revista de La Facultad de Derecho Y Ciencia Política*, 8, 305–321. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/2735/2871/>
- Hurtado, J. (2018, October 30). *¿En qué consiste una organización criminal y cómo opera la imputación de responsabilidad a sus miembros? | LP. LP.* <https://lpderecho.pe/organizacion-criminal-imputacion-responsabilidad-miembros/>
- INVATATI AFACERI. (2022, December 6). *Impuesto pigouviano: Definición, finalidad, calculo y ejemplos.* <https://invatatiafaceri.ro/es/diccionario-financiero/impuesto-pigouviano-definicion-finalidad-calculo-y-ejemplos/>
- Isern, I., & Soler, C. (1998). El uso de hipótesis en la investigación científica. *Atención Primaria*, 21(3), 172–178. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-el-uso-hipotesis-investigacion-cientifica-15038>
- Jiménez, E. (2018). *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales* (pp. 1–84). <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIM%c3%>

89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMIENTO_DEL_PRO
GRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCIA_A_TESTIGOS_Y_COLABORADORE
S_EFICACES_DEL_MINISTERIO_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Krause, M. (2017, May 2). *James Buchanan sobre el análisis económico de la política y una enfermedad común: la búsqueda de “rentas” - Blog el foro y el bazar*. Blog El Foro Y El Bazar. <https://bazar.ufm.edu/james-buchanan-analisis-economico-la-politica-una-enfermedad-comun-la-busqueda-rentas/>

LP- PASIÓN POR EL DERECHO. (2019, July 25). *Prueba testimonial y clases de testigos / LP*. LP. <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>

LP- PASIÓN POR EL DERECHO. (2020, October 13). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de cohecho (soborno) / LP*. LP. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-cohecho/>

Ludwig, H. (2007). *Hacia una interpretación antropológica de la corrupción*. *Economía Y Sociedad* 66, CIES, 44–51. http://propuestaciudadana.org.pe/sites/default/files/sala_lectura/archivos/huber_CIES_66.pdf

Ministerio del Interior. (2019). *CRIMEN ORGANIZADO* (pp. 1–85). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf

Ministerio de Justicia. (2020). *Minjus.gob.pe*. <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/novedad/procuraduria-registra-mas-de-300-jueces-y-fiscales-investigados-por-corrupcion/>

Mori, E. (2018). *El caso lava jato en el Perú: descripción, valoración y aplicación de normas*. *Pucp.edu.pe*, 10, 69. <https://doi.org/10.18800/themis.201801.004>

Narváez, M. (2022, July 13). *Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-basica/#:~:text=La%20diferencia%20m%C3%A1s%20importante%20entre,una%20soluci%C3%B3n%20al%20problema%20estudiado.>

Navarro, J. J. (2011, May 11). *¿Qué es la teoría de juegos?* Elblogsalmon.com; El Blog

- Salmón. <https://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-la-teoria-de-juegos>
- Osorio, H. (2021). Análisis económico en el derecho: defensa de una metodología. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 28, e3209. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0010>
- Peña, A. (n.d.). *ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO: PRINCIPALES ANTECEDENTES METODOLÓGICOS* (pp. 140–160). Retrieved May 12, 2023, from <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/d0393701-47a9-4443-8d1f-9941f7ed52e0/content>
- Posner, R. (1997). Social Norms and the law: An Economic. *American Economic Association*, 365–369. <file:///C:/Users/oci/Downloads/10.2307@2950947.pdf>
- Prado, V. (n.d.). *LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN EL PERÚ: MODALIDADES, CARACTERÍSTICAS Y PROBLEMAS DOGMÁTICOS*. https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4047_conferencia_prado_saldarriaga.pdf
- Prensa.com. (2018, April 25). *Colaboración eficaz, una herramienta de la justicia*. Prensa.com; La Prensa Panamá. https://www.prensa.com/imprensa/panorama/Colaboracion-eficaz-herramienta-justicia_0_5015498504.html
- Quiroz, A. (2013). *Historia de la Corrupción en el Perú* (pp. 47–355).
- Questionpro. (2023). *Investigación cualitativa | QuestionPro*. Questionpro.com. https://www.questionpro.com/es/investigacion-cualitativa.html#que_es_cualitativa
- Racciatti, V. (2017). *El arrepentido en los delitos de corrupción, ¿el fin justifica los medios? Un estudio acerca de la figura del arrepentido a partir de sus problemas jurídicos* (pp. 1–68). <http://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/bitstream/10908/15612/1/%5BP%5D%5BW%5D%20T.%20G.%20Abo.%20Racciatti%2C%20Victoria.pdf>
- Ramírez, J. (2020). *Legítima Defensa en los casos de colaboración eficaz en el delito de lavado de activos para garantizar el principio de proporcionalidad de la pena* (pp. 1–122).

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9505/Ram%C3%ADrez%20Quiroz%20Jorge%20Adolfo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, J. (2022, September 21). *La investigación pura o básica y la investigación aplicada en el campo jurídico | LP*. LP. <https://lpderecho.pe/investigacion-pura-o-basica-investigacion-aplicada-campo-juridico/>

Redacción. (2016, December 21). *Odebrecht reconoció millonarios sobornos a funcionarios peruanos*. Rpp.pe; RPP. <https://rpp.pe/politica/judiciales/odebrecht-soborno-con-us-29-millones-a-funcionarios-peruanos-noticia-1018224>

Redacción EC. (2021, August 28). “*Los Dinámicos del Centro*”: *lo que se conoce de este caso de presunta corrupción y lavado de activos*. El Comercio Perú; El Comercio Perú. <https://elcomercio.pe/peru/los-dinamicos-del-centro-lo-que-se-conoce-de-este-caso-de-presunta-corrupcion-y-lavado-de-activos-nndc-noticia/?ref=ecr>

Redacción Gestión. (2021, December 2). *Los Dinámicos del Centro: 16 implicados pueden influenciar en testigos y coinvestigados, según fiscal*. Gestión; Gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/los-dinamicos-del-centro-16-implicados-pueden-influenciar-en-testigos-y-coinvestigados-segun-fiscal-vladimir-cerron-peru-libre-nndc-noticia/?ref=gesr>

Redacción PERÚ21. (2022, May). *Acusan a miembros de Perú Libre de pagar a testigo que implica a Vladimir Cerrón en caso de terrorismo*. Peru21; Peru21. <https://peru21.pe/investigacion/acusan-a-miembros-de-peru-libre-de-pagar-a-testigo-que-implica-a-vladimir-cerron-en-caso-de-terrorismo-noticia/>

Rincón, D. (2016). Crimen organizado y corrupción: la ausencia de responsabilidad penal en la “corrupción por miedo”. *Revista Criminal*, 61 (1):127-139, 127–139. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v61n1/1794-3108-crim-61-01-00127.pdf>

Robles, W. (n.d.). *LA COLABORACIÓN EFICAZ DE LA PERSONA O ENTIDADES JURÍDICAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO* (pp. 1–49). <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2213364/1/RoblesSevillaWA.pdf>

Rocha, K. (2019). *El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por*

delitos de corrupción de funcionarios (pp. 21–22).
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2962/TESIS%20Rocha%20Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, F., & Zevallos, O. (n.d.). *GUÍA SOBRE EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ -FASE DE CALIFICACIÓN*.
[https://www.munizlaw.com/assets/pdf/GU%C3%8DA_SOBRE_EL_PROCESO_ESPECIAL_DE_COLABORACION_EFICAZ_-FASE_DE_CALIFICACION_\(1\).pdf](https://www.munizlaw.com/assets/pdf/GU%C3%8DA_SOBRE_EL_PROCESO_ESPECIAL_DE_COLABORACION_EFICAZ_-FASE_DE_CALIFICACION_(1).pdf)

Rojas, I. (2018, November 17). *Sátrapas*. Prodavinci. <https://prodavinci.com/satrapas/>

Sánchez, P. (2016, August 3). *Métodos de investigación: Qué son y cómo elegirlos*. QuestionPro. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion/>

Sandoval, I. (2016). Elección Pública y análisis institucional de la acción gubernamental. *Economía Informa*, 396, 49–66. <https://doi.org/10.16/j.ecin.2016.01.003>

Sandri, P. M. (2012, August 3). *Historia de la corrupción*. La Vanguardia; La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20120803/54331562523/historia-de-la-corrupcion.html>

Saray Contreras Fresneda. (2022, August 25). *Dexia Abogados*. Dexia Abogados. <https://www.dexiaabogados.com/blog/identidad-testigo-prottegido-juicio/#:~:text=Conclusi%C3%B3n-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20testigo%20prottegido%3F,otras%20medidas%20legales%20de%20protecci%C3%B3n>

Setién Hernández, T., & Palmero, C. (2015). *El Dilema del Prisionero y la Cooperación* (pp. 1–40). <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/15834/TFG-E-176.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-Constitucionalidad de las figuras de testigo protegido y testigo colaborador*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3788/8.pdf>

Transparencia Internacional. (2009). *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción* (pp. 1–57). <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa->

de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf

Universidad de Guadalajara. (2023). *Utilidad vs. Relevancia de la información* | Biblioteca Virtual del Sistema de Universidad Virtual. Udgvirtual.udg.mx. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/portal/utilidad-vs-relevancia-de-la-informacion>

Vásquez, R. (2015, December 10). *El 78% de los peruanos son tolerantes con la corrupción*. El Comercio Perú; El Comercio Perú. <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/78-peruanos-son-tolerantes-corrupcion-389838-noticia/>

Vega, L. (2015). *La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución de la criminalidad organizada* (pp. 1–491).

Westreicher, G. (2020). *Elección pública* | Economipedia. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/eleccion-publica.html>

Yacolca, D. (2010, February 12). *Arthur Pigou: Impuesto que internaliza las externalidades negativas como la contaminación ambiental*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/dyacolca/2010/02/12/arthur-pigou-impuesto-que-internaliza-las-externalidades-negativas-como-la-contaminacion-ambiental/#:~:text=Los%20impuestos%20pigouvianos%20son%20un,las%20externalidades%20de%20esta%20manera>.

Yañez, J. (2016). Impuesto Pigouviano. *Revista de Estudios Tributarios N.º 16*, 159–197. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147168/Impuesto-pigouviano.pdf?sequence=1>

Zasu, Y. (2007). Sanciones por las normas sociales y la ley: ¿Sustitutos o complementos? *Revista de Estudios Jurídicos*, 379–396. <file:///C:/Users/oci/Downloads/zasu2007.pdf>

APORTE PARA EL DERECHO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 248 Y 475 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

1.1 FORMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objetivo modificar los artículos 248 y 475 del Código Procesal Penal, referidos a las medidas de protección otorgados a los colaboradores eficaces y testigos protegidos, y los beneficios premiales, respectivamente. Dicha modificación, se efectúa con la finalidad de garantizar la eficiencia de la aplicación de ambas figuras legales; así como, de garantizar la integridad de la información que se obtengan de su aplicación.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 248 y 475 del Código Procesal Penal

Se modifica el literal d) del artículo 248 y el numeral 2 del artículo 475 del Código Procesal Penal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 248.- Medidas de protección

1. El Fiscal o el Juez, según el caso, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido y sus familiares directos; así como el domicilio del protegido y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado.

Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

(...)

e) Reservar la identidad del protegido y la de sus familiares directos; así como sus datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir

para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave. Cuando se trata de un interno de un establecimiento penitenciario, se comunica a la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario o la que haga sus veces.

(...)

Artículo 475.- Requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales

(...)

2.El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la esté cumpliendo. Asimismo, se considera la compensación monetaria para los colaboradores eficaces, el cual será calculado caso por caso, y será proporcional a la información útil que se obtenga de la aplicación de dicha figura legal.

(...)

1.2 EXPOSICION DE MOTIVOS

La criminalidad es un hecho de escala mundial, que obliga a los distintos países a implementar políticas de seguridad y de protección mediante mecanismos que permitan enfrentar de manera eficaz y efectiva, a fin de proteger a sus ciudadanos e instituciones. Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la ciudad de México, los distintos países crean o modifican diferentes instrumentos legales jurídico penales en pro de la seguridad pública; sin embargo, uno de los obstáculos para controlar el mencionado fenómeno proviene de su expansión, producto de la globalización (tecnológica, comercial y política), que dificulta la adopción de medidas eficaces de control, obligando a los países a extremar sus medidas de defensa.

Entre los múltiples fenómenos antisociales existentes que forman parte de la criminalidad se encuentra la delincuencia organizada, conocida también como crimen organizado, que constituye una grave amenaza para el Estado de Derecho, debido a que se encuentra estrechamente relacionado con la corrupción, siendo entendido este último según Dubàn Rincón, “*como la conducta voluntaria del servidor público, quien accede al acto ilícito a cambio de una contraprestación*”, aspecto que es concordante con el objetivo de las

organizaciones criminales, toda vez que las mismos buscan aprovechar a las autoridades del Estado mediante la corrupción para la consecución de sus propios fines.

En ese sentido, para garantizar la eficacia del resultado judicial contra los actos de corrupción, el sistema de justicia del Perú incorporó las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, las cuales hacen frente a la complejidad y gravedad del delito, concebida para fortalecer o superar los obstáculos que impiden acceder a la compleja estructura de la delincuencia organizada.

Cabe indicar que, en el Perú, la figura del testigo protegido se encuentra regulada en el Art. 247 del Código Procesal Penal peruano de 2004, referido a las medidas de protección dirigidas a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en los procesos penales. Por consiguiente, se deduce que es testigo protegido aquel que se encuentre bajo el amparo de una medida de protección.

Asimismo, la figura del colaborador eficaz también se encuentra regulada en el Art. 472 del referido Código Procesal Penal. Aquí se señala que esta figura se desarrolla en el contexto de un acuerdo entre el representante del Ministerio Público y una persona que se encuentre sometida o no a un proceso penal o ha sido sentenciada para prestar su colaboración a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.

Cabe precisar, que la figura de colaboración eficaz, es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, en el cual el colaborador eficaz proporciona al Fiscal información útil a cambio de beneficios. Este proceso especial tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. La experiencia internacional da cuenta que los procesos de Colaboración Eficaz, son una herramienta importante para la lucha contra la criminalidad organizada; en tanto miembros de la misma, brinda información “desde adentro” sobre la forma de operar, la identificación de sus miembros, las operaciones ejecutadas, entre otros. Es público los efectos que ha tenido la Colaboración Eficaz (delación) en la República de Brasil, donde se ha podido develar la mayor corrupción en su historia.

En ese sentido, se aprecia que la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos son relevantes para obtener información eficaz que coadyuve a acceder a la cúpula de una organización criminal; no obstante, el sistema de recompensas empleado para dichas figuras, tiene una influencia negativa, porque no genera los

incentivos adecuados para que la aplicación de las mismas sean eficientes, ya que por más beneficios que existan en la ley para dichas figuras, sigue existiendo el riesgo de enfrentarse a costos como represalias contra sus familiares directos, o sigue existiendo el riesgo de asumir el costo de oportunidad, en el sentido que dichas figuras asumen el costo de recibir un soborno para no brindar información.

Por ello, los incentivos plasmados en la ley, no pueden competir con aquellos incentivos perversos manejados por las redes de corrupción (silencio, falsos testimonios, autoinculpación, sobornos, lobbies, o la combinación de todos ellos), por lo que su resultado puede devenir en información de dudosa veracidad, por ende, no resulta útil.

Además, los funcionarios de la administración de justicia no utilizan de manera eficiente los beneficios y/o incentivos a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para obtener información relevante que ayude a esclarecer los delitos de corrupción, pues la obtención de la verdad no suele ser el objetivo buscado. En muchas ocasiones, jueces y fiscales tienen sus propias agendas, y usan el sistema como un elemento más de maximización de sus propios intereses, aun por encima del interés general. Ello genera el riesgo de que la información obtenida no sea de calidad, o sea direccionada en función a agendas particulares.

Ante esta situación, es importante utilizar la metodología matemática del Análisis Económico del Derecho (AED), a fin de predecir diversas alternativas de actuación de los agentes de no mercado como el sistema de justicia, colaboradores eficaces y testigos protegidos, para poder determinar lo que deberían hacer, que decisiones deberían tomar, a fin de maximizar la satisfacción de sus preferencias y sobre todo buscar la eficiencia de las mencionadas figuras. Ello en concordancia con lo señalado por Bullard (2018) quien señaló que lo que se consigue a través del AED es predecir las conductas de los seres humanos. Se parte del principio que los seres humanos actúan en base a incentivos, y que en consecuencia buscan los que les favorece y evitan lo que les perjudica. En otras palabras, en términos económicos tratan de maximizar beneficios y minimizar costos.

En base a lo expuesto, lo que debería hacer el Estado para tener una mayor eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, es analizar dicha eficiencia desde el punto de vista matemático del AED, respecto del equilibrio de Nash o la teoría de los prisioneros antes explicados, donde los jugadores son: el colaborador

eficaz y el sistema de justicia, quienes tienen sus estrategias y para una decisión óptima, toman en cuenta las estrategias y decisiones uno del otro, ello se detalla en el siguiente cuadro:

Sistema de justicia (S)		
Estrategias	Otorgar beneficios y reducir los costos	Otorgar beneficios y no reducir costos
Brindar información útil	10, 10	7,8
No brindar información útil	8,7	5, 5

**Colaborador
Eficaz
(C)**

Del análisis expuesto, se obtienen los siguientes supuestos:

- Si el individuo C decide brindar información útil al individuo S, lo mejor que puede hacer es otorgarle beneficios y reducir sus costos, y ambos obtendrán 10 como valor máximo de sus beneficios.
- Si el individuo S decide otorgar beneficios y no reducir los costos, lo que va a suceder es que el individuo C no va a brindar información útil, por lo que el valor del beneficio de ambos individuos se reduce a 5.
- Si el individuo C decide brindar información útil al individuo S, y este decide solo otorgar beneficios y no reducir los costos, se reduce a 7 el valor de beneficio de C y a 8 el valor de beneficio de S.
- Si el individuo C decide no brindar información útil al individuo S, y este decide otorgarle beneficios y reducción de costos, el valor de beneficios de C se reduce a

8 y el valor de beneficio de S se reduce a 7

En resumen, si el individuo C decide brindar información útil al individuo S, la elección óptima de S es otorgarle beneficios y reducir sus costos, y si el individuo S decide otorgar beneficios y reducir costos, la elección óptima de C es brindarle información útil, aquí se da el equilibrio de Nash, porque ambos tienen una elección óptima y alcanzan su valor máximo (10); en cambio, si se da la elección contraria, ninguno de los dos habría obtenido un resultado óptimo, ya que no habría incentivos para cambiar de elección. Esta última situación es lo que sucede en nuestro sistema de justicia actual, ya que nuestro sistema ofrece diversos beneficios a los colaboradores eficaces y testigos protegidos, pero ninguno de esos incentivos está orientado a la reducción de los costos que tienen que enfrentar dichos individuos al otorgar información; por lo que, prefieren no brindar información útil.

En ese sentido, se aprecia que se logrará la eficiencia de las mencionadas figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos utilizando la metodología matemática del AED, a través del cual se advirtió que, para llegar a un resultado óptimo de la aplicación de las mencionadas figuras, es que se reduzca los costos que tienen que enfrentar los potenciales colaboradores y testigos al otorgar información, referidos a los costos como represalias contra sus familiares directos y el costo de oportunidad, en el sentido que dichas figuras asumen el costo de recibir un soborno para no brindar información, siendo dicho soborno mayor al beneficio que la ley les otorga.

Tomando en cuenta el análisis efectuado, a fin de reducir los costos mencionados, se propone proteger a los familiares directos de los colaboradores y testigos protegidos, a través de la protección de sus identidades; así como, se propone una compensación monetaria para los mismos, los cuales serán calculados en proporción a la información útil proporcionada.

1.3 ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta contribuye a garantizar la eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, toda vez que busca reducir los costos a los que se enfrentan los potenciales colaboradores y testigos, como por ejemplo los costos de represalias contra sus familiares directos y los costos de oportunidad para recibir sobornos, ya que no se supera los mismos por más beneficios que existan. Dicha propuesta, también

contribuirá a que el sistema de justicia pueda garantizar la obtención de información útil, relevante y eficaz para poder acceder a la cúpula de una organización criminal y poder sancionar a los responsables de los delitos, cumpliendo así con su principal objetivo que es la búsqueda de la verdad.

1.4 ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El establecimiento de esta modificatoria de los artículos 248 y 475 del Código Procesal Penal, va a enriquecer la legislación vigente para garantizar la eficiente aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos, aspecto que contribuirá al cumplimiento del objetivo del sistema de justicia, referido a la búsqueda de la verdad.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “Colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra los actos de corrupción (Perú 2017-2022)”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORÍA	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Resultan eficientes las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Evaluar la eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos no resultan eficientes para la lucha contra la corrupción en el Perú, porque no generan los incentivos económicos adecuados para que los protagonistas de estas brinden información útil, relevante y eficaz para combatir la corrupción.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Colaboración eficaz</p> <p>- Dimensión 1</p> <p>Relación con el Análisis Económico del Derecho (incentivos económicos y eficiencia)</p> <p>- Dimensión 2</p> <p>Relación con la lucha contra la corrupción en el Perú</p>	<p>Indicadores categoría 1:</p> <p>- Indicadores de la dimensión 1</p> <p>Grado de eficiencia respecto a la lucha contra la corrupción en el Perú</p> <p>Grado de existencia de incentivos económicos adecuados, para la lucha contra la corrupción en el Perú</p> <p>- Indicador de la dimensión 2</p> <p>Grado de idoneidad respecto a la lucha contra la corrupción en el Perú</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Investigación cualitativa</p> <p>Diseño: Fenomenológico</p> <p>Población de estudio:</p> <p>Cuatro (4) fiscales y dos (2) abogados penalistas, expertos en el tema de investigación, a fin de evaluar su percepción respecto a la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú.</p>
<p>Problema específico</p> <p>¿Generan las figuras de colaboración eficaz y testigos protegidos los incentivos económicos adecuados para que el sistema de justicia obtenga información útil, relevante y eficaz para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Constatar si la eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se encuentra negativamente influenciada por el sistema de restricciones y sanciones de orden social y legal que se emplean en el Perú para la lucha contra la corrupción.</p> <p>Determinar si la eficiencia de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se encuentra negativamente influenciada por el sistema de recompensas que se emplea</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>El sistema de recompensas contra la corrupción, no existe como tal, pues no genera incentivos económicos adecuados para que los potenciales colaboradores y testigos brinden información de calidad. Por el contrario, los sobornos están presentes y son una especie de recompensa negativa para estos individuos, quienes reciben un beneficio mayor para no delatar a los integrantes de una organización criminal.</p>	<p>Categoría 2:</p> <p>Testigos protegidos</p> <p>- Dimensión 1</p> <p>Relación con el Análisis Económico del Derecho (incentivos económicos y eficiencia)</p>	<p>Indicadores categoría 2:</p> <p>- Indicadores de la dimensión 1</p>	<p>Muestra: Cuatro (4) fiscales y dos (2) abogados penalistas, expertos en el tema de investigación, a fin de evaluar su percepción respecto a la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú.</p>

	en el Perú para la lucha contra la corrupción.	El sistema de restricciones y sanciones de orden social y legal son poco efectivas, toda vez que son utilizadas por los actores corruptos o incluso por el sistema para obtener impunidad, aprovechándose de los vacíos legales, la contradicción legal o las sanciones flexibles o poco duras: y los castigos sociales que ante los casos de corrupción son poco efectivos.	- Dimensión 2 Relación con la lucha contra la corrupción en el Perú	Grado de eficiencia económica respecto a la lucha de la corrupción en el Perú Grado de existencia de incentivos económicos adecuados, para la lucha contra la corrupción en el Perú - Indicador de la dimensión 2 Grado de idoneidad respecto a la lucha contra la corrupción en el Perú	Instrumento de recolección de datos: Análisis documental (revisión de informes, periódicos, revistas y diarios) Cuestionario sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú.
--	--	--	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Título: “Colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra los actos de corrupción (Perú 2017-2022)”

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ES
Colaboración eficaz	Es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal, que tiene naturaleza autónoma y se fundamenta en el acuerdo entre el Ministerio Público y el aspirante a colaborador eficaz, para que este proporcione información útil que permita perseguir las conductas delictivas cometidas por las organizaciones criminales, a cambio de un beneficio (exención de pena, reducción de la pena, etc.) (De La Jara, 2017).	Es un proceso, en el que el aspirante a colaborador eficaz negocia con el Ministerio Público, a fin de recibir un beneficio (incentivo) a cambio de brindar información útil, relevante y eficaz que ayude al sistema de justicia a perseguir una organización criminal; es decir, dicha figura legal, es eficiente en cuanto el sistema de justicia reciba información de calidad por parte del colaborador, que coadyuve en la lucha contra la corrupción.	<p>Dimensión 1</p> <p>Relación con el Análisis Económico del Derecho (incentivos económicos y eficiencia)</p> <p>Dimensión 2</p> <p>Relación con la lucha contra la corrupción en el Perú</p>	<p>Indicadores categoría 1:</p> <p>- Indicadores de la dimensión 1</p> <p>Grado de eficiencia respecto a la lucha contra la corrupción en el Perú</p> <p>Grado de existencia de incentivos económicos adecuados, para la lucha contra la corrupción en el Perú.</p> <p>- Indicador de la dimensión 2</p> <p>Grado de idoneidad respecto a la lucha contra la corrupción en el Perú</p>	<p>¿Es eficiente la aplicación de la figura legal de colaboración eficaz, para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p> <p>¿Considera que la figura legal de colaboración eficaz proporciona incentivos económicos adecuados en su utilización para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p> <p>¿Considera que la figura legal de colaboración eficaz es adecuada en todos los casos?</p>	<p>.SI</p> <p>.NO</p>

Testigos protegidos	El testigo protegido es aquel que interviene en un proceso penal prestando declaración sobre los hechos presuntamente criminales investigados sin que los datos sobre su identidad o su imagen sean revelados, aunque también pueden acordarse otras medidas legales de protección (Saray Contreras, 2022).	El testigo protegido, es la persona que presencié un hecho punible, y acude al sistema de justicia para brindar su testimonio y a cambio de ello recibe una protección (incentivo). Por lo que, la eficiencia de dicha figura legal en la lucha contra la corrupción, depende de la información proporcionada, la misma que debe permitir conocer más sobre los hechos punibles y sancionar a los responsables.	<p>Dimensión 1</p> <p>Relación con el Análisis Económico del Derecho (incentivos económicos y eficiencia)</p> <p>Dimensión 2</p> <p>Relación con la lucha contra la corrupción en el Perú</p>	<p>Indicadores categoría 2:</p> <p>- Indicadores de la dimensión 1</p> <p>Grado de eficiencia económica respecto a la lucha de la corrupción en el Perú</p> <p>Grado de existencia de incentivos económicos adecuados, para la lucha contra la corrupción en el Perú</p> <p>Indicador de la dimensión 2</p> <p>Grado de idoneidad procesal respecto a la lucha contra la corrupción en el Perú</p>	<p>¿Es eficiente la aplicación de la figura legal de testigos protegidos, respecto a la lucha contra la corrupción?</p> <p>¿Considera que la figura legal de testigos protegidos proporciona incentivos adecuados en su utilización, respecto a la lucha contra la corrupción?</p> <p>¿Considera que la figura legal de testigos protegidos es adecuada en todos los casos?</p>	<p>.SI</p> <p>.NO</p>
---------------------	---	---	---	---	---	-------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos



Facultad de Derecho y Ciencia Políticas

Escuela Profesional de Derecho

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN EFICIENTE DE LAS FIGURAS LEGALES DE COLABORACIÓN EFICAZ Y TESTIGOS PROTEGIDOS EN PERÚ

El presente cuestionario se realiza con el propósito de evaluar la eficiencia de los colaboradores eficaces y los testigos protegidos en el Estado peruano ante los actos de corrupción. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar el título de Profesional de Abogada en la Universidad Ricardo Palma. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a fin de resguardar los datos suministrados.

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Nombre: _____

Sexo: Femenino () Masculino ()

Edad: _____

Experiencia: _____

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

Colaboración eficaz y testigos protegidos

1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan una información útil, relevante y eficaz?

2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?

3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?

4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?

5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?

Corrupción

6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?

7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?

8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?

9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales que son aprovechados por los actores corruptos para lograr impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?

10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?

Fuente: Elaboración propia

Anexo 4. Juicio de expertos (Elizabeth Vega- Abogada Penalista)



**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vega Ramírez, Elizabeth Karla
 I.2. Grado académico: Magister
 I.3. Cargo e institución donde labora: Abogada penalista
 I.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la aplicación eficiente de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú.
 I.5. Autor(A) de Instrumento: María de los Milagros Sulla Rodríguez
 I.6. Criterios de aplicabilidad:
- | | |
|--|-----------------------------------|
| a. De 01 a 09: (No válido, reformular) | d. De 16 a 18: (Válido, precisar) |
| b. De 10 a 12: (No válido, modificar) | e. De 19 a 20: (Válido aplicar) |
| c. De 13 a 15: (Válido, mejorar) | |

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUCION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X

3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA: 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente. Confiable, válido y objetivo. Producirá resultados consistentes y coherentes.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable, objetivo y oportuno. Demuestra idoneidad y entendimiento de lo ocurrido en el proceso de satisfacer la necesidad seleccionada.

Lima, 2 de mayo 2023



Firma del experto

Anexo 5. Juicio de expertos (Tulio Coronado- Abogada Penalista)



**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

I.1 Apellidos y Nombres: Coronado Espinoza, Tulio Alberto

I.2 Grado académico: Magister

I.3 Cargo e institución donde labora: Fiscal - Fiscalía provincial en la prevención de delitos – Lima Centro

I.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la aplicación eficiente de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú.

I.5 Autor(A) de Instrumento: María de los Milagros Sulla Rodríguez

I.6 Criterios de aplicabilidad:

d. De 01 a 09: (No válido, reformular)

d. De 16 a 18: (Válido, precisar)

e. De 10 a 12: (No válido, modificar)

e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

f. De 13 a 15: (Válido, mejorar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X

7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.				X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA: 19.6

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente. Confiable, válido y objetivo. Producirá resultados consistentes y coherentes.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable, objetivo y oportuno. Demuestra idoneidad y entendimiento de lo ocurrido en el proceso de satisfacer la necesidad seleccionada.

Lima, 2 de mayo 2023



Firma del experto



Anexo 6. Juicio de expertos (Carmen María Lucero Díaz - Abogada Penalista)

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres: Lucero Díaz, Carmen María
- I.2 Grado académico: Magister
- I.3 Cargo e institución donde labora: Abogada penalista
- I.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario sobre la aplicación eficiente de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos en el Perú.
- I.5 Autor(A) de Instrumento: María de los Milagros Sullá Rodríguez
- I.6 Criterios de aplicabilidad:
 - g. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - h. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - i. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X
-----------------	--	--	--	--	--	---

VALORACIÓN CUANTITATIVA: 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: Excelente. Confiable, válido y objetivo. Producirá resultados consistentes y coherentes.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable, objetivo y oportuno. Demuestra idoneidad y entendimiento de lo ocurrido en el proceso de satisfacer la necesidad seleccionada.

Lima, 2 de mayo 2023



Firma del experto

Anexo 7: Transcripción de la información suministrada por el Fiscal Elías Marcel Medrano Sedano

Preguntas	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	No son valorados cuando presentan información ineficaz, en principio están sujetos brindar información veraz y aunque correspondan a distintas naturalezas si la información brindada no es corroborada en alguna medida no pueden ser tomados en cuenta.
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	El principio de búsqueda de la verdad en un principio esencial para que se pueda valorar la información vertida por un testigo protegido o un aspirante a colaborador eficaz.
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	La ley ofrece un abanico de beneficios que se otorgan de manera proporcional a la información corroborada en el proceso especial, lo que permite que se dé un beneficio razonablemente medido acorde a la utilidad de la información recibida; empero la práctica ha demostrado que, en algunos casos, con deficientes resultados de corroboración, hubo otorgamientos desproporcionados de ciertos beneficios, como la disminución o remisión de pena.
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	No, hay deficiencias en la ejecución de ciertas medidas de protección a testigo protegidos que la fiscalía pueda ordenar, esto porque la unidad encargada de proteger a los testigos UDAVIT, en muchos casos, carecen de recursos económicos y de personal para que pueda realizar un cumplimiento cabal de las medidas de protección.
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,	Es posible, pueden presentarse casos en los que el delator o el testigo guarden información para negociarla y obtener algún beneficio de los implicados.
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	No, tengo la impresión que hay una permisibilidad social muy alta a los actos de corrupción, empero sí hay un sector social crítico de la problemática de corrupción, de las que habrían surgido denuncias y probablemente testigos. El colaborador eficaz, es el delator, y su motivación es obtener un beneficio, es quien habría sido parte de la corrupción, no creo que actúe motivado por otra razón.

	No, somos permisibles, flexibles ante el avance de la corrupción. El cuestionado o investigado por actos de corrupción fácilmente obvia esa circunstancia y en general no pasa nada, la vida continúa igual.
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	La mayoría de las personas conocen de su existencia más no tienen conocimiento sobre su aplicación.
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	Una investigación logra averiguar o acercarse a la verdad cuando más información logra recabar, un hecho de corrupción con contundentes pruebas permite la aplicación de la ley de forma más efectiva, o en todo caso hace muy difícil que el implicado pueda sustraerse de la imputación que tiene en contra.
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	No sólo existen vacíos legales, existen varios que si son aprovechados por los actores corruptores que en muchos casos son las mismas autoridades que se aprovechan de ello para beneficio propio. Los vacíos legales o imprecisiones normativas se advierten en el proceso de colaboración eficaz que no regula plazos de corroboración, además de facilitar al colaborador la oportunidad de manipular la información que ha ofrecido entregar.
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?	No he visto casos. Empero es una posibilidad que el fiscal tiene que prevenir con actos de corroboración que desvirtúen cualquier retractación del colaborador o del testigo protegido.

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 8: Transcripción de la información suministrada por el Fiscal Javier Martín Cuadros Gutiérrez

Preguntas	Respuestas
<p>1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?</p>	<p>De acuerdo a mi experiencia en el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, puedo señalar que si bien existen diversos cuestionamientos entorno a la figura del colaborador eficaz o también conocido como arrepentido, estos en su mayoría giran en torno a que nos encontramos frente a una persona que ha delinquido e incluso puede haber conformado una organización criminal, pero que ha optado por traicionar a estos y reconocer su responsabilidad en los ilícitos que se le atribuyen, así como proporcionar evidencias o información que permitan atribuirle responsabilidad penales a otras personas o integrantes de una organización, a cambio de obtener un beneficio -exención de pena, remisión de pena, reducción de pena o suspensión de la ejecución-. Por lo antes señalado, es que el estándar que fija el juzgador al momento de evaluar esta evidencia e información es mayor al que por ejemplo se podría seguir con un testigo en reserva, ya que en muchas oportunidades, los aspirantes a colaboradores eficaces, buscando obtener los beneficios antes referidos, alteran o trastocan la evidencia o información; sin embargo; en tanto y en cuanto, estas puedan ser contrastadas o corroboradas con otros elementos, estos serán valoradas de forma positiva, es más, estas resultan ser bastante esclarecedoras en muchas oportunidades, puesto que tenemos que tener en consideración además que la lo que se demuestra en un proceso es la verdad judicial, que es aquella que se construye en base a la evidencia o información recabada, puesto que la verdad real, solo es conocida por quienes propiamente han participado de los hechos ilícitos materia de investigación y juzgamiento; y en ese sentido, al ser el colaborador eficaz alguien que ha estado involucrado de forma directa, nos permite tener una mejor perspectiva.</p>

<p>2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?</p>	<p>La colaboración eficaz, se sustenta en los Principios de Autonomía, Eficacia, Proporcionalidad, Consenso y Flexibilidad, es por ello que este proceso especial, siempre y cuando sea llevado a cabo con las garantías establecidas por ley, resulta útil para el Sistema de Administración de Justicia; asimismo, es necesario que precisar que si bien este es un proceso considerado especial atendiendo a sus propios fines y características, esto no quiere decir que este resulte ser contrario a los procesos penales comunes, puesto que finalmente el objetivo de ambos es el conocimiento de la verdad legal.</p>
<p>3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>Los delitos de Corrupción de funcionarios, en su gran mayoría son cometidos en la clandestinidad, es por ello que se les conoce como delitos sin escena del crimen, ello evidencia una situación problemática a la que el Ministerio Público tiene que hacer frente durante la investigación y juzgamiento.</p> <p>En nuestro país, el Procedimiento por Colaboración Eficaz, fue introducido en los primeros años de este siglo, este resultó ser un instrumento útil en la investigación y juzgamiento de los actos de corrupción vinculados al crimen organizado que tuvieron lugar durante los gobiernos de Alberto Kenya Fujimori Fujimori; posteriormente, con la dación del Nuevo Código Procesal Penal –<i>Decreto Legislativo N° 957</i>-, tomando en consideración, las experiencias recogidas, este procedimiento se perfeccionó y fue clasificado dentro del catálogo de Procesos Especiales.</p> <p>Ahora bien, de lo expuesto se advierte que contar con la participación de un Colaborador Eficaz durante la investigación y el juzgamiento, es bastante positivo siempre y cuando la evidencia e información proporcionada por este, pueda ser contrastada o corroborada con otros elementos, en los cuales se sustenta la teoría del caso esbozada por el Ministerio Público.</p> <p>A mi parecer, si la evidencia e información proporcionada por un colaborador eficaz, puede ser contrastada o corroborada en su integridad y de ser el caso, la misma resulta ser útil para desarticular una organización criminal y permite incluso el llegar a comprender a los cabecillas de esta, particularmente, no tendría ningún problema en otorgarle una exención de pena o suspensión de la ejecución.</p>
<p>4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>El Ministerio Público cuenta con un Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, el mismo proporciona asistencia legal, social y psicológica – <i>presencial y de contingencia</i>- a favor de quienes lo requieran, para formar parte de este programa, el Fiscal responsable de una investigación por la presunta comisión de un delito de Corrupción de Funcionarios, al tomar conocimiento que un testigo que brinde evidencia o información, que resulta útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos en un determinado proceso penal y que haga de conocimiento que se siente</p>

	<p>intimidado y/o hostigado y/o amenazado por algún investigado, o por alguna otra persona vinculada a estos o que tiene algún interés en que no se esclarezcan los hechos materia de investigación y posterior juzgamiento. Es así que, por mi experiencia en el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, pese a que he podido advertir que existen diversas carencias de índole logística, las medidas de protección en la mayoría de casos se llegan a cumplir a cabalidad. Finalmente, quisiera precisar que el Fiscal, al tener conocimiento de una situación de peligro o riesgo en la que se encuentra algún testigo, debe de prestar especial atención a la misma y siempre estar en contacto con el mismo, ganar su confianza; y no delegar esta labor solo al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.</p>
<p>5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,</p>	<p>En el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para emitir un Requerimiento de Prisión preventiva o de Suspensión temporal en el ejercicio de un cargo, uno de los argumentos para acreditar el Peligro procesal, en su vertiente de Obstaculización o turbación de la actividad probatoria, era que el Funcionario público, que se encontraba ocupando un cargo o laborando en una determinada institución, de llevar en proceso en libertad o de continuar trabajando podría influenciar de forma negativa frente a las personas de su entorno, intimidándolos para que estos no concurren cuando sean convocados por el Ministerio Público o el Poder Judicial, o de concurrir estos, impedir que proporcionen las evidencias e información que pueda perjudicar a los intereses del investigado o procesado.</p> <p>De la experiencia adquirida por la situación problemática a la que me he referido, es que me parece necesario llevar un mayor control, reserva y protección cuando se tratamos con colaboradores eficaces o testigos en reserva que proporcionen información útil relacionada a la comisión de delitos de Corrupción de funcionarios, más aún si estos delitos no convencionales han sido cometidos en el marco de una organización criminal.</p>
<p>6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?</p>	<p>En realidad, hoy en día, podemos evidenciar que los ciudadanos han perdido el miedo a denunciar la comisión de distintos ilícitos penales, no sólo actos de corrupción, así que en ese sentido se podría afirmar válidamente que existe una respuesta social de rechazo al delito, en eso todos estamos de acuerdo, ello no genera mayor debate, el problema radica en que si bien hoy en día los ciudadanos proceden a hacer estas denuncias, muchas de las mismas son realizadas de forma anónima o través de las redes sociales, no formalmente ante una autoridad, peso a ello, esto permite que el Ministerio Público, tome conocimiento de estos hechos e inicie una investigación de oficio; sin embargo, el iniciar una investigación de este modo, ya presenta cierta complejidad, en primer lugar porque no se tiene a quien recurrir para obtener un panorama general de estos</p>

	<p>hechos, es más, en un inicio no se tiene certeza de la veracidad de los mismos –<i>ya que muchas veces se realizan denuncias maliciosas o influenciadas por intereses de distinto índole</i>-; en segundo lugar, muchas veces las evidencias o información en que se sostienen estas denuncias, provienen de filmaciones, grabaciones o incluso sustracciones de documentos, que en algunas casos frisan con la ilegalidad, por lo que imposibilitan que estas sean utilizadas en el desarrollo de una investigación y posterior juzgamiento, ante estas situaciones se tienen que recurrir a otros medios probatorios, los mismos que no siempre resultan ser tan contundentes por decirlo de algún, aunque igual esto puede ser superado recurriendo a la utilización de la prueba indiciaria.</p> <p>En algunos casos o mejor dicho contra algunas personas sí, pero no se realiza de forma general incluso existe la pasmosa frase “<i>roba, pero hace obras</i>”, en muchas oportunidades se ha podido advertir a través de los distintos medios de comunicación a nivel nacional, como se busca justificar ciertos actos de corrupción, es más en algunos contextos estos hasta resultan ser conductas socialmente aceptadas, lo cual es bastante preocupante, ello se ha visto en muchos Gobiernos Regionales.</p> <p>Asimismo, muchos consideran que, en los delitos de Corrupción de funcionarios, se afecta al dinero recaudado por el Estado, dinero que de algún modo pertenece a todos los contribuyentes y a la vez a la nadie, así que es por ello que los delitos de corrupción no denotan tanto rechazo por parte de la población, como quizás si sucede con los delitos Contra el Patrimonio, en cualquiera de sus modalidades.</p>
<p>7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>No conocen dichas figuras ni para que sirven.</p>
<p>8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>A mí parecer en el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción, se viene aplicando correctamente la ley, es más, me atrevería a señalar que de todos los subsistemas que existen, en el antes mencionado debe de ser en el que mejores resultados ha tenido con testigos protegidos y colaboradores eficaces como sostuve anteriormente.</p>
<p>9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales que son aprovechados por los actores corruptos para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?</p>	<p>Particularmente, sigo la postura de Hans Kelsen, respecto a los vacíos o lagunas, creo que el sistema es perfecto en un determinado espacio y tiempo, además existe el Principio de Clausura, por el que se entiende que lo que no está prohibido expresamente, está permitido, es así que los vacíos o lagunas, creo se encuentran dentro del análisis o interpretación que realiza el operador jurídico, que muchas veces de</p>

	<p>acuerdo a sus propias necesidades busca que se realicen ciertas modificaciones legislativas, lo que no me parece que este mal.</p> <p>Asimismo, creo que cuando en un proceso no se obtienen los resultados esperados o proyectados, muchas veces ronda una idea bastante negativa, que busca de algún modo justificar o explicar esta situación, refiriendo que posiblemente se haya cometido algún acto de corrupción, no digo que esto sea imposible, porque puede que suceda así; sin embargo, creo que es mejor evitar hacer este tipo de referencias, que en realidad no solucionan un problema y es más quizás hasta contribuyan a que este se agrande.</p>
<p>10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?</p>	<p>En mi experiencia no he logrado advertir actos relacionados al soborno de testigos protegidos o colaboradores eficaces; en caso de advertirlo oportunamente, haría de conocimiento estos hechos a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, con la finalidad que se inicie una investigación por la presunta comisión de los Delitos Contra la Administración Pública, Delitos Contra la Administración de Justicia, en sus modalidades de Falsedad en Juicio, Obstrucción a la Justicia y Fraude Procesal; y por supuesto, en el caso de un aspirando a Colaborador eficaz, daría por concluido ese proceso.</p>

Fuente: Elaboración propia

Anexo 9: Transcripción de la información suministrada por la Fiscal Karla Romero Palomino

Preguntas	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	Si, toda vez que en base a la información que brindan tales sujetos, refuerzan las imputaciones de casos en concreto, es por ello que se verifica la pertinencia y utilidad de dichas afirmaciones, coadyuvando en lograr el propósito del fiscal, acreditar su teoría de caso.
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	Existen principios que en nuestro sistema que son bases para estas figuras procesales, sin embargo, son los operadores de justicia, quienes tienen la responsabilidad que aplicar tales principios al momento de merituar la pertinencia de dichas figuras procesales.
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	La aplicación de los beneficios premiales, debe ser proporcional a la veracidad de la información que brinda; así como a la “carga” que tenga al momento de respaldar las afirmaciones del fiscal; pues existen casos, que operadores de justicia aplican estas figuras procesales cuando la información que brindan no son de mucha utilidad para el caso que se investiga.
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	No, lastimosamente en nuestra realidad- en muchas oportunidades- han sido reveladas las identidades de los testigos protegidos, filtrándose dicha información a través de los medios de comunicación u otros sujetos, lo que puede dificultar la sostenibilidad de las informaciones de dichos sujetos, pues muchas veces, al conocerse su identidad son víctimas de amenazas.
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?	Existe mayor reserva de dichas figuras procesales, toda vez que en las entidades estatales se encuentran supeditadas en orden jerárquico, por lo que la información que brinda en casos de corrupción de servidores públicos acarrea mayores participantes en el ilícito.
6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?	Si, actualmente los medios de comunicación tienen participación activa en estos casos, y al tener la ventaja de ser los comunicadores sociales, la sociedad muchas veces asume las opiniones e información que éstos brindan; por lo que existe mayor respuesta social. Si, la sociedad al tener conocimiento por determinados casos mediante los medios de comunicación, realiza un

	juicio valorativo de cada acción e incluso estigmatizan no sólo a los responsables sino al entorno familiar y laboral de dichos sujetos, quienes muchas veces son víctimas de estas represalias sociales.
7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	La mayoría de personas lo conocen por haber sido explicado en diversos medios de comunicación sobre todo cuando se aplicó en el caso Odebrecht.
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	No, pues durante las etapas del proceso, pueden presentarse cuestionamientos a las informaciones que brindaron dichos sujetos procesales en la etapa temprana de dicha figura, podría versar ello, en la corroboración circunstancial de las informaciones brindadas; y que muchas veces la sola presentación de estos sujetos procesales para acreditar la teoría del caso, conlleva a que los operadores de justicia se limitan a sustentar su caso en ello; y que al verse cuestionado el único elemento que sostiene su imputación, la teoría del caso decae; y no se logre una adecuada sanción a la responsabilidad penal.
9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales protegidos que son aprovechados por los actores corruptos para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?	Sí, existen algunos vacíos legales, toda vez que en la aplicación de éstas figuras procesales, no se evalúa correctamente la proporcionalidad de las garantías premiales que le asisten a las personas que solicitan la aplicación de estas figuras procesales; debe de existir una adecuada corroboración de las afirmaciones que brindan dichos sujetos, pues en algunas situaciones, con solo sacar adelante un determinado caso, no se realizan una adecuada ponderación de estas circunstancias, conllevando a que en un futuro el caso pueda decaer.
10. ¿Considera que se evidencia el soborno en los testigos protegidos o colaboradores eficaces cuando se trata de juzgar actos de corrupción?	Sí, pero no solo sobornos, pues de ser una información muy relevante, muchas veces los responsables de dicho ilícito buscan la manera de que dicha información no llegue a ser tomada por el juzgador, ya que estaría ante una inminente sentencia condenatoria; por lo que buscan maneras alternativas de “silenciar” a los colaboradores.

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 10: Transcripción de la información suministrada por la Abogada Defensora Katherine Rázuri

Preguntas	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	Considero que sí se valora, para ello el fiscal analiza la aptitud o idoneidad de la información brindada por el colaborador eficaz o el testigo protegido, asimismo este verificará para dicho efecto que la información sea corroborada a través de otros elementos como; por ejemplo, a través de otras declaraciones, documentos, contratos, etc.
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como eficientes en el sistema de justicia del Perú?	Sí, entre ellos encontramos al principio de consenso que debe existir entre las partes; de igual manera está el principio de proporcionalidad, referido a que debe existir una relación coherente entre el beneficio a otorgar y la información que haya sido otorgada por el colaborador.
3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	Considero que los beneficios premiales que se le concedan a una persona serán proporcionales en la medida en que exista coherencia entre la información brindada y el beneficio otorgado; es decir, a mayor y mejor información (relevante) necesaria para el esclarecimiento del hecho delictivo, un mayor beneficio.
4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?	Considero que no. Uno de los principales problemas que afronta el sistema de justicia para brindar protección a los testigos es la falta de recursos económicos, por ejemplo, cuando se dispone protección policial, la institución de la Policía Nacional del Perú no cuenta con la suficiente cantidad de efectivos policiales.
5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por	La entrevistada no respondió esta interrogante.

<p>parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,</p>	
<p>6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?</p>	<p>Atendiendo a que en los delitos de corrupción se ve afectado el patrimonio del estado, el cual es designado para la administración pública –de todos los ciudadanos– creo que el reproche que se hace de la conducta ilícita es mayor, por ello, cuando las personas que tiene conocimiento sobre dicho actuar ilícito toman conocimiento que las autoridades correspondientes inician las investigaciones respectivas se muestran más flexibles a brindar su ayuda para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Considero que existe un castigo por parte de la sociedad ante las personas que cometen delitos de corrupción que solo se refleja en el momento en que se descubre dicho hecho y que a medida que pasa el tiempo este descontento o reproche disminuye hasta desaparecer.</p>
<p>7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>La mayoría de la población no conoce de esos términos porque no están familiarizados con los mismos.</p>
<p>8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>Considero que sí, ya que en muchos casos justamente la participación de colaboradores eficaces o testigos protegidos son las piezas que nos permiten obtener documentación adicional con la cual se puede lograr una condena. En muchos casos se dificulta la obtención de elementos que permitan corroborar el hecho ilícito; por lo que, al contar con la participación de estas figuras procesales se puede llegar a obtener justicia, es decir, por lo menos conseguir que se dicte una sanción por el hecho ilícito.</p>
<p>9. ¿Considera que existen vacíos legales y/o contradicciones legales que son aprovechados por los actores corruptos para lograr la impunidad, aun cuando existe los procesos de colaboración eficaz y testigos protegidos?</p>	<p>Considero que sí, muchas veces la conducta realizada por el sujeto bien podría tipificarse como un hecho delictivo; sin embargo, la misma no logra una sanción por temas de especificidad en la tipificación del delito, esto es, no existe un catálogo detallado de las conductas que podrían adecuarse en el delito que se acusa, no obstante, que con la conducta desarrollada por el agente se ha lesionado la administración pública.</p>
<p>10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?</p>	<p>A mi parecer no, ya que como he indicado los beneficios premiales que se otorgan a los colaboradores eficaces o testigos protegidos es en función de la información que brinden y que la misma pueda ser objeto de corroboración a través de otros documentos.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 11: Transcripción de la información suministrada por el Abogado Defensor Harold Castillo

Preguntas	Respuestas
1. ¿Considera que las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos sólo son valoradas en el sistema de justicia del Perú cuando presentan información útil, relevante y eficaz?	Sí. Solo se da en el caso de que presenten una información eficaz que proporcione relevante información, es por ellos que gozan del derecho penal premial, si bien son dos figuras distintas, ya que el colaborador eficaz es una persona culpable que se arrepiente de los hechos punitivos realizados, mientras que el testigo protegido es quien ha presenciado un hecho punible y concurre al proceso. Ambos podrán recibir esa protección, asimismo, se debe acotar que la declaración de los testigos protegidos debe de ser valoradas con los demás elementos de convicción en el proceso.
2. ¿Las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos se soportan en principios relevantes para ser valorados como	Se soportan en el principio de la eficacia, ya que la información otorgada debe de ser útil para el proceso y la investigación penal. Esta información debe de ser proporcional, es por ello que también se basa en el

<p>eficientes en el sistema de justicia del Perú?</p>	<p>principio de proporcionalidad, por lo que se otorgara un beneficio a cambio de la información o pruebas que se aporten al proceso. De igual manera, el principio de formalidad procesal, que radica en el cumplimiento de las normas procesales, y el principio de revocabilidad en el caso de algún incumplimiento de las obligaciones impuestas al colaborador.</p>
<p>3. ¿Considera proporcional los beneficios premiales otorgados a los colaboradores eficaces por su participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>Sí, pues lo que se exige es que la información del colaborador eficaz evite permitir un delito de gravedad, que con su colaboración se permita hallar o identificar a los líderes de la organización delictiva, quien proporciona el financiamiento de estas organizaciones, para ello existe una proporcionalidad premial penal, porque toda información relevante será importante y se verá reflejada en los beneficios que puede obtener el colaborador, ya sea una exención de la pena, la remisión de la pena, reducción de la pena o la suspensión de la ejecución en el caso que se encuentre condenado.</p>
<p>4. ¿Se cumple a cabalidad con otorgar las medidas de protección a los colaboradores eficaces y testigos protegidos para garantizar su efectiva participación en la lucha contra la corrupción en el Perú?</p>	<p>El código procesal penal peruano contempla la figura de testigo protegido, quien debe mantener su identidad en reserva. El mismo código refiere que se adoptarán medidas necesarias para preservar esta identidad del testigo protegido, pero sabemos que existen filtraciones de información dentro del sistema de justicia del Perú, por lo que no se brinda una total protección a dichos testigos, siendo el caso que llegan a ser amenazados para evitar sus declaraciones.</p>
<p>5. ¿Considera que existen limitaciones o más reserva por parte de los colaboradores eficaces y testigos protegidos para entregar información eficaz cuando se trata de casos de corrupción de funcionarios públicos?,</p>	<p>Es cierto, cuando se trata de delitos en la administración pública, existe una mayor cautela debido a que una sola persona no será la única involucrada, sino que detrás de ella hay otros servidores que permitieron o tenían conocimiento de los hechos delictivos.</p>
<p>6. ¿Considera que existe una respuesta social inmediata por parte de la población ante el conocimiento de actos de corrupción o se mantienen al margen de ello?</p>	<p>La respuesta social es inmediata pero no efectiva, si bien el servidor o funcionario público que comete actos de corrupción pierde legitimidad, este queda a disposición de los órganos de justicia, quienes deberán aplicar todos los mecanismos para sancionar al responsable. En ese sentido, no considero que sea una motivación para que un responsable de un hecho delictivo se quiera constituir como colaborador eficaz o testigo protegido, sino todo lo contrario, lo tendrá como última opción para evadir una condena.</p> <p>El castigo social es el efecto de una sociedad decepcionada de sus funcionarios y autoridades, sin embargo, la ignorancia y la informalidad hace la mente frágil a un gran porcentaje de peruanos, que en un inicio puede rabiar por los actos de corrupción y luego olvidarlos con facilidad dejando de lado el concepto antes mencionado.</p>

7. ¿Considera que la población tiene conocimiento sobre la aplicación de las figuras legales de colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	El conocimiento de la aplicación de dichas figuras solo lo tienen los expertos en su aplicación como fiscales, jueces y abogados. Lamentablemente, la población no se mantiene informado sobre las figuras legales que tiene su sistema de justicia para combatir la corrupción.
8. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	No existe una correcta aplicación de la ley en actos de corrupción frente a los informantes eficaces, existen filtraciones de información en el mismo sistema judicial peruano, Poder judicial y el titular de la acción penal, el Ministerio público. Lo que dificulta hallar al responsable que divulgó la información de la identidad de los testigos protegidos o testigos eficaces, y más aún sancionar a quien comete estos actos de corrupción.
9. ¿Estima que existe una eficaz aplicación de la ley sobre colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción en el Perú?	Definitivamente, las organizaciones criminales buscan grandes estudios de abogados que no sólo hacen análisis jurídicos respecto a los vacíos legales o maneras de burlar la justicia, sino que también hacen grandes lobbys para que pueda haber cambios normativos para beneficiar los actos de corrupción o para que se mantengan penas o procedimientos que no ayudan en la lucha contra ese flagelo. Por eso se le llaman organizaciones criminales, porque como su nombre lo dice están organizados. Cómo se ven en las audiencias públicas, mucho se ataca a la figura del colaborador eficaz y del testigo protegido intentando restarle credibilidad y validez a un testimonio que le costó mucho a la fiscalía obtener. Al final un gran número de investigaciones se caen por la deficiencia en la toma de la declaración del testigo protegido o del colaborador eficaz o cuando las organizaciones criminales saben la identidad del mismo estos son materia de presión, luego desaparecen o se retractan y los grandes casos creados en torno a testimonios se quedan sin piso, porque también lo que falta es un sistema de protección eficaz. si el número de policías es limitado a nivel nacional, imagínense asignar protección policial a uno o más testigos en cada caso en particular, eso resulta inviable y con ello también la figura misma del colaborador eficaz o del testigo protegido.
10. ¿Considera que existen casos de sobornos otorgados a colaboradores eficaces y testigos protegidos para no delatar a una organización criminal?	Hasta ahora se conocen casos aislados de testigos protegidos o colaboradores eficaces que han sido sobornados para dar una declaración inexacta. Pero puede darse. lo que si es más común que los colaboradores eficaces o testigos protegidos reciban amenazas o sobornos para retractarse. En suma, hasta que haya pruebas en concreto, no se podría considerar que existen sobornos, peor aún, tomando en cuenta que no se conoce el perfil e identidad de las personas que postulan a este beneficio ya que se mantienen en reserva. Es función del Ministerio Público llevar un adecuado control sobre la eficacia de cada colaborador

	o testigo y será quien identifique cualquier cambio de postura que lleve a determinar un posible soborno.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

“Colaboración eficaz y testigos protegidos para la lucha contra la corrupción (Perú, 2017-2022)”

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

doku.pub

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.uwiener.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

6

repositorio.udch.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

revistas.urp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

www.scielo.org.bo

Fuente de Internet

<1%

9



docplayer.com.br



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

MAURICIO RENATO BOURONCLE VELASQUEZ

		<1 %
10	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	uvadoc.uva.es Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	librejur.info Fuente de Internet	<1 %
16	cadep.ufm.edu Fuente de Internet	<1 %
17	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
18	www.cv.unach.mx Fuente de Internet	<1 %
19	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Privada Boliviana Trabajo del estudiante	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
 OFICINA DE GRADOS Y TITULOS

 MAURICIO RENATO BOURONCLE VELASQUEZ

21	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
22	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
23	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
24	publicaciones.ucatolica.edu.co Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.uv.es Fuente de Internet	<1 %
27	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
28	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1 %
29	revistas.unlp.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
30	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
31	bazar.ufm.edu Fuente de Internet	<1 %
32	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

 MAURICIO RENATO BOURONCLE VELASQUEZ

33	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
35	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1 %
38	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
39	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	www.e-legalidad.org Fuente de Internet	<1 %
43	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

MAURICIO RENATO BOURONCLE VELASQUEZ

44	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
45	iuslatin.pe Fuente de Internet	<1 %
46	www.api.latribuna.hn Fuente de Internet	<1 %
47	gredos.usal.es Fuente de Internet	<1 %
48	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
49	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
50	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
51	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
52	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
53	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
54	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
55	"A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence". Springer Science and Business	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

MAURICIO RENATO BOURONCLE VELASQUEZ

Media LLC, 2016

Publicación

56	dokumen.pub	Fuente de Internet	<1 %
57	unijuanpablo.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %
58	www.economiafinanzasynegocios.com	Fuente de Internet	<1 %
59	renati.sunedu.gob.pe	Fuente de Internet	<1 %
60	Submitted to Corporación Universitaria del Caribe	Trabajo del estudiante	<1 %
61	Submitted to Universidad Nacional de Educacion Enrique Guzman y Valle	Trabajo del estudiante	<1 %
62	repositorio.unjfsc.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %
63	teoriadelderecho.com	Fuente de Internet	<1 %
64	view.genial.ly	Fuente de Internet	<1 %
65	repositorio.ulasamericas.edu.pe	Fuente de Internet	<1 %

core.ac.uk

66	Fuente de Internet	<1 %
67	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
68	econintech.org Fuente de Internet	<1 %
69	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
70	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
71	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
72	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
73	www.tdx.cat Fuente de Internet	<1 %
74	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
75	www.eumed.net Fuente de Internet	<1 %
76	ius360.com Fuente de Internet	<1 %
77	oas.policia.gov.co Fuente de Internet	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Mauricio Renato Bouroncle Velásquez
MAURICIO RENATO BOURONCLE VELÁSQUEZ

78	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
79	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
80	repositorio.uprit.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
81	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
82	biblioteca.udgvirtual.udg.mx Fuente de Internet	<1 %
83	www.derechoecuador.com Fuente de Internet	<1 %
84	www.educacion.gob.es Fuente de Internet	<1 %
85	www.unicef.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo


 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
 OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

 MAGISTRADO RENATO BOURONCLE VELASQUEZ